Reglamentan los Salarios de Cosecha

(PAGINAS 1 2 Y 3)

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.730

EDICION DE 112 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°

Director General

Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, miércoles 26 de Marzo de 1947

Se Asegura una Retribución Racional Uniforme para Obreros y Empleados

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947
7.451|47

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las condiciones de trabajo y salarios de la actual cosecha de maíz, girasol y maní, cuyas tareas del ejercicio agrícola del período 1946|47, están próximas a su iniciación, ratificando la política establecida por los Decretos números 14.672|43, 5.857|44, 32.544|44, 8.381|45, 29.715|45 y 11.856|46;

Que dadas las perspectivas que ofrecen las sementeras y la previsible comercialización del maíz, girasol y maní, es justo asegurar una retribución uniforme y racional que componen los beneficios que reportan el empleo del factor humano en estas tareas;

Que entendiendo como función indiscutible del Estado en la conciliación de intereses la conveniencia de fijar normas uniformes,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse para todo el territorio de la Nación la siguiente escala de salarios mínimos y condiciones de trabajo, a regir en la recolección, desgrane y transporte de maíz, girasol y maní:

1º — RECOLECCION

A. — MAIZ.

	m$n.
Por bolsa rastrojera, de 1,20 por 0,75 mts. sin comida en cualquier rinde	1,60
Por bolsa cualquier tipo de 1 mt. x 0,75 mts. sin comida cualquier rinde	1,33

En caso de utilizarse bolsas de medidas distintas a las previstas se establecerá en el momento de la recolección la equivalencia de acuerdo a su dimensión lineal.

Cuando el patrón proporciona comida, tendrá derecho a cobrar por hombre y por día hasta	1,70

B. — GIRASOL.

	m$n.
Por corte con enchufe de torta, la hectárea	44,—
Por embolsar torta enchufada, la bolsa	0,25
Por cortar a tijera y embolsar, la bolsa	0,40
Por cortar a tijera y tirar derecho a chata, por cuadrilla la hectárea	28,—
Enchufar y tirar derecho a chata, para la cuadrilla, la hectárea	23,—

Los precios establecidos son sin comida y por bolsa de 1,20 x 0,75 mts., debiendo buscarse la debida equivalencia en caso de utilizarse otras de diversas dimensiones o tipos.

Cuando el patrón proporciona comida, tendrá derecho a cobrar hasta $ 1,70 m|n. por hombre y por día.

RECOLECCION CON MAQUINAS COSECHADORAS (CON COMIDA)

	m$n.
A. Todo propietario de máquina cosechadora o colono, trabaje o no en su chacra, cuando ocupe alzadores abonará por persona y por cuadra la suma de	3.—

B. — Todo dueño de máquina cosechadora cuando trabaje fuera de su propia chacra está obligado a llevar dos obreros del Sindicato. El colono o productor aceptará tres obreros para el levantamiento de bolsas en rastrojo, pudiendo prescindir de éstos cuando realicen dichas tareas con sus familiares, mayores de 16 años que vivan bajo su amparo o mismo techo.

El dueño de máquina y el colono serán solidariamente responsables ante la Secretaría de Trabajo y Previsión de la ocupación de trabajadores que integren la cuadrilla.

C. — Si las máquinas cosechadoras trabajaran en montones o trojes se ajustará a las condiciones establecidas para las máquinas que se especificarán.

2º — DESGRANES CON COMIDA

MAIZ.

	m$n
A. Para cuadrillas de 11 a 14 hombres embolsado	0,16
B. Para cuadrillas de 6 a 8 hombres a granel	0,12
C. Maquinistas y tractoristas por quintal	0,035
D. Foguistas por mes $ 170.— o por quintal	0,025
E. Cocinero por mes $ 160.— o por quintal	0,015
F. Aguatero, con útiles, por día $ 16.— o por quintal	0,02

PRECIO DE DESGRANES DE MAIZ.

Los dueños de máquinas cobrarán por desgranes de maíz:

	m$n.
Embolsado por quintal	0,55
A granel, por quintal	0,50

GIRASOL.

	m$n.
A. Máquinas grandes y chicas por cuadrilla, por quintal	0,85
B. Para máquinas en rodeos de bolsas, por cuadrilla y por quintal	0,60

COMPOSICION DE CUADRILLAS.

Las cuadrillas de máquinas desgranadoras de girasol, deberán integrarse con el siguiente número de obreros:

A. Máquinas	grandes	con draga	7	hombres
B. „	„	sin „	8	„
C. „	chicas	con „	6	„
D. „	„	sin „	7	„
E. „ que trabajen en rodeos de bolsas, grandes o chicas			4	„

PRECIOS DE DESGRANES DE GIRASOL.

Los dueños de máquinas cobrarán por desgranes de girasol:

	m$n.
A. En rindes hasta 10 quintales por cuadra	40,—
B. En rindes hasta 20 quintales por cuadra	50,—
C. En rindes hasta 60 quintales por cuadra	55,—

3º — CARGAS EN CHACRA

MAIZ.

	m$n.
A. Carga directa por bolsa	0,06
B. Cargando y pesando por bolsa	0,08
C. Bolsa al corte, carga directa	0,085
D. Bolsa al corte, cargando y pesando por bolsa	0,095

GIRASOL.

	m$n.
A. Bolsas hasta 40 kilos carga directa	0,07
B. Bolsas hasta 40 kilos cargando y pesando	0,09
C. Bolsas superiores a 40 kilos carga directa	0,08
D. Bolsas superiores a 40 kilos cargando y pesando	0,10

No es obligación del colono hacer pilotes, pudiendo cargarse directamente de la máquina a vehículos de acarreo, siempre que éste atraque a una distancia no mayor de 10 metros. Cuando el acarreo del maíz y girasol se haga de troje a depósito dentro de la misma chacra, el colono podrá hacerlo con sus propios medios y sus familiares que realicen estas tareas, ya indicadas precedentemente, pero en caso de no tener familiares que realicen estas tareas, deberá solicitar al

(CONTINUA EN LA PAG. 2)

OTORGASE EL TITULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA AERONAUTICA

HONORIS CAUSA

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947.
— 7.412|47. —

Visto el Expediente letra I número 605 (Inst. Med. Aer.), letra Inst Med. 16.878 (Secr. Aer.), lo informado por el Secretario de Aeronáutica, y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Aeronáutica estima oportuno otorgar el título de Especialista en Medicina Aeronáutica "Honoris Causa", a todos aquellos profesionales extranjeros que se distingan en dicha especialidad por su constante y profícua dedicación a la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el título de Especialista en Medicina Aeronáutica "Honoris Causa" de la Fuerza Aérea Argentina, al Brigadier Médico D. Angelo Godhino Dos Santos, Director de Sanidad Aeronáutica del Brasil, al Teniente Coronel Médico D. Edgard Correa Da Mello, Director del Hospital Central de Aeronáutica del Brasil y al Capitán Médico D. José Amaral, Ayudante del Director de Sanidad Aeronáutica del Brasil.

Art. 2º — La Dirección del Instituto de Medicina Aeronáutica inscribirá al Oficial Superior, Jefe y Oficial mencionados en el Artículo 1º, en el Registro de "Títulos Honoris Causa" con copia del presente decreto.

Art. 3º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Aeronáutica (Instituto de Medicina Aeronáutica).

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Bartolomé de la Colina.

SE ACEPTAN BECAS OFRECIDAS AL LICEO MILITAR

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947.
— 7.563|47. —

Visto el presente Expediente letra D. número 115 (L. M. "Grl. Paz") — número 18.036|47 (M. G.) y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia de Córdoba ha ofrecido al Liceo Militar "General Paz" dos becas para que las mismas sean otorgadas dentro de las prescripciones reglamentarias que rigen en los Liceos Militares;

Que el número 111 del Reglamento del Liceo Militar (R. R. M. 89) permite su aceptación siempre que respondan al concepto de "premio a la aplicación"

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las dos becas ofrecidas al Liceo Militar "General Paz" por el Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia de Córdoba, con anterioridad al 15 de Marzo del año 1947, para ser otorgadas a los dos estudiantes nacidos en dicha Provincia que, por el orden de mérito obtenido en los exámenes de ingreso del corriente año, hayan logrado los más altos puntajes, sin llegar a corresponderles beca nacional.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en Boletín Militar Público y archívese en el Liceo Militar "General Paz".

PERON. — Humberto Sosa Molina.

SUMARIO

Ver página 16

REGIRA EL DECRETO PARA LA COSECHA DE MAIZ, GIRASOL Y MANI DEL PERIODO 1946-47

(VIENE DE LA PAG. 1)

Sindicato del lugar un "pistín" por vehículos que utilicen, abonándole $ 0,02 por bolsa y por quintal $ 0,03, con comida, siendo obligación del "pistín" intervenir en la carga y descarga.

4º — ACARREO CARGADO SOBRE VEHICULO

MAIZ.

	m$n.
A. Por quintal y por legua, embolsado y c/a granel, primera legua	0,40
B. Subsiguientes kilómetros por kilómetro y por quintal	0,02

Estas tarifas regirán de chacra a pueblo. Para transporte a larga distancia las condiciones y tarifas serán convencionales entre las partes. A los efectos de los acarreos de maíz y girasol se respetarán las disposiciones y precios establecidos por kilómetros que cada gobierno de provincia pueda tener reglamentado.

CONDUCTORES.

A. De carros, el 20 % del valor del viaje con comida.
B. De camiones, el 18 % del valor del viaje sin comida.

5º — PORCENTAJE A LOS SINDICATOS

Los Acopiadores de Cereales, Sociedades Acopiadoras, Sociedades Cooperativas, darán para su transporte a los Sindicatos de carros y camiones con asiento en la localidad de producción el 60 % del total de cereales u oleaginosas que acopien, transportando con vehículos propios el otro 40 %, y lo que no pudieran hacerlo los Sindicatos. El porcentaje será dado chacra por chacra. Los Sindicatos de carros y camiones para hacerse acreedores de lo anotado precedentemente deberán estar constituídos por propietarios de hasta dos vehículos que conduzcan personalmente o con familiares y sea su medio de vida.

6º — PISTINES Y AYUDANTES CAMIONEROS

Estará a cargo del propietario de vehículo el salario y todo riesgo legal de los obreros que realizan estas tareas.

Los pistines o ayudantes de camioneros entrarán en turno rotativo. Cuando el acarreo sea hasta una distancia no mayor de 30 kilómetros se denominará pistín y sus tareas serán las que se especifican para el mismo. Pasando de dicha distancia será ayudante camionero, debiendo en tal caso tener conocimientos mecánicos y de conductor acreditado con el registro personal correspondiente.

OBLIGACIONES DEL AYUDANTE DE CAMIONERO.

Será la misma que la señalada para los pistines y deberá colaborar en la conducción e inconvenientes que pueda tener el vehículo.

SALARIOS PISTINES, INCLUIDO CARGA Y DESCARGA.

MAIZ.

	m$n
Por bolsa	0,04
A granel, por quintal	0,05

GIRASOL.

	m$n
Por bolsa	0,06
A granel, por quintal	0,07

SALARIOS AYUDANTES CAMIONEROS HASTA 60 KILOMETROS.

MAIZ.

	m$n.
Por bolsa	0,05
A granel, por quintal	0,06

GIRASOL.

	m$n
Por bolsa	0,07
A granel, por quintal	0,08

Cuando el transporte se realice a una distancia mayor de 60 kilómetros, se recargará pesos 0,01 en los salarios establecidos precedentemente.

7º — PARA TRABAJOS DE GALPON O PLAYAS DE ALMACENAMIENTO

	m$n.
A. Estibadores y ayudantes, por día y por hombre	18.—
B. Hombreadores, por día y por hombre	18.—
C. Costureros y bolseros en embolsadero, por día y por hombre	18.—
D. Traspaleadores en silos, por día y por hombre	18.—
E. Cortadores en tolva, por día y por hombre	18.—
F. Ayudantes costureros (lanchero), por día y por hombre	10.—
G. Obreros para carga a granel con impulsión mecánica, por día	18.—
H. Obreros para carga a granel sin impulsión mecánica, el quintal	0.06
I. Para trasbordo de maíz y girasol, de estiba a estiba, de galpón a galpón y de estiba a galpón	18.—

El trabajo de acomodar y parar la bolsa en los trasbordos, lo realizará un obrero integrante de la cuadrilla del Sindicato de Estibadores, que estará obligado a realizar toda otra tarea inherente a galpón dentro de la jornada horaria.

Cuando el cereal sea transportado fuera de los galpones, playas o depósitos de cereales, se ocupará el pistín o ayudante de camionero correspondiente y conforme a lo especificado en el apartado "Pistines y Ayudantes Camioneros",

	m$n.
J. Para carga y descarga de maíz y girasol con destino a semilla, carga directa, la cuadrilla por bolsa	0,09
K. Cargando y pesando, la cuadrilla por bolsa	0,12

8º — CARGAS A GRANEL

En la carga a granel en vagones de ferrocarril, cuando ésta se realice traspaleando dentro del vagón, se ocuparán proporcionalmente 4 obreros por cada 100 toneladas.

Cuando este trabajo se realice con impulsión mecánica, se ocuparán para la colocación de compuertas, calafateo, barrido de vagones y acondicionamiento de la carga, el siguiente personal:

Hasta 50 toneladas: 2 obreros.
Hasta 200 toneladas: 3 obreros.
Más cantidad de toneladas: 4 obreros.

En estos casos podrá completarse la cuadrilla con el efectivo.

Deberán respetarse los obreros efectivos que tengan derechos adquiridos por una antigüedad no menor de dos años, amparados por la Ley 11.729 y Decreto número 33.302|45 (Despidos).

Los empleados de administración, máquinas o, si hubiera, un capataz general, no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas.

Los ayudantes costureros no podrán "pulsear" ni efectuar costuras de cierres de bolsas, como tampoco traspalear en las tendidas, mezclas ni llevar bolsas.

Queda prohibido trabajar bajo caño, vuelta redonda, medio muro o moro y tomar la bolsa al vuelo.

MANI

9º — RECOLECCION (SALARIOS POR CUADRA Y POR DIA)

POR CUADRA

	m$n.
Engavillado y emparvado a mano	50.—
Engavillado a mano solamente	21.—
Emparvado a mano solamente	28.—
Emparvar a horquilla solamente	21.—
Engavillar a rastrillo, cortar gavilla y emparvar a horquilla	43.—
Cortar gavilla	4.—
Arrancado a máquina, engavillado y emparvado a horquilla	30.—
Engavillado a rastrillo y emparvado a horquilla (con comida), por día	10.—

10. — TRILLA MAQUINAS DESCAPOTADORAS (SALARIOS A DESTAJO CON COMIDA)

	m$n.
A. Máquinas descapotadoras, por quintal	2,85
B. Para cuadrilla de acuerdo a la capacidad de la máquina	0.55

Se excluye de la cuadrilla el maquinista, el engrasador y el cocinero, que no será obligación del patrono retirar del Sindicato; su salario será convencional, pero en ningún caso menor de lo que percibe un peón de cuadrilla.

C. Sacador de chala, por día	10.—
D. Emparvador de chala, por día	12.—
E. Sacador de bolsas, por día	12.—

A los sacadores y emparvadores de chala y sacadores de bolsas, se abonarán los salarios mencionados siempre que se requieran sus servicios, pudiendo prescindir de ellos los productores que realicen esas tareas con sus familiares, mayores de 14 años y que vivan bajo su amparo o mismo techo.

11. — DESCASCARADO

MAQUINAS DESCASCARADORAS (SALARIOS A DESTAJO CON COMIDA)

	m$n.
Para máquinas descascaradoras	1,15
Para la cuadrilla (6 hombres) el quintal	0,35

12. — TRABAJOS EN CHACRAS

CARGA EN CHACRA. MANI CON CASCARA.

	m$n.
Carga directa, por bolsa	0.07
Cargando y pesando	[illegible]

MANI EN GRANO.

Carga directa, por bolsa	0,06
Cargando y pesando	0,08

12. — TRANSPORTE (PRODUCTO SOBRE VEHICULO)

	m$n.
A. Maní en cáscara, primera legua por quintal	0,50
B. Subsiguientes kilómetros por quintal y por kilómetro	0,02
C. Maní en grano, primera legua por quintal	0,45
D. Subsiguientes kilómetros por quintal y por kilómetro	0,02

Estas tarifas regirán de chacra a pueblo; para transporte a larga distancia las condiciones y tarifas serán convencionales entre las partes.

CONDUCTORES.

A. De carros, el 19 % del valor del viaje con comida.
B. De camiones, el 17 % del valor del viaje con comida.

13. — PORCENTAJE A LOS SINDICATOS

Los Acopiadores, Sociedades Acopiadoras y Sociedades Cooperativas, darán para su transporte a los Sindicatos de carros y camiones con asiento en el lugar de almacenamiento, el 60 % del total del maní que acopien, transportando con vehículos propios el otro 40 % y lo que no pudieran hacerlo los Sindicatos. El porcentaje será dado chacra por chacra. Los Sindicatos de carros y camiones para hacerse acreedores a lo anotado precedentemente, deberán estar constituídos por propietarios hasta dos vehículos que conduzcan personalmente o con familiares y sea su medio de vida.

14. — PISTINES Y AYUDANTES CAMIONEROS

Estará a cargo del propietario del vehículo el salario y todo el riesgo legal de los obreros que realicen estas tareas.

Los pistines o ayudantes camioneros entrarán en turno rotativo. Cuando el acarreo sea hasta una distancia no mayor de 30 kilómetros se denominará "pistín" y sus tareas serán las que se especifican para el mismo. Pasando de dicha distancia será ayudante camionero, debiendo en tal caso tener conocimientos mecánicos y de conductor acreditado con el registro personal correspondiente.

OBLIGACIONES DEL PISTIN.

A. Cuando el transporte se realice en bolsa, acomodarlas en la carga y pararlas en la descarga. Deberá ser un obrero especializado en la carga de ese producto y responsable de su buen acondicionamiento, corriendo por su cuenta cualquier inconveniente del mismo hasta su destino.

B. Tendrá la obligación de colaborar con el conductor en todos los inconvenientes que tenga en el viaje relacionados con el trabajo.

OBLIGACIONES DEL AYUDANTE CAMIONERO.

Serán las mismas que las señaladas para los pistines, deberá colaborar además en la conducción o inconvenientes mecánicos que pueda tener el vehículo.

SALARIOS AYUDANTES CAMIONEROS (INCLUIDO CARGA Y DESCARGA).

	m$n.
Maní en cáscara por bolsa	0,07
Maní en grano por bolsa	0,06

Cuando el transporte de maní se

(CONTINUA EN LA PAG. 3)

INCLUYEN EN LAS SESIONES DEL CONGRESO LOS CONVENIOS DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947.
—7.518|47—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese entre los asuntos a considerar en las actuales sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación, el Proyecto de Ley mediante el cual se aprueba el Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, suscripto en la ciudad de Montevideo el 19 de Septiembre de 1946, entre los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, Bolivia, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Panamá, Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan Atilio Bramuglia. — Juan Carlos Picazo Elordy.

ESTARA A CARGO DE LOS SINDICATOS LA DISTRIBUCION DEL TRABAJO

(VIENE DE LA PAG. 2)

realice a una distancia mayor de 60 kilómetros, se recargará $ 0,01 en los salarios establecidos.

15. — TRABAJOS EN GALPONES Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO

Por día y por hombre	m$n.
A. Estibadores y ayudantes..	18,—
B. Hombreadores	18,—
C. Costureros y bolseros	18,—
D. Ayudantes costureros	10,—
E. Trabajos en general a granel	18,—

F. En los galpones y playas de almacenamiento los acopiadores podrán tener un obrero efectivo, estibador y hombreador al que podrán investir de las funciones de capataz, siendo dicho obrero a elección del patrón y no pudiendo haber más que uno en dichas condiciones, que sólo podrá movilizar hasta 150 bolsas por día.

G. La altura de las pilas o pilotes en galpones, será de 15 bolsas para el maní con cáscara y de 20 bolsas para el maní en grano, no pudiendo ser las pilas mayores de 100 metros cuadrados. Cuando el trabajo se realice a la intemperie, será convencional.

H. Los ayudantes costureros no podrán pulsear, ni llevar bolsas al hombro pero sí efectuar costuras de cierres en los derrames únicamente.

I. Deberán respetarse los obreros efectivos que tengan derechos adquiridos por una antigüedad no menor de 2 años amparados por la Ley Nº 11.729 y Decreto número 33.302|45 (Despidos).

16. — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

A. — EMPLEADOS PERMANENTES.

Los empleados de administración, máquinas o si hubiera un capataz general no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas.

B. — TRASLADO DE MANI FUERA DE LA PLANTA URBANA.

Todos los trabajos que se realicen en galpón, playa de almacenamiento y traslado de maní a descascaradoras que se encuentren a una distancia no mayor de 5 kilómetros, los realizará la cuadrilla del Sindicato de estibadores. Cuando el maní sea transportado a mayor distancia se ocupará el pistín o ayudante camionero correspondiente, conforme a lo especificado en el apartado pistine y ayudantes camioneros.

C. Los salarios establecidos en el presente decreto y la ocupación del personal en las tareas de las cosechas de maíz, girasol y maní correspondiente al período agrícola 1946|47, serán aplicados para todos los trabajos y manipuleos de los mismos granos de las cosechas anteriores.

D. — HORARIO DE TRABAJO EN LOS GALPONES Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO.

El horario de trabajo será de 8 horas diarias de acuerdo lo dispuesto por la Ley Nº 11.544, pudiendo dividirse en medios para el girasol y el maíz, y en cuartos en el maní. Deben observarse las siguientes pausas: Media hora entre las 8 y las 9 de la mañana, no imputable a horario de trabajo y no menos de 2 horas al mediodía en invierno y 3 horas en verano.

E. — CARGAS DE BOLSAS EN CHACRA CUALQUIER DESTINO.

Las cuadrillas para la carga de bolsas en chacras estarán integradas por 3 obreros como mínimo. Se prescindirá de cargadores únicamente cuando el colono por sus propios medios y sus familiares en el orden ya expresado transporten sus productos, en cuyo caso el pistín podrá ser uno de los familiares, teniendo obligación la cuadrilla de estibadores de recibir y descargar sus cereales, conforme al turno que le corresponda.

Para la cuadrilla de cargadores que a las 13 horas y a las 20,30 horas no haya regresado al lugar de partida, el principal tendrá la obligación de proporcionarles la comida o en su defecto pagarles a razón de $ 2,— por comida y por persona. Esta obligación alcanza a los pistines y ayudantes camioneros como así también a los obreros galponeros cuando trabajen fuera del lugar de su residencia.

F. — TRASLADO DE LAS CUADRILLAS.

El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo una vez terminado el mismo.

Las cuadrillas de máquinas desgranadoras y descapotadoras pertenecerán a los Sindicatos con asiento en el lugar de la producción.

Las cuadrillas de cargadores, pistines y ayudantes camioneros pertenecerán a los pueblos de asiento de los vehículos y viajarán en los mismos.

G. — EXCLUSION DE LOS TURNOS ROTATIVOS.

Quedan excluídos de los turnos rotativos, el maquinista, el foguista, el engrasador, el apuntador y el cocinero, no siendo necesario recurrir a los Sindicatos para su ocupación.

H. — COMPUTO DE LA JORNADA HORARIO EN CHACRA.

La jornada será de sol a sol. Declárase obligatoria las siguientes pausas: 45 minutos para el desayuno a las 8 horas; 1,30 horas al mediodía y media hora para la colación de la tarde.

I. — SABADO INGLES.

El presente decreto beneficia por igual a todos los obreros del país, vale decir que dentro de los salarios estipulados en el mismo, queda incluído el sábado inglés.

J. — ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA.

Todo lugar de trabajo deberá estar provisto de un botiquín con lo indispensable para prestar los primeros auxilios en caso de accidente. Los salarios a liquidarse deberán regirse por la Ley Nacional Nº 9.688.

K. — ALIMENTACION.

Desayuno con mate cocido o café, queso, fiambre o asado; al mediodía, sopa, puchero con legumbres o guiso; a la tarde mate cocido y a la noche, sopa, un plato de carne o guiso. Galleta a discreción, agua fresca durante todo el día y si se provee o vende vino no podrá pasar de un cuarto litro por persona y comida principal.

L. — ALOJAMIENTO.

Se harán construcciones económicas con materiales de la región, facilitando los patrones chapas de cinc, maderas o carpas de lona. Indispensablemente deberá proveerse de caballetes y tablones para las mesas y sus bancos respectivos, como así también de un farol de luz por cada diez personas.

M. — HIGIENIZACION DEL PERSONAL.

En todo equipo de máquinas el personal ocupado dispondrá para su higiene personal de agua suficiente y los elementos necesarios para tal fin. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos, y playas de almacenamiento.

N. — CONDUCCION DEL PERSONAL.

Terminada o interrumpida la labor, el personal deberá ser trasladado por cuenta del patrono al lugar donde se hubiera contratado. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas dejan de trabajar a fin de semana o que cesen por mal tiempo todas las tareas.

17. — DISPOSICIONES GENERALES

A. — BOLSA DE TRABAJO.

Para las tareas anotadas en este decreto, la distribución del trabajo estará a cargo de los sindicatos de obreros de las respectivas especialidades, donde éstos existan, los que los distribuirán por lista de riguroso turno rotativo, debiendo los patronos en la recolección del maíz y del maní ocupar de los sindicatos de cada zona por lo menos el 60 o|o. En caso de no disponer el sindicato de obreros suficientes los patronos podrán ocupar de cualquier lugar.

Los patronos podrán rechazar la ocupación de obreros que le provea el sindicato, siempre que los mismos sean reputados física o moralmente incapaces. Tal medida se efectuará con previo conocimiento de la organización obrera y con la intervención del Juez de Paz del lugar y de la Delegación Regional, fundándose los motivos.

B. — TRABAJOS NO REALIZADOS.

Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado, pero si existiera por parte del patrón violación al presente decreto, la Secretaría de Trabajo y Previsión aplicará las penalidades que correspondan, previa constatación de pruebas y descargos.

C. — MODALIDADES SUPERIORES.

Este decreto regirá para la cosecha de maíz, girasol y maní del período 1946|47 en todo el Territorio de la Nación cualquiera sea su fecha de iniciación o terminación, como así también para lo que aún falte manipular de las cosechas anteriores de los mismos granos, y no reconoce otras modalidades de trabajo y escalas de salarios que las que en el mismo se establece.

D. — ALCANCE.

El presente decreto rige para todo Acopiador, Sociedades Acopiadoras, Sociedades Cooperativas, Semilleros especializados y Elevadores Nacionales. Los propietarios que realicen la explotación de la tierra por administración y comercialicen directamente, deberán ajustarse a las disposiciones del mismo.

E. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

Los beneficios del art. 45 del Decreto-Ley Nro. 33.302|45 (Aguinaldo) alcanza a todos los obreros incluídos en el presente decreto (Juntadores de maíz, peones de máquinas desgranadoras, Alzadores de bolsas, Pistines y Ayudantes Camioneros y Peones no especificados) el que estará a cargo del patrono directo. Terminada su labor al hacer efectivos sus haberes, se incluirá por los beneficios del art. 45 la parte proporcional que le corresponda (doceava parte del total ganado).

F. — PENALIDADES.

La Secretaría de Trabajo y Previsión y las Delegaciones Regionales, serán órganos de interpretación del presente decreto, penando las violaciones del mismo de acuerdo a las leyes en vigencia (Decreto - Ley Nro. 21.877|44). Las organizaciones que no den estricto cumplimiento a las disposiciones del presente decreto se harán pasibles a las sanciones que la Secretaría de Trabajo y Previsión considere de aplicación.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Fidel L. Anadón. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Juan Pistarini. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Juan Atilio Bramuglia. — Ramón A. Cereijo. — Angel G. Borlenghi. — José M. Freire.

COMERCIALIZARA la DIRECCION de ABASTECIMIENTO de la SECRETARIA de INDUSTRIA y COMERCIO el CARBON VEGETAL

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947

Decreto Nº 7.492|47

Visto el Expediente S. I. C. Nº 25.004|47, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al ordenamiento de tareas previsto para la Secretaría de Industria y Comercio por Decreto Nº 11.344 de fecha 20 de Septiembre de 1946, corresponde específicamente a la Dirección de Abastecimiento tomar a su cargo la ordenación de la distribución del carbón vegetal y la fijación de los precios máximos correspondientes, tarea encomendada con anterioridad a la Dirección Nacional de la Energía (Decreto número 15.745|45);

Que corresponde, asimismo, tomar a su cargo todo lo relacionado con el comercio de los combustibles forestales;

Por ello y teniendo en cuenta lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Las facultades y funciones previstas en los Decretos Nos. 5.323|45; 8.533|45 y 15.745|45, y todo lo relacionado con la comercialización de los combustibles de origen forestal, serán ejercidas en lo sucesivo por la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio, conforme a la organización funcional establecida por Decreto Nº 11.344, de fecha 20 de Septiembre de 1946

Art. 2º — La Dirección de Abastecimiento se hará cargo del patrimonio y personal de la ex Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, afectados en su oportunidad a la Dirección Nacional de la Energía en virtud del Decreto Nº 5.323|45 (Art. 2º), facultándose a la primera para proponer las medidas necesarias al efecto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Apruébase licitación privada

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.971|47. — 5.184. — Visto este expediente, Letra N N.º 7.197, del año 1947, por el que la Gobernación del Neuquén, solicita se apruebe la Licitación Privada Nº 2, realizada el 18 de Enero de 1947, para contratar la provisión de 40 toneladas de alfalfa, enfardada, destinada a la manutención de la caballada al servicio de la Policía del Territorio;

Considerando:

Que por haberse realizado dicha licitación de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes y en base a lo establecido por el respectivo pliego de condiciones, procede su aprobación;

Que del examen de las propuestas resulta más conveniente la de la firma abajo indicada en razón de su menor precio;

Por ello; atento lo informado por la Dirección General de Administración de Interior a fs. 16 y por la Delegación de la Contaduría General de la Nación a fs. 16 vta. y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 11.672 (Complementario Permanente de Presupuesto),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación privada Nº 2, realizada por la Gobernación del Neuquén el 18 de Enero de 1947.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Justo Fernández Flores (de Villa Regina), la provisión de cuarenta (40) toneladas de alfalfa, enfardada, destinada a la manutención de la caballada al servicio de la Policía del citado Territorio.

Art. 3º — La suma de tres mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 3.200.— m|n.), a que asciende el referido gasto, se atenderá con imputación a la Ley Nº 12.931, ordenada por Decreto Nº 1.270 del 20 de Enero de 1947, Anexo 2, Inciso 25, Item 7, Partida 5, Apartado a).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Gobernación del Neuquén, a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Limítanse servicios de personal

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.686|47. — 6.021. — Atento a lo dispuesto por el Superior Acuerdo General de Gobierno Nº 25.031, dictado con fecha 19 de Octubre de 1944, y

Considerando:

Que los empleados de la Secretaría de Salud Pública, doctor Alejandro Raitzin, doctor Julio Domingo Outes y señor Santiago Adán Comolli, se encuentran actualmente en situación de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria que acuerda la Ley Nº 4.349 y sus complementarias;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Limítanse al 31 del corriente mes los servicios del siguiente personal de la Secretaría de Salud Pública: Oficial 3º (Item I), doctor Alejandro Raitzin (Clase 1892, D. M. 14, M. I. Nº 663.796, Céd. de Ident. número 446.761, Policía Federal; carnet Caja número 7.603); Oficial 1º (Item I), doctor Julio Domingo Outes (Cl. 1890, D. M. 63, M. I. Nº 3.930.843, Céd. de Ident. Nº 298.846, Policía de la Provincia de Buenos Aires, carnet Caja Nº 8.656 y Auxiliar 2º (Item I), señor Santiago Adán Comolli (Cl. 1894, D. M. 3; M. I. Nº 203.842, Céd. de Ident. número 40.543, Policía Federal; carnet Caja número 5.097).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón Carrillo.

D. G. de Administración. — Déjase sin efecto O. E. P. Nº 624

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.690|47. — 5838. — Expte. número C 74.716|1946. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación a la Orden Especial de Pago Nº 624, Decreto Nº 23.196 del 18 de Diciembre de 1946, por la que se dispuso entregar a Correos y Telecomunicaciones la suma de $ 350.000.— m|n., para atender el pago de viáticos al personal de esa dependencia, por el mes de Enero de 1947, comisionado en localidades veraniegas, con imputación a la cuenta "Anticipo de Presupuesto, año 1947 — Ministerio del Interior" y teniendo en cuenta que por Orden Anual de Pago Nº 13 del 21 de Enero del corriente año, Decreto Nº 1.342, se dispone entregar a Correos y Telecomunicaciones la suma de pesos 2.600.000.— m|n., para atender durante el año en curso el pago a su personal de viáticos y movilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Orden Especial de Pago Nº 624, Decreto Nº 23.196 del 18 de Diciembre de 1946.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — A. G. Borlenghi. — R. A. Cereijo.

Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Autorización para entregar suma de dinero.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.691|47. — 5.973. — Visto lo solicitado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en el Expediente Letra L, número 8.784, del año 1947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para entregar a la Asociación de Escritores Argentinos, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.), con cargo de rendir cuentas, para atender los gastos que demande la organización de la II Exposición del Libro Argentino, a realizarse en los salones del Casino de Mar del Plata.

Art. 2º — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al Decreto Nº 15.734 del 29 de Octubre de 1946, Inciso 2, Otros Gastos, Item 1, Partida 1.

Art. 3º — Comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Administración y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a sus efectos.

PERON. — A. G. Borlenghi.

Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Autorízase dejar sin efecto resolución.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.694|47. — 5987. — Visto el Expediente N.º 3389-L-1947, por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos solicita autorización para dejar sin efecto su resolución del 10 de Enero último, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución aplicó de conformidad al artículo 13.º del Decreto N.º 33.677|44 (modificado por el N.º 9383|45), una suspensión por tres sorteos de su agente N.º 2341 don Domingo Conforti, en razón de no haber retirado la emisión 2486 Ext.;

Que ante las razones invocadas por el aludido justificando su infracción y considerándolas atendibles, por la misma resolución se dejó en suspenso la aplicación de la sanción y se dispuso la elevación de los actuados al Ministerio del Interior, en razón de no hallarse la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos facultada para hacer excepciones que el decreto precitado no autoriza;

Por ello, resultando justificados los motivos de la infracción y atento lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para dejar sin efecto su resolución de fecha 10 de Enero de 1947, por la que impuso una suspensión al agente N.º 2341 don Domingo Conforti.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Autorización para aplicar tarifa

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.695|47. — 5982. — Visto lo solicitado en el Expediente N.º 8958-C-1947 y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio S. A., para aplicar la tarifa de sesenta y dos céntimos y medio de francos oro telegráficos (Fcos. oro teleg. 0,625) por palabra a los telegramas de prensa destinados a Italia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Autorización para aplicar tarifa.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.696|47. — 5.984. — Visto lo solicitado en Expediente N.º 68.245-C-1946 y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio S. A. para aplicar la siguiente tarifa a las radioconversaciones desde Buenos Aires hasta:

Checoeslovaquia:

Por los primeros tres minutos o fracción: setenta y seis francos oro telegráficos con cincuenta y seis céntimos (Fcos. oro teleg. 76,56).

Por cada minuto adicional o fracción: veinticinco francos oro telegráficos con cincuenta y dos céntimos (Fcos. oro teleg. 25,52).

Por cargo de informe: siete francos oro telegráficos con sesenta y cinco céntimos (Fcos. oro teleg. 7,65).

Yugoeslavia:

Por los primeros tres minutos o fracción: setenta y nueve francos oro telegráficos con veinte céntimos (Fcos. oro teleg. 79,20).

Por cada minuto adicional o fracción: veintiseis francos oro telegráficos con cuarenta céntimos (Fcos. oro teleg. 26,40).

Por cargo de informe: siete francos oro telegráfico con noventa céntimos (Fcos. oro teleg. 7,90).

Art. 2.º — A los efectos del pago que estipula el artículo 95 del Decreto número 33.310|44, se considerará como ingreso bruto de la Compañía Internacional de radio S. A., la tarifa aprobada para el recorrido Buenos Aires - Suiza.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Autorización para aplicar tarifa

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.697|47. — 5.985. — Visto lo solicitado en los Expedientes números 5.913-C-1947; 5.914-C-1947; 5.916-C-1947; y 5.917-C-1947 y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a las empresas: Compañías Telegráfico-Telefónico del Plata; The Western Telegraph Company Limited; Compañía All América Cables And Radio Inc.; y Compañía Internacional de Radio S. A., para aplicar la siguiente tarifa a los telegramas ordinarios destinados a Forestiere y Saint Elie (Guayana Francesa):

Cuatro Francos oro telegráficos con quince céntimos. (Fcos. oro teleg. 4,15), por palabra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlengui.

Correos y Telecomunicaciones. — Autorización para aplicar tarifa

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.698|47. — 5.987. — Visto lo solicitado en Expediente N.º 68.266-C-1946 y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., para aplicar la siguiente tarifa a las radioconversaciones desde Buenos Aires hasta:

Checoeslovaquia:

Por los primeros tres minutos o fracción: setenta y seis francos oro telegráficos con cincuenta y seis céntimos (Fcos. oro teleg. 76,56).

Por cada minuto adicional o fracción: veinticinco francos oro telegráficos con cincuenta y dos céntimos (Fcos. oro teleg. 25,52).

Por cargo de informe: siete francos oro telegráficos con sesenta y cinco céntimos (Fcos. oro teleg. 7,65).

Yugoeslavia:

Por los primeros tres minutos o fracción: setenta y nueve francos oro telegráficos con veinte céntimos (Fcos. oro teleg. 79,20).

Por cada minuto adicional o fracción: Veintiséis francos oro telegráficos con cuarenta céntimos (Fcos. oro teleg. 26,40).

Por cargo de informe: siete francos oro telegráficos con noventa céntimos (Fcos. oro teleg. 7,90).

Art. 2.º — A los efectos del pago que estipula el Artículo 95 del decreto número 33.310|44, se considerará como ingreso bruto de Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, la tarifa aprobada para el recorrido Buenos Aires - Suiza.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones Autorización para aplicar tarifa

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.699|47. — 5.988. — Visto lo solicitado en Expediente número 3.089-C-1947, y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Sociedad Anónima Radio Argentina, para aplicar la siguiente tarifa a los telegramas ordinarios destinados a Alaska:

Dos francos oro telegráficos con treinta y ocho céntimos (Fcos. oro telegráficos 2,38) por palabra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Autorización para aplicar tarifa.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.702|47. — 5.991. — Visto lo solicitado en Expediente N.º 6.262-C-1947 y

atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima Radio Argentina para aplicar la tarifa de cuatro francos oro telegráficos con quince céntimos (Fcos. oro teleg. 4,15) por palabra a los telegramas ordinarios destinados a Forestiere y Saint Elie (Guayana Francesa).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Autorízase a levantar línea telefónica

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.703|47. — 5.992. — Visto lo solicitado en Expediente 34.605-C-1946, agregado al 172-C-1941 y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Forestal Argentina S. A. para proceder al levantamiento de la línea telefónica de su propiedad que se extiende desde Haumonia hasta el ex Desvío Kilómetro 53 (territorio nacional del Chaco), cuyo funcionamiento se autorizara por Decreto 82.864, de fecha 18 de Enero de 1941.

Art. 2.° — Autorízase a la expresada sociedad, para instalar un aparato telefónico en el Kilómetro 503 de la línea Haumonia - Villa Berthet, ubicada en el mismo territorio y autorizada por el Decreto 15.448 del 24 de Octubre de 1938.

Art. 3.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico privado, dictada por Decreto 15.094, del 27 de Noviembre de 1943.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Retiro

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.085|47. — 6.287. — Visto el Expediente N.° 32.729, letra -P-, año 1946 elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Oficial Subinspector don Oscar René Alo, y

Considerando:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el Artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la última certificación agregada a estas actuaciones, acredita 26 años, 6 meses y 4 días de servicios computables por 27 años según las pertinentes disposiciones del citado Estatuto y Reglamento Orgánico del Personal Policial correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el Artículo 116 del referido Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Oficial Subinspector de la Policía Federal, don Oscar René Alo, con goce del noventa y uno por ciento (91 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos veinticuatro meses.

Art. 2.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el Artículo 140 del nombrado Estatuto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Acción judicial

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.087|47. — 6.291. — Visto el presente Expediente N.° 06.675-C-1947, atento lo infomado por Correos y Telecomunicaciones (fs. 13) y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 14),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno para que en representación del Estado inicie las actuaciones judiciales a que hubiere lugar contra D. Jorge José Hetych o quien resulte responsable, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 27 de Marzo de 1946, en la intersección de la avenida E. Madero y calle Maipú, de esta Capital, entre el automóvil de alquiler chapa N.° 6.542 de Capital, que era conducido por el citado y el automotor chapa N.° 4.169, Interno N.° 163 de Correos y Telecomunicaciones, que conducía el chofer D. Enrique Moriyon, del cual resultó dañado el vehículo de la citada entidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

D. N. de Transportes. — Desestímase reclamo

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.088|47. — 6.293. — Visto el Expediente N.° 27.102-F-1946, por el cual la empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, gestiona el pago de la suma de dos pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2,60 m|n.), importe a que asciende la rebaja introducida por la Dirección Nacional de Transportes en la cuenta que se detalla en planilla de fojas uno, por servicios prestados al Ministerio del Interior en el año 1944 y, atento lo informado por la citada Dirección Nacional y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase la reclamación interpuesta por la empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, tendiente a percibir la suma de dos pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2,60 m|n.), importe de la rebaja practicada por la Dirección Nacional de Transportes en la cuenta mencionada en la planilla de fojas uno, por servicios prestados al Ministerio del Interior en el año 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Acéptase donación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.089|47. — 6.299. — Visto el presente Expediente N.° 21.660-C-1929, por el que una Comisión de Vecinos de la localidad de Barrancas (Provincia de Santa Fe), reunió fondos para la compra y ulterior donación al Estado Nacional Argentino, de una fracción de terreno destinada a la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones, y

Considerando:

Que el señor José Jurctich, integrante de la citada comisión, es propietario de un terreno adecuado para tal fin y está dispuesto a enajenarlo mediante la suma de dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 2.600.00 m|n.);

Que no teniendo dicha comisión personería jurídica, se ha convenido que el mismo propietario otorgue directamente en favor del Estado la escritura de transferencia de dominio por donación;

Que el solar ofrecido, por su ubicación y dimensiones es conveniente para el fin a que se piensa destinarlo;

Por ello, atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 269),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor José Jurctich, de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Barrancas, Departamento San Gerónimo (Provincia de Santa Fe), que mide quince metros (15. m) de frente por veinticuatro metros (24 m.) de fondo, caracterizada como parte de los lotes "G" y "H" de la manzana N.° 29 de dicha localidad, según el plano que corre a fs. 100 de estas actuaciones.

Art. 2.° — Por intermedio de Correos y Telecomunicaciones dénse las gracias a la Comisión de Vecinos de Barrancas, por su patriótica colaboración.

Art. 3.° — Destínase para la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones, el solar a que se refiere el Art. 1.°

Art. 4.° — Desígnase al señor Jefe de la Oficina "Barrancas" (Distrito 1.°) de Correos y Telecomunicaciones, para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombramientos

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.898|47. — 269. — Visto las vacantes existentes y, atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 5 — Inciso 1.° — Item 1) a Funcionario de la categoría "D" (Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase) al Funcionario de la categoría "G" (Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase — Inciso 4.° — Item 1) señor José María Cosentino (M. 1.473.554, D. M. 24, Clase 1914); a Funcionarios de la categoría "F" (Secretarios de primera clase y Cónsules de primera clase), al Funcionario de la categoría "H" (Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase — Inciso 4.° — Item 1) señor Enrique Abal (M. 0.367.542, D. M. 3, Clase 1910) y al Funcionario de la categoría "H" (Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase — Inciso 1.° — Item 1) señor Bernardo Mayantz (M. 0.544.998, D. M. 4, Clase 1912); y, en el Inciso 4.° — Item 1, a Funcionarios de la categoría "G" (Secretarios de segunda clase y Cónsules de segunda clase), al Funcionario de la categoría "H" (Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase — Inciso 4.° — Item 1) señor Antonio María Ramón Valenzuela (M. 1.638.461, D. M. 27, Clase 1913) y al Funcionario de la categoría "I" (Agregado y Vicecónsul — Inciso 4.° — Item 1) señor Fernando Fernández Escalante (M. 0.424.992, D. M. 2, Clase 1910).

Art. 2.° — Déjase sin efecto la cesantía del señor Humberto Bidone (M. 0.236.740, D. M. 2, Clase 1891), del cargo de funcionario de la categoría "D" (Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase — Inciso 4.° — Item 1) dispuesta por Decreto número 17.880, de 8 de Noviembre último.

Art. 3.° — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 5 — Inciso 1.° — Item 1), a Auxiliar Principal, al Auxiliar 2.° señor Atilio Constanzo (M. 0.107.108, D. M. 1, Clase 1911); y Auxiliares 2.°, al Auxiliar 4.° señor Lucio Alfonso Fernández (M. 0.477.452, D. M. 4, Clase 1905) y a los Auxiliares 6.°, señor Iwan Carlos Fariña (M. 3.239.242, D. M. 68, Clase 1918), y, señorita Malvina Ezcurra (C. I. N.° 2.228.276).

Art. 4.° — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 5 — Inciso 4.° — Item 1), a los actuales Auxiliar Principal señor Oscar Daray (M. 0.246.942, D. M. 2, Clase 1911) y Auxiliar 2.° señorita Enriqueta J. Rocca (C. I. N.° 1.336.447), Funcionarios de la categoría "H" (Agregados y Vicecónsules).

Art. 5.° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — J. Atilio Bramuglia.

Designación

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.495|47. — 6.022. — Atento a que por razones de servicio diplomático, es necesario la presencia en Perú, del Funcionario de la categoría "D" Consejero de primera clase D. Héctor A. Madero,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase, D. Héctor A. Madero, para que, en Misión Especial, se traslade a Perú, a fin de cumplimentar las instrucciones que, sobre el particular, le serán oportunamente impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2.° — Por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se liquidará al mencionado funcionario, los viáticos correspondientes y se le hará entrega de los pasajes necesarios para el cumplimiento de la misión que se le encomienda.

Art. 3.° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Declárase bienes vacantes

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.727|47. — 4.541. — Y visto:

La Actuación N° 104.477-S-46 referente a la situación de la Institución Cultural Sadao-Ando, ante el Decreto número 11.599|46, y

Considerando:

Que la Institución Cultural Sadao-Ando se estableció en Noviembre de 1943, o sea, en plena guerra;

Que las embajadas de los países amigos informan, que dicha institución fué creada con fines políticos;

Que en tal sentido concuerdan los informes producidos por Asociaciones Civiles (fs. 99 y siguientes), con lo dictaminado por Asesoría Legal (fs. 103), Gerencia General (fs. 104), la Comisión de Intervenciones e Investigaciones (fs. 105) y la Resolución de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga (fs. 106).

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declarar bienes vacantes los que pertenecen a la ex Institución Cultural Sadao-Ando.

Art. 2.° — Hacer saber al Consejo Nacional de Educación el presente decreto a los fines de lo establecido en la Ley N.° 1.420, y a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga a los efectos pertinentes.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Atilio Bramuglia. — Belisario Gache Pirán.

Ministerio de Hacienda

Imputación de un sobrante de canje de títulos

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.098|47. — 6.223. — Visto el Expediente N.º 110.433|47 (Memorándum número 419-E) por el que la Contaduría General de la Nación solicita la imputación de m$n. 11,80 debitada por el Banco Central de la República Argentina el 13 de Diciembre de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese al artículo 8.º de la Ley N.º 12.139 la suma de once pesos con ochenta centavos moneda nacional (m$n. 11,80) en concepto de sobrante de canje de títulos del empréstito "Provincia de Mendoza — Ley número 948", traspasado a la Nación en virtud del Decreto N.º 77.472, del 28 de Febrero de 1936.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Habilítase un pasaje

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.099|47. — 6.224. — Visto este Expediente N.º 17.840-1946 en el que las firmas Annichini Hermanos, Sociedad Colectiva; Alassio Hermanos y Cía. y Fabinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitan la habilitación con carácter intermitente del paraje denominado "La Guardia", jurisdicción de la Aduana de Santa Fe, para la descarga de leña del país, destinada a los establecimientos industriales de propiedad de las recurrentes, situados en el lugar indicado; y atento que de lo actuado resulta no existir inconveniente en que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones previstas para estos casos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Habilítase, con carácter intermitente, el paraje denominado "La Guardia", jurisdicción de la Aduana de Santa Fe, para la descarga de leña del país, destinada a los establecimientos industriales de las firmas Annichini Hermanos, Sociedad Colectiva; Alassio Hermanos y Cía. y Fabinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Art. 2.º — La presente concesión queda sujeta a las disposiciones del Decreto de 20 de Junio de 1887 y a las demás vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, no pudiendose efectuar conjunta o separadamente por las firmas nombradas más de (6) seis operaciones mensuales, reviste carácter precario y puede ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — R. A. Cereijo.

Déjase sin efecto Decreto N.º 67.586|35

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.100|47. — 6.226. — Visto este Expediente N.º 18.663-1946 en el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, solicita se deje sin efecto la habilitación del paraje denominado "La Calera Bajada Grande", situado en jurisdicción de la Aduana de Paraná, cuya concesión fuera acordada a la firma Cherubino del Porto e Hijos por Decreto N.º 67.586 (145) de 23 de Septiembre de 1935, con destino al embarque de artículos de cerámica; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se halla acreditado en autos que la firma concesionaria por fallecimiento de su principal ha dejado de actuar, como asimismo, que desde la fecha en que se acordó la habilitación del referido paraje no se realizaron operaciones de ninguna índole por dicho lugar, por cuyas causas, no existen motivos para que permanezca en vigencia la concesión;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 67.586 (145) de 23 de Septiembre de 1935, por el que se acordó la habilitación del paraje denominado "La Calera Bajada Grande", jurisdicción de la Aduana de Paraná, con el destino a que se hace referencia en el preámbulo.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — R. A. Cereijo.

Apruébase licitación privada

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.101|47. — 6.227. — Visto el presente Expediente N.º 8.493|46, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de tarjetas, sobres, fichas, etc., con destino a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento lo actuado, y

Considerando:

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 61|62, vale decir, en unos casos a favor de las ofertas más económicas, en otros en atención a la calidad ofrecida, habiéndose considerado asimismo algunos renglones por ajustarse a las condiciones requeridas y los restantes por tratarse de las únicas ofertas obtenidas en el acto de referencia;

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el Art. 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinen a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

Imprenta Busnelli S. R. Ltda.	$ 1.799
Casa Vilanova	„ 360
Artes Gráficas Rem S. A. . .	„ 83
Talleres Gráficos Atenas . .	„ 442
S. A. Casa Jacobo Peuser Ltda.	„ 607
Total	$ 3.291

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 3.291) tres mil doscientos noventa y un pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo 6, Inciso 15, Item 1, Partida 9 del Presupuesto General de Gastos del año 1947.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, deberá retener el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago dentro de los treinta días de presentación de las mismas por mercaderías recibidas de conformidad.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Apruébase licitación pública

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.102|47. — 6.228. — Visto el presente Expediente N.º 25|47, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 8 de Febrero de 1947, para la adquisición de planilla "Liquidación de Haberes" destinadas a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el acto de referencia celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (2) dos firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada al efecto con la presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 37, vale decir, a favor de la oferta más económica;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º ....) y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 34 de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 8 de Febrero de 1947, para la adquisición de planillas "Liquidación de Haberes" destinadas a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2º — Adjudícase en consecuencia a la firma Imprenta Busnelli, S. R. Ltda. la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 12.744) doce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo 6, Inciso 15, Item 11, Partida 1 del Presupuesto General de Gastos del año 1947.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de la factura en concepto de bonificación por pago dentro de los treinta días de presentación de la misma por mercaderías recibidas de conformidad, debiendo dar cuenta de ello, a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo devolverá dicho depósito a la firma cuya oferta no fué aceptada.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Dirección General de Suministros del Estado. — Apruébase Licitación Pública

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.103|47. — 6.229. — Visto el Expte. N.º 6.427|46, relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 10 de Diciembre de 1946, para la impresión y provisión de formularios para el año 1947 destinados a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento lo actuado, y

Considerando:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (8) ocho firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el Delegado del señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones acorde con el dictamen de su Comisión de Adjudicaciones de fs. 119|122, vale decir, en general a favor de las ofertas más económicas, salvo en aquellos casos en que ha sido necesario considerar algunas únicas ofertas cuyos precios se estiman equitativos;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º...) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 10 de Diciembre del año 1946, para la impresión y provisión de formularios para el año 1947 destinados a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Artes Gráficas Rem S. A. .	582,00
Argentina - Establecimiento Gráfico Moderno	10.717,00
Editorial Difusión S. A. ..	18.425,00
Enrique L. Frigerio e Hijo	182,00
Talleres Gráficos "Molderos" S. R. Ltda.	736,76
TOTAL	30.642,76

Art. 3º — La presente erogación que asciende a la suma total de (30.642,76) Treinta Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos con Setenta y Seis Centavos Moneda Nacional de Curso Legal, se imputará al Presupuesto General de Gastos del año 1947, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo 6, Inciso 15, Item 3, Partida 1	1.765,00
Anexo 6º Inciso 15, Item 5, Partida 22	22.849,76
Anexo 6, Inciso 15, Item 8, Partida 1	6.028,00
TOTAL	30.642,76

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Tesorería General de la Nación y Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Tesorería General de la Nación General de Suministros del Estado, deberán retener el 5 o|o del importe de las facturas en concepto de bonificación por pago dentro de los treinta días de presentación de las mismas por mercaderías recibidas de conformidad, debiendo dar cuenta de ello, la primera de las nombradas, a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas ofertas no hayan sido aceptadas.

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Contaduría General de la Nación. — Déjase sin efecto Decreto Nº 1.489|46

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.105|47. — 6.325. — Visto el Expte. N.º 130.510|46 (registro de la Contaduría General de la Nación) en el que el Banco de la Nación Argentina aconseja se deje sin efecto el Decreto Nº 1489|46 que autoriza diversas expropiaciones de inmuebles en la provincia de Jujuy con destino al Consejo Agrario Nacional, por no resultar apto para su destino, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1.489|46 del 17 de Enero de 1946.

Art. 2º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para que desista de los juicios entablados por el Consejo Agrario Nacional ante el Juzgado Federal de la Provincia de Jujuy, en cumplimiento al Decreto Nº 1.489|46.

Art. 3º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, se impartirán

instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal, que actuó en los juicios a que se refiere el artículo 2° del presente, para que procure convenir con las partes demandadas el desistimiento de las costas, intereses y demás gastos producidos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Ministerio de Guerra

Retiro Temporario a un ex Soldado

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1947.

4.572|47. — 4.730. — Visto el Expediente letra G. 16.787|46 (D. G. P.) — 16.747|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que atento al informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 18 de Julio de 1946, en la información instruída con motivo del accidente ocurrido al ex Soldado Infractor José Niravel Gallardo, éste resultó inutilizado transitoriamente para todo servicio y con una incapacidad de caracter transitorio para el trabajo en la vida civil, en su profesión habitual (cocinero), justipreciable en un treinta y cinco por ciento (35 o|o), debiendo ser examinado nuevamente el 18 de Julio de 1947;

Que en vista de lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y encontrándose comprendido el causante en la Ley N.° 12.913 (artículos 194, 204 inciso 4.° y 209 de la Ley Orgánica del Ejército), y Nros. 42 capítulo II y 46 inciso d) capítulo III de la Reglamentación V. Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica, corresponde acordarle el setenta y dos con cincuenta por ciento (72,50 o|o) del sueldo del grado de Cabo, debiendo hacerse efectivo el referido beneficio, a partir del 18 de Julio de 1946 (fecha de su baja), de conformidad con lo determinado en el N.° 50 inciso d) capítulo IV. de la citada Reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 18 de Julio de 1946 al ex Soldado Infractor José Niravel Gallardo (C. 1924, Matrícula 6.522.783, D. M. 44, O|E.: Monte Maíz, número de Registro 679.796) de los Servicios del Comando de la 4. División de Ejército, debiéndosele liquidar, hasta el 30 de Septiembre de 1946, el setenta y dos con cincuenta por ciento (72,50 o|o) del sueldo que el presupuesto para esa fecha asignaba para el grado de Cabo y a partir del 1.° de Octubre del mismo año, el setenta y dos con cincuenta por ciento (72,50 o|o) del sueldo que para dicho grado asigna la Ley N.° 12.877 (B. M. P. 886).

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 18 de Julio de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil y para el servicio militar.

Art. 3.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Prorrógase retiro Provisional

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1947.

4.573|47. — 4.731. — Visto el Expediente letra D. 36.673|45 (D. G. P.) — 16.816|46 cde. 1 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que por Decreto N.° 4.187|46 de fecha 11 de Febrero de 1946 (B. M. P. 693), el ex Soldado Conscripto Bernardino Raimundo Decina, fué declarado en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 28 de Septiembre de 1945 y hasta el 28 de Septiembre de 1946, fecha en que debía presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expidiera sobre las aptitudes con que quedaría para el trabajo en la vida civil;

Que atento al nuevo informe producido por la citada Junta Superior, con fecha 30 de Noviembre de 1946, el causante resultó con una incapacidad parcial y transitoria para el trabajo en la vida civil, justipreciable en un diez por ciento (10 o|o), debiendo ser examinado nuevamente el 20 de Noviembre de 1947;

Que en vista de lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, corresponde prorrogar el retiro provisional y temporario por inutilidad acordado al causante, por aplicación de la Ley N.° 12.913 (artículos 194, 204 inciso 4.° y 209 de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 42 capítulo II y 46 inciso d) capítulo III de la Reglamentación V. parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica, o sea el treinta por ciento (30 o|o) del sueldo del grado de Cabo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto N° 4.187|46 de fecha 11 de Febrero de 1946 (B. M. P. 693), al ex Soldado Conscripto Bernardino Raimundo Decina (C. 1924, Mat. 3.992.823, D. M. 64, O|E.: Calilegua), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 29 de Septiembre de 1946, el treinta por ciento (30 o|o) del sueldo que el presupuesto a esa fecha, asignaba para el grado de Cabo y a partir del 1.° de Octubre del mismo año, el treinta por ciento (30 o|o) del sueldo que para dicho grado, asignaba la Ley N.° 12.877 (B. M. P. 886).

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 20 de Noviembre de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Art. 3.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Modifícase decreto de retiro

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1947.

4.576|47. — 4.734. — Visto el Expediente letra G. 27.972|46 (D. G. P.), — 16.755|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que por Decreto N.° 85.059 de fecha 20 de Febrero de 1941 (B. M. 11.635-1a Parte) el Capitán de Banda D. Aldo Gilardi, fué declarado en situación de retiro, con goce del 81 o|o (ochenta y uno por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar el total de sus servicios a 27 años, 3 meses y 26 días (veintisiete años, tres meses y veintiséis días);

Que en el cómputo que sirvió de base para su pase a retiro, no le fueron considerados al causante 1 mes y 10 días (un mes y diez días) en guarnición (N.° 47 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios, R. R. M. 65) y 12 días (doce días) en campaña (N.° 43, inciso 9.°) del citado reglamento), que no se duplican por haber sido acreditados en guarnición en el cómputo de referencia, y que sumados a los mencionados en el considerando anterior hacen un total de 27 años, 5 meses y 18 días (veintisiete años, cinco meses y dieciocho días) de servicios militares aprobados para su retiro;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el citado decreto de retiro, en lo que a los años de servicios se refiere;

Que después de su pase a retiro, el citado Oficial prestó 1 año, 1 mes y 21 días (un año, un mes y veintiún días) de servicios militares, los cuales se encuentran comprendidos en el N.° 1 inciso e) del reglamento mencionado en el segundo considerando;

Que a dichos servicios hay que agregarle 5 meses y 18 días (cinco meses y dieciocho días) de acuerdo al N.° 29 inciso b) del citado reglamento, por lo que el total de servicios aprobados a bonificar alcanza a 1 año, 7 meses y 9 días (un año, siete meses y nueve días);

Que, en consecuencia, corresponde liquidar su respectivo haber de retiro, de conformidad con lo que determinaba el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1c.) y con arreglo a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N° 85.059 de fecha 20 de Febrero de 1941 (B. M. 11.635 - 1.a Parte), por el cual el Capitán de Banda D. Aldo Gilardi (C. 1894, M. 3.403.961, D. M. 53, N.° 2.518 — Instituto) fué declarado en situación de retiro, con foce del 81 o|o (ochenta y uno por ciento) del sueldo de su grado, por alcanzar el total de sus servicios a 27 años, 3 meses y 26 días (veintisiete años, tres meses y veintiséis días), debiendo ser, en cambio, 27 años, 5 meses y 18 días (veintisiete años, cinco meses y dieciocho días), de servicios militares aprobados para su retiro.

Art. 2.° — Auméntase el haber de retiro acordado por Decreto N.° 85.059 de fecha 20 de Febrero de 1941 (B. M. 11.635-1a Parte) (modificado por el artículo anterior), al Capitán de Banda de los Servicios Generales D. Aldo Gilardi (C. 1894, M. 3.403.961, D. N. 53, número 2.518 — Instituto), debiéndosele liquidar, además del que actualmente percibe, el 6 o|o (seis por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1945.

Art. 3.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Declárase retiro provisional

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1947.

4.577|47. — 4.735. — Visto el Expediente letra A. N° 11.123|946 (D. G. P.), N° 16.872 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

Considerando:

Que atento el informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 17 de Julio de 1946, en la información instruída con motivo de la enfermedad contraída por el ex soldado conscripto Martín Alarcón, éste resultó inutilizado en forma definitiva para todo servicio, con una incapacidad absoluta y transitoria para el trabajo en la vida civil, debiendo ser examinado nuevamente el 17 de Julio de 1948;

Que en el presente caso es de aplicación el beneficio establecido por los artículos 194, 204 inciso 4°) y 209 del Decreto-Ley Orgánico del Ejército (B. M. P. 318 y anexo a los BB. MM. P. 543 y 761) y Nros. 42, capítulo II y 46, inciso d), capítulo III de su reglamentación — V. Parte, correspondiente a "Retiros", o sea el 100 % (cien por ciento) del sueldo del grado de Cabo—

Que el referido beneficio debe hacerse efectivo a partir del 15 de Octubre de 1945 (fecha de su baja), de conformidad con lo determinado en el N° 50, inciso d), capítulo IV de la citada reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase en situación de retiro provisional y temporario, por inutilidad, con anterioridad al 15 de Octubre de 1945, al ex soldado conscripto Martín Alarcón (C. 1924, M. 6.311.860, D. M. 38, O. E. Reconquista, N° de Registro 667.046), del III Grupo del Regimiento 7 de Artillería Montada, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, el 100 % (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1945 asignaba para el grado de Cabo; desde el 1° de Enero de 1946 y hasta el 30 de Septiembre del mismo año, el 100 % (cien por ciento) del mismo sueldo, que asignaba el presupuesto para esa época y a partir del 1° de Octubre de 1946, el 100 % (cien por ciento) del sueldo que para el grado de Cabo, asigna la Ley N° 12.877 (B. M. P. 886).

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 17 de Julio de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Art. 3° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — J. H. Sosa Molina.

Declárase retiro provisional

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1947.

4.579|47. — 4.737. — Visto el Expediente letra N. N° 43.115|945 (D. G. P.), N° 16.845|947 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

Considerando:

Que atento el informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 18 de Julio de 1946, en la información instruída con motivo de la enfermedad contraída por el ex Aspirante a Oficial de la Reserva Felipe Nerón, éste resultó inutilizado en forma definitiva para todo servicio, con una incapacidad absoluta para el trabajo en la vida civil en forma transitoria, debiendo ser examinado nuevamente el 18 de Julio de 1947;

Que en el presente caso es de aplicación el beneficio establecido por los artículos 194, 204 inciso 4°) y 209 del Decreto-Ley Orgánico del Ejército (B. M. P. 318 y anexo a los BB. MM. P. 543 y 761) y Nros. 42, capítulo II y 46, inciso d), capítulo III de su reglamentación — V. Parte, correspondiente a "Retiros", o sea el 100 % (cien por ciento) del sueldo del grado de Cabo;

Que el referido beneficio debe hacerse efectivo a partir del 14 de Abril de 1945 (fecha de su baja), de conformidad con lo determinado en el número 50, inciso d), capítulo IV de la citada reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase en situación de retiro provisional y temporario, por inutilidad, con anterioridad al 14 de Abril de 1945, al ex Aspirante a Oficial de la Reserva Felipe Nerón (C. 1924, M. 5.763.125, D. M. 30, O. E. Villa San José, N° de Registro 680.825), del 7. Batallón de Zapadores, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, el 100 % (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1945 asignaba para el grado de Cabo; desde el 1° de Enero de 1946 y hasta el 30 de Septiembre del mismo año, el 100 % (cien por ciento) del mismo sueldo, que asignaba el presupuesto para esa época y a partir del 1° de Octubre de 1946, el 100 % (cien por ciento) del sueldo que para el grado de Cabo asigna la Ley N° 12.877 (B. M. P. 886).

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 18 de Julio de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Art. 3° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — J. H. Sosa Molina.

Declárase retiro provisional

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1947.

4.580|47. — 4.738. — Visto el Expediente letra P. N° 29.627|946 (D. G. P.), N° 16.848|947 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

Considerando:

Que atento el informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 23 de Agosto de 1946, en la información instruída con motivo de la enfermedad contraída por el ex soldado conscripto Victorino José Pereyra, éste resultó definitivamente inutilizado para todo servicio, con una incapacidad absoluta y transitoria para el trabajo en la vida civil, debiendo ser examinado nuevamente el 23 de Agosto de 1948;

Que en el presente caso es de aplicación el beneficio establecido por los artículos 194, 204 inciso 4°) y 209 del Decreto-Ley Orgánico del Ejército (B.

M. P. 318 y anexo a los BB. MM. P. 543 y 761) y Nros. 42, capítulo II y 46, inciso d), capítulo III de su reglamentación — V. Parte, correspondiente a "Retiros", o sea el 100 % (cien por ciento) del sueldo del grado de Cabo;

Que el referido beneficio debe hacerse efectivo a partir del 2 de Noviembre de 1945 (fecha de su baja), de conformidad con lo determinado en el Nº 50, inciso d), capítulo IV de la citada reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro provisional y temporario, por inutilidad, con anterioridad al 2 de Noviembre de 1945, al ex soldado conscripto Victorino José Pereyra (C. 1924, M. 1.244.505, D. M. 21, O. E. Las Flores, Nº de Registro 648.549), del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Diciembre de 1945, el 100 % (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto para 1945 asignaba para el grado de Cabo; desde el 1º de Enero de 1946 hasta el 30 de Septiembre del mismo año, el 100 % (cien por ciento) del mismo sueldo, que el presupuesto para esa época asignaba para el mismo grado, y a partir del 1º de Octubre de 1946, el 100 % (cien por ciento) del sueldo que para el grado de Cabo, asigna la Ley Nº 12.877 (B. M. P. 886).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 23 de Agosto de 1948, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedara para el trabajo en la vida civil.

Art. 3º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — H. Sosa Molina.

Ministerio de Guerra. — Indulto

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1947.

4.589|47. — 4830. Visto la presente solicitud de indulto (E. S. N.° 55.957|46 D.G.P. y N° 29.541|46, M.G.), formulada a favor del soldado Sixto Angel Stratta (C. 1924, M. 3.899.799, D.M. 17, O|E. Chivilcoy, Sección 2ª), del 3 Grupo de Artillería Pesada, actualmente en la mencionada Unidad cumpliendo el castigo impuesto por Decreto Nº 9.457 de fecha 6 de Septiembre de 1946 (Boletín Militar Público N° 845), habiendo informado el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 86, incisos 6° y 15 de la Constitución Nacional y 476 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Indúltese del tiempo que le falta para cumplir su pena, al soldado Sixto Angel Stratta (C. 1924, D.M. 17, M. 3.899.799, O|E. Chivilcoy, Sección 2ª), del 3. Grupo de Artillería Pesada, debiendo ser dado de baja de las filas del Ejército.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III. División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Impónese recargo en el servicio a un soldado

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.936|47. — 5303. Visto este Expte. (D. C. 1 Nº 336|46 Cdo. C. Ej.) y Nº 16.920 1947 (MG.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción simple el soldado Julio César Fernández (C. 1925 D.M. B.A., M. 4.326.595, O|E. Sec. 8ª), del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón";

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese al soldado Fernández la pena de veinte (20) días de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2);

Art. 2º — El causante cumplirá la pena en la unidad a que pertenece.

Art. 3° — Devuélvansele los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlesele cargo por la suma de $ 43,15 m|n. (Cuarenta y Tres Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional), por los efectos del Estado que le faltan.

Art. 4º — Téngase en cuenta lo prescripto por el Nº 333, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L.M. 2ª).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PERON. -- Humberto Sosa Molina.

Levántase la tacha de desertor a un soldado

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1947.

4.937|47. — 5304. Visto este Expte. (D. C. 2 Nº 73|46 - Cdo. C. Ej.), y Nº 16921 1947 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el soldado Domingo Alfredo Giménez (C. 1925, D.M. 36, M. 6.191.765, O|E. Santa Fe, Sección 1ª), del 2. Destacamento de Comunicaciones, ha justificado las causas por las cuales no se presentó al término de su licencia;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1, — Levántese la tacha de desertor que pesa sobre el soldado Domingo Giménez.

Art. 2° — Devuélvansele los sueldos que le hubieran sido retenidos y formúlesele cargo por la suma de $ 23,60 m|n. (Veintitrés Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional), por los gastos de conducción a destino.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

No se hace lugar a un indulto

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.938|47. — 5.305. — Visto la presente solicitud de indulto (Expediente M. 40.547|46, D. G. P. y número 15.171|46, Cde. 6—M.G.), formulada a favor del soldado Ignacio Mame (C. 1924, D.M. 23, M. 5.356.576 O|E. González Chaves), del I. Batallón de Zapadores, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 23 de Julio de 1946 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III. División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado al correspondiente sumario.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Impónense penas

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.939|47. — Vistos estos Expedientes (Letra P. Nº 197, letra H. Nº 58, letra A. N° 648, letra A. N° 424 y letra M. Nº 91 - Cdo. Agr. M. "Cuyo") y número 16.302|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple el Aspirante a Oficial de Reserva Máximo Amaro Pizarro (C. 1920, D.M. B.A., M. 4.465.591, O|E. Sección 5ª) del Comando 3 Destacamento de Montaña, soldados Edgardo Candelario Herrera (C. 1925, D.M. 43, M. 2.798.934, O.E. Córdoba) de la Escuela de Tropas de Montaña, José Norberto Agüero (C. 1925, D.M. 52, M. 3.366.130, O.N. General Alvear) del Regimiento 23 de Infantería de Montaña, Amilcar Amaya (C. 1924, D. M. 50, M. 3.227.987, O.E. Quines) del III Batallón del Regimiento 16 de Infantería de Montaña y Juan Fermín Mesa (C. 1924, D. M. 51, M. 3.357.686, O.E. Reducción) de la 3. Batería del 1. Grupo de Artillería de Montaña;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M.2):

Al Aspirante a Oficial de Reserva Máximo Amaro Pizarro, veinte (20) días de recargo de servicio;

Al soldado Eduardo Candelario Herrera, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado José Norberto Aguero, Seis (6) meses de recargo de servicio y Once (11) días de calabozo;

Al soldado Amilcar Amaya, Once (11) meses de recargo de servicio y Veintiún (21) días de calabozo

Al soldado Juan Fermín Mesa, Doce (12) meses de recargo de servicio y Veintitrés (23) días de calabozo;

Art. 2.º - El Aspirante a Oficial de Reserva y soldados nombrados cumplirán las penas en el Instituto y unidades a que pertenecen;

Art. 3º — Dése de baja del curso de A.O.R. al Aspirante a Oficial de Reserva Máximo Amaro Pizarro;

Art. 4° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados;

Al soldado Eduardo Candelario Herrera, $ 62,30 m|n. (sesenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado José Norberto Agüero, $ 61.55 m|n. (sesenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Amilcar Amaya, $ 112.05 m|n. (ciento doce pesos con cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Juan Fermín Mesa, $ 19.80 m|n. (diez y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional);

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos, lo prescripto por el N.º 333, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R.L.M. 2a.);

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PERON. — H. Sosa Molina.

Déjase sin efecto una pena e impónense nuevas

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.940|47. — 5.307. — Vistos estos Expedientes, letra B. N.º 6.243|46, G. N.º 5.569|46, B. N.º 379|46 (Cdo. D. 7) y N.º 16.258|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Eleuterio Benítez (C. 1924 - M. 3.168.779 - D.M. 36 - O|E. Santa Fe, 2a. Sección), perteneciente al Regimiento 28 de Infantería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Florencio Godoy (C. 1925 - M. 5.627.233, D. M. 27, O|E. Corrientes) perteneciente al Regimiento 9 de Infantería y Gerónimo Benavidez (C. 1925, M. 7.407.150, D. M. 39, O|E. Margarita Belén) perteneciente al Regimiento 29 de Infantería.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Florencio Godoy, por análoga falta (Boletín Militar Público N.º 841).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del Artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2.);

Al soldado Eleuterio Benítez, 25 (veinticinco) meses de recargo de servicio;

Al soldado Florencio Godoy, 11 (once) meses de recargo de servicio y 21 (veintiún) días de calabozo: al soldado Gerónimo Benavidez, 8 (ocho) meses de recargo de servicio y 15 (quince) días de calabozo;

Art. 3.º — Los nombrados cumplirán la pena en la Unidad, donde prestan servicios.

Art. 4.º — Devuélvanse los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlenseles los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Benítez, $ 327.30 m|n. (trescientos veintisiete pesos con treinta centavos moneda nacional), al soldado Godoy, $ 142.83 m|n. (ciento cuarenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional).

Al soldado Benavídez, $ 45.50 m|n. (cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Art. 5.º - Téngase en cuenta en los distintos casos lo dispuesto en el apartado b) N.º 336 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Artículo 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Se da de alta a un sargento ayudante

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.035|47. — 5.074. — Visto el Expediente H. 34.879|46 (D. G. P.) 16.564| 47 (M. G.) iniciado por el sargento ayudante (R. S. R.) Amado Ramón Herrera, en el que solicita ingreso a los Servicio Generales del Ejército; lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 12.913 (Artículo 76 de la ley Orgánica del Ejército) y Nros. 70 y 71 de su Reglamentación II. Parte "Cuadros", el causante reúne las condiciones exigidas para el ingreso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Dése de alta en los Servicios Generales del Ejército, al sargento ayudante (R. S. R.) Amado Ramón Herrera (C. 1909, M. 3.761.194, D. M. 69, O|E. La Banda, N.º 22.633, Instituto), con una antigüedad de suboficial de trece años, seis meses y tres días (13 años, 6 meses y 3 días) y en su grado de dos años (2 años).

Art. 2.º — Publíquese en síntesis en Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional, comuníquese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Concédese pensión

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1947.

5.152|47. — 5.194. — Visto el Expediente A. 34.010|946 (D. G. P.) - 16.984| 47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de Octubre de 1946 se presentan la señora Lydia Costas de Aráoz Castellanos y señorita María Lidia Aráoz Castellanos solicitando pensión militar, en su carácter de esposa viuda e hija legítima, soltera y mayor de edad, respectivamente del Coronel Médico retirado D. Francisco Aráoz Castellanos, fallecido el día 11 de Septiembre de 1946;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y hallándose las beneficiarias comprendidas en la ley N.º 12.913 (Artículos 211, 219 y 222 inciso 2.º de la ley Orgánica del Ejército) y Nros. 31, 33 inciso a) y 38 de la Reglamentación VII Parte "Pensiones" de dicha Ley Orgánica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese la pensión mensual de setecientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 736.00 m|n.), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Coronel Médico D. Francisco Aráoz Castellanos, a favor de su esposa viuda, señora Lydia Costas de Aráoz Castellanos e hija legítima, soltera y mayor de edad, María Lidia Aráoz Castellanos, Nros. 180.258, Instituto y de registro N.º 682.184 y 682.185, respectivamente, debiéndoseles liquidar con anterioridad del día 11 de

Septiembre de 1946, la cantidad mensual de trescientos sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 368.00 m|n.) a cada una.

Art. 2.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Concédese pensión

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1947.

5.155|47. — 5.197. — Visto el Expediente C. N° 36.657|46 (D. G. R.) 16.983|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que con fecha 14 de Noviembre de 1946 se presenta la señorita Estela Lydia Chevrier solicitando pensión militar, en su carácter de hija legítima, soltera y mayor de edad, del Mayor retirado D. Ricardo Enrique Eugenio Chevrier, fallecido el día 13 de Octubre de 1946;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y hallándose la beneficiaria comprendida en la Ley N° 12.913 (artículos 211, 219 y 222, inciso 2° de la Ley Orgánica del Ejército) y Nros. 31, 33, inciso b) y 38 de la Reglamentación VII. Parte "Pensiones" de dicha Ley Orgánica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese la pensión mensual de quinientos veintinueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 529.80 m|n.), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Mayor D. Ricardo Enrique Eugenio Chevrier, a favor de su hija legítima, soltera y mayor de edad, señorita Estela Lydia Chevrier, número 180.262, Instituto y de Registro N° 684.105; debiéndosele liquidar con anterioridad del día 13 de Octubre de 1946, fecha de fallecimiento del causante.

Art. 2.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Auméntase haber de retiro

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1947.

5.164|47. — 5.291. — Visto el Expediente letra M. N° 3.603|46 (D. G. P.) 16.542|46 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que atento a lo prescripto en el N° 2 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios R. R. M. 65), el Teniente 1° (R. S. R.) (hoy Capitán de los Servicios Generales) D. Horacio Cándido Martijena, solicita aumento de su haber de retiro, por nuevos servicios prestados;

Que después de su pase a retiro, el causante prestó cuatro años, cuatro meses y seis días (4 años, 4 meses y 6 días) de servicios militares, los cuales se encuentran comprendidos en el Decreto N° 1937|43 de fecha 7 de Julio de 1943 B. M. 12.337, 1ª Parte);

Que, atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina corresponde liquidar su respectivo haber de retiro de conformidad con lo que determinaba el N° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1c.) y con arreglo a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase el haber de retiro acordado por Decreto número 88.174 de fecha 8 de Abril de 1941 (B. M. 11.674, 1ª Parte), al Teniente 1° (R.S.R.) (hoy Capitán de los Servicios Generales) D. Horacio Cándido Martijena C. 1909, M. 0.800.916, D. M. 68, N° 1495, Instituto), debiéndosele liquidar, además del que actualmente percibe, el once por ciento (11 o|o) del sueldo que, para el grado de Teniente 1°, asignaba el presupuesto para 1945, a partir del día 1° de Septiembre de 1945 y hasta el 26 de Septiembre del mismo año, fecha en que ingresó a los Servicios Generales del Ejército (B. M. Rdo. 2397).

Art. 2.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Déjase sin efecto Decreto N° 110.531|42

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1947.

[illegible]|47. — [illegible]. — Visto los Expedientes N° C. 26.173|944, y C. 31.694|946 (D. G. P.) 16.997|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la Nación por la señora Carmen Berrondo de Castillo, ha recaído sentencia ya pasada en autoridad de cosa juzgada, en virtud de la cual corresponde reconocer "Expedicionario al Desierto" con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto N° 76.289, B. M. 3.640, 2ª parte), al extinto Capitán, retirado, D. Gualberto Castillo, a los efectos de la pensión que disfrutan sus deudos;

Que la señora Carmen Berrondo de Castillo se presenta solicitando acumulación de pensión, en razón de haber alcanzado la mayoría de edad el pensionista militar Arturo Leonel Castillo, con fecha 13 de Septiembre de 1946;

Que comprobado el hecho denunciado mediante el testimonio de la partida de nacimiento y por aplicación del artículo 216 del Decreto-Ley Orgánico del Ejército y N° 36 de la VII parte de la Reglamentación del mencionado decreto-ley, correspondiente a "Pensiones", debe accederse a lo solicitado;

Que por lo expuesto y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N° 110.531 de fecha 10 de Enero de 1942 (B. M. 11.897, 1.ª parte).

Art. 2.° — A los efectos de la pensión que disfrutan la señora Carmen Berrondo de Castillo y menor Arturo Leonel Castillo (nacido el día 13 de Septiembre de 1924), Números 180.256, Instituto y de Registro 499.938 y 618.103, respectivamente, en su carácter de esposa e hijo legítimo, del extinto Capitán, retirado, D. Gualberto Castillo, reconócese al nombrado el carácter de "Expedicionario al Desierto", con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto N° 76.289, B. M. 3.640, 2ª parte), debiéndose liquidar a cada uno de los beneficiarios, la pensión mensual de ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170.00 m|n.), a partir del día 1° de Agosto de 1946, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

Art. 3.° — Declárase terminado con anterioridad del día 13 de Septiembre de 1946, el derecho a pensión del pensionista militar Arturo Leonel Castillo, por haber alcanzado la mayoría de edad.

Art. 4.° — Acumúlase a favor de la señora Carmen Berrondo de Castillo, Números 180.256, Instituto y de Registro 499.938, la parte de pensión que dejó de percibir el pensionista militar Arturo Leonel Castillo, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 13 de Septiembre de 1946, la pensión mensual de trescientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 340.00 m|n.).

Art. 5.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Amplíase partida acordada por Decreto N° 5.418|46

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.349|47. — 5.552. — Visto el Expediente letras D. A. N° 42.295|46 D. G. M. E.), N° 857|47 (D.G.A.), N° 17.219 M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Superior Decreto N° 5.418|46 se dispuso abonar a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, extendiéndose la Orden de Provisión General N° 1.946, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), por provisión de subproductos de petróleo a la Dirección General del Material del Ejército.

Que la suma expresada no alcanza para cubrir las reales necesidades de la citada Gran Repartición, estimada en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.00 m|n.), por lo que se hace necesario aumentar hasta este último importe la asignación referida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.) la suma acordada por Decreto N° 5.418|46 a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Orden de Provisión General N° 1.946.

Art. 2.° — La diferencia de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), en que se aumenta la orden de provisión de referencia deberá imputarse al Anexo F., Inciso 4°, Item 1, Partida 6 Combustibles y lubricantes del Presupuesto de Guerra para el año 1946.

Art. 3.° — Comuníquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Impónese penas

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.647|47. — 5914. - Vistos estos Expedientes letra G. N.° 115|46; O. 28|46; A. 222|46; B. 3|46 (Cdo. D. 2), y N.° 16254|47 (M .G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Leopoldo Fabio Gómez (C. 1924, M. 5.545.554, D. M. 68, O|E. Victoria), del Regimiento 7 de Infantería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Guillermo Oscar Ocampo (C. 1925, M. 4.654.015, D. M. 13, O|E. San Pedro), de la 1 Agrupación de Zapadores; Emiliano Carlos Alegre (C. 1925, M. 4.219.969, D. M. Buenos Aires, O|E. Sección 13ª), del Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte" y Marcelo Barrera (C. 1925, M. 5.420.236, D. M. 24, O|E. Villarino), del Regimiento 5 de Infantería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2):

Al soldado Leopoldo Fabio Gómez 21 (veintiún) meses de recargo de servicio;

Al soldado Guillermo Oscar Ocampo 10 (diez) meses de recargo de servicio y 19 (diecinueve) días de calabozo;

Al soldado Emiliano Carlos Alegre 10 (diez) meses de recargo de servicio y 19 (diecinueve) días de calabozo;

Al soldado Marcelo Barrera 6 (seis) meses de recargo de servicio y 11 (once) días de calabozo.

Art. 2.° — Los causantes cumplirán la pena en las unidades a que pertenecen.

Art. 3.° — Devuélvase a los nombrados los sueldos que les hubieren sido retenidos y formulénseles los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Leopoldo Fabio Gómez, $ 82.84 m|n. (ochenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Guillermo Oscar Ocampo, $ 57.42 m|n. (cincuenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Emiliano Carlos Alegre, $ 55.45 m|n. (cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto en el N° 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia (R .L. M. 2a.).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III .División) y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Déjase sin efecto Pena e impónense otras

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.648|47. — 5.915. — Visto estos Expedientes (D. C. 1 N.° 178|46, D. C. 1 N.° 132|46, D. C. 4 N.° 50|46, D. C. 1 N.° 143|46, D. C. 4 N.° 157|46, D. C. 1 N.° 11|46, D. C. 1 N.° 152|46, D. C. 1 N.° 94|46, D. C. 2 N.° 85|46, D. M. 3 N.° 85|46, D. C. 4 N.° 100|46, D. C. 4 N.° 160|46, D. C. 3 N.° 120|46, D. C. 1 N.° 204|46, D. C. 1 N.° 171|46 y D. C. 1 N.° 187|46 Cdo. C. Ej.) y N.° 27.009|46 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Ramón Fernando Iturriaga (C. 1925, D. M. 13, M. 4.654.557, O|E.: San Nicolás, Sección 1ª) y Armando Mario López (C. 1925, D. M. B. A. 68, M. 4.019.470, O|E.: Sección 16.ª), del 1. Destacamento de Zapadores, Julio Emelindo López (C. 1925, D. M. 31, M. 5.837.723, O|E.: Rosario Tala), del 4. Destacamento de Zapadores, Delfín Américo Heredia (C. 1924, D. M. B. A., M. 4.325.119, O|E.: Sección 2.ª), del Regimiento 1 de Artillería a Caballo, Pascual Castro (C. 1925, D. M. 32, Mat. 5.887.076, O|E.: La Paz), del Regimiento 9 de Caballería y Alberto Urbano Córdova (C. 1924, D. M. 46, M. 2.966.864, O|E.: Laboulaye), del Regimiento 15 de Caballería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Juan Carlos Bolado (C. 1925, D. M. 68, M. 3.253.788, O|E.: San Miguel) y Juan José Córdoba (C. 1925, D. M. 13, M. 4.655.522, O|E.: Pergamino, Sección 2.ª), del 1. Destacamento de Zapadores, Raúl Delfín Yapur (C. 1924, D. M. 36, M. 3.168.825, O|E.: Santa Fe, Sección 2.ª) del 2. Destacamento de Comunicaciones, Raúl Porcel (C. 1925, D. M. B. A., M. 4.019.625, O|E.: Sección 16ª), del 3. Escuadrón de Comunicaciones, Diego Acosta (C. 1925, D. M. 29, Mat. 5.716.146, O|E.: Bella Vista) y Erasmo Quintana (C. 1925, D. M. 27, Matrícula 5.627.809, O|E.: Mburucuyá), del 4. Destacamento de Comunicaciones, Ambrosio Piñeiro (C. 1925, D. M. 23, M. 5.339.560, O|E.: Juárez), del Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen", Juan José Alcario (C. 1925, D. M. 15, M. 4.768.176, O|E.: Remedios de Escalada), del Regimiento 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", Miguel Altamiranda (C. 1924, D. M. C., M. 1.818.680, O|E.: Montevideo) y Salvador Argentino Mo-

rera (C. 1925, D. M. 27, M. 5.625.388, O|E.: Corrientes), del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Delfín Américo Heredia, por análoga falta (Boletín Militar Público N.° 775).

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Iturriaga, sesenta (60) días de recargo de servicio;

Al soldado Armando Mario López, veintiséis (26) meses de recargo de servicio;

Al soldado Julio Emelindo López, diecisiete (17) meses de recargo de servicio;

Al soldado Heredia, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Castro, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;

Al soldado Alberto Urbano Córdova, dieciséis (16) meses de recargo de servicio;

Al soldado Bolado, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Juan José Córdoba, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Yapur, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo;

Al soldado Porcel, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Acosta, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Quintana, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Piñeiro, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días, de calabozo;

Al soldado Alcaño, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Altamiranda, cinco (5) meses de recargo de servicio y ocho (8) días de calabozo;

Al soldado Morera, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Art. 3.° — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieran sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Iturriaga, $ 101,05 m|n. (ciento un pesos con cinco centavos moneda nacional), al soldado Armando Mario López, $ 43 m|n. (cuarenta y tres pesos moneda nacional), al soldado Julio Emelindo Lopez, $ 72 m|n. (setenta y dos pesos moneda nacional), al soldado Heredia, $ 37,40 m|n. (treinta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional), al soldado Castro, $ 217,90 m|n (doscientos diecisiete pesos con noventa centavos moneda nacional), al soldado Bolado, pesos 74,80 m|n. (setenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional), al soldado Juan José Córdoba $ 27,30 m|n. (veintisiete pesos con treinta centavos moneda nacional), al soldado Yapur, $ 111,20 m|n. (ciento once pesos con veinte centavos moneda nacional), al soldado Porcel, 61,15 m|n. (sesenta y un pesos con quince centavos moneda nacional), al soldado Acosta, $ 185,13 m|n. (ciento ochenta y cinco pesos con trece centavos moneda nacional), al soldado Quintana, $ 144,10 m|n. (ciento cuarenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional), al soldado Piñeiro, $ 58,45 m|n. (cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional) y al soldado Morera, $ 44,33 m|n. (cuarenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional);

Art. 5.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

nacional ($ 20,25 m|n.), números de re-

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Impónense penas

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.

5.650|47. — 5.917. — Vistos estos Expedientes (Letra V. N.° 151 y letra P. N.° 321 — Cdo. Agr. M. "Cuyo") y N.° 16.774|47 — (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que han incurrido en deserción simple los soldados Angel Ramón Villaroel (C. 1925, D. M. 49, M. 6.726.919, O|E.: Ullún) del Regimiento 16 de Infantería de Montaña y Enrique Marcelino Pérez (Clase 1925, D. M. 49, M. 6.728.171, O|E.: Santa Lucía) del III Batallón del Regimiento 22 de Infantería de Montaña;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Angel Ramón Villaroel, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Enrique Marcelino Pérez, ochenta (80) días de recargo de servicio;

Art. 2.° — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen.

Art. 3.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlesele cargo al soldado Angel Ramón Villaroel por la suma de $ 26,65 m|n. (veintiséis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional), por efectos del Estado que le faltan y por gastos de conducción a destino.

Art. 4.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Declárase terminado derecho a pensión

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.654|47. — 5.910. — Visto el Expediente letra L. N.° 6.477 (C. R. P.) — 15.637|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministerio de Guerra, y

Considerando:

Que por Decreto de fecha 20 de Agosto de 1917 (Boletín Militar N.° 4.813 — 1.a Parte), se concedió la pensión mensual de ciento setenta pesos con diez centavos moneda nacional ($ 170,10 m|n.) a favor de la señora María Azucena Terán de Larre Fraga, en su carácter de viuda del Capitán retirado, D. Juan Carlos Larre Fraga, equivalente a la mitad del sueldo que percibía éste en situación de retiro, de conformidad con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley Orgánica Militar N.° 4.707;

Que mediante el testimonio de la partida respectiva, se comprueba que la beneficiaria falleció con fecha 16 de Marzo de 1940;

Que atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y tratándose de un beneficio acordado por el Poder Ejecutivo, corresponde que el mismo declare terminado derecho a pensión de la beneficiaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase terminada con anterioridad al 16 de Marzo de 1940, día de su fallecimiento, la pensión que percibía la señora María Azucena Terán de Larre Fraga.

Art. 2.° — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Deniégase reconsideración

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.655|47. — 5.911. — Visto el Expediente letra J. 29.954|45 (D. G. P.) — 17.129|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

Considerando:

Que por disposición del señor Director General del Personal de fecha 10 de Enero de 1946, no se hizo lugar al pedido de pensión militar por inutilidad formulado por el ex Soldado Conscripto Osmar Fortunato Jérez, en razón de que fué dado de baja con motivo del reconocimiento efectuado por la Junta Médica respectiva, que lo declaró "inepto definitivo", por enfermedad contraída con anterioridad a su incorporación;

Que con fecha 15 de Febrero de 1946 se presenta nuevamente el causante, solicitando reconsideración a la disposición mencionada;

Que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, con fecha 14 de Enero de 1947, informa que el origen y evolución de la enfermedad del causante, no guardan relación con los actos del servicio militar;

Que por lo expuesto y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración formulada por el ex Soldado Conscripto Osmar Fortunato Jérez (C. 1923, M. 3.741.533, D. M. 33, O|E.: Secc. 1.a Rosario), por no corresponder.

Art. 2.° — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal. — Deniégase solicitud

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.656|47. — 5.912. — Visto el Expediente Nro. 1.[illegible]|47 (D.G.P.) - [illegible]|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 33.618|44 de fecha 15 de Diciembre de 1944 (B.M.P. 361), el Cabo Aroldo Fantozzi, fué declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad, con goce del cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su grado, por hallarse comprendido en lo que establecía el artículo 17, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar N° 4.707 y Nros. 33 inciso b) y 38 inciso d) de la Reglamentación de Retiros Militares (R.L. M. 1c.);

Que el mencionado suboficial se presenta solicitando aumento de su haber de retiro, en el sentido de que se le acuerde con el sueldo del grado inmediato superior del que actualmente tiene;

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y gozando el recurrente del máximo beneficio a que puede tener derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regían la materia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — No ha lugar a lo solicitado por el Cabo (R.A.) Aroldo Fantozzi (C. 1923, M. 3.244.347, D.M. 68, O|E. Bella Vista), por no corresponder.

Art. 2° — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General de Administración. — Modifícase decretos, déjase sin efecto otro y auméntase pensión.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.657|47. — 5.913. — Visto el Expediente A. 20.419|944 (D.G.P.) - 16.985|947 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 23.425 de fecha 1° de Setiembre de 1944 (B.M.P. 276), se liquida la pensión mensual de treinta y tres pesos moneda nacional ($ 33.00 m|n.), a favor de la señora Carmen Toranzo de Aragón y señorita Noemy Aída Aragón, en su carácter de esposa viuda e hija legítima, soltera y mayor de edad, respectivamente, del Cabo 1° Antonio Aragón (C. 1893, M. 350, D. M. 57, O|E. Tucumán, enrolamiento Ley N° 8129);

Que por Decreto N° 46.989 de fecha 13 de Noviembre de 1939 (B.M. 11.264, 1ra. parte), se denegó el pedido de aumento de pensión formulado por la señora Carmen Toranzo de Aragón, por la inclusión del racionamiento (prest);

Que de las actuaciones producidas se acredita que el causante era músico de 1ra., por lo que deben modificarse en tal sentido los decretos mencionados, como así también, el N° 3.725 de fecha 17 de Febrero de 1928 (B.M. 7879, 1ra. parte);

Que en nueva presentación, la señora Carmen Toranzo de Aragón, señorita Noemy Aída Aragón y ex pensionista militar Aroldo Antonio Aragón, gestionan les sea liquidado el racionamiento (prest) que corresponda;

Que el beneficio solicitado, aumentaría la pensión acordada a los deudos del causante, a la suma mensual de cuarenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 40,50 m|n.);

Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y conforme a lo dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943, 15.931 del 19 de Junio de 1944 y 30.948 dictado el 3 de Diciembre de 1945 (BB. MM. 3913, 2a parte y Públicos 211 y 630, respectivamente), corresponde acceder a lo solicitado y liquidar las diferencias de la señora Carmen Toranzo de Aragón y señorita Noemy Aída Aragón, con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto N.° 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4027 inciso 3° del Código Civil, por cuanto la misma no es aplicable al ex pensionista militar Aroldo Antonio Aragón, en razón de no haber transcurrido desde el día en que alcanzó su mayoría de edad, el plazo de cinco años que fija el artículo 4027, ya citado y considerando las distintas proporciones con que concurrieron en la pensión, debiendo asimismo dejarse sin efecto el decreto mencionado en el segundo considerando, en lo referente a la denegatoria del racionamiento (prest),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícanse los Decretos Nros. 3.725 de fecha 17 de Febrero de 1928, 45.989 del 13 de Noviembre de 1939 y 23.425 dictado el 1° de Setiembre de 1944 (BB. MM. 7879 y 11.264, 1ra. parte y Público 276, respectivamente), donde dicen: "Cabo 1°", por músico de 1ra.

Art. 2° — Déjase sin efecto el Decreto N° 46.989 de fecha 13 de Noviembre de 1939 (B.M. 11.264, 1ra parte), en lo referente a la denegatoria del racionamiento (prest).

Art. 3° — Auméntase a la cantidad mensual de cuarenta pesos con cincuenta centavos moneda Nacional ($ 40,50 m|n.), la pensión acordada a los deudos del músico de 1ra. Antonio Aragón (C. 1893, M. 350, D.M. 57, O|E. Tucumán, enrolamiento Ley N° 8129), correspondiendo a la señora Carmen Toranzo de Aragón y señorita Noemy Aída Aragón, a cada una, la suma mensual de veinte pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 20,25 m|n.), números de registro 613.051 y 613.052, respectivamente.

Art. 4° — La Contaduría General de la Nación liquidará las diferencias resultantes de pensión en las siguientes proporciones: a la señora Carmen Toranzo de Aragón, desde el 26 de Agosto de 1938, la mitad de las mismas; a la señorita Noemy Aída Aragón, desde el 26 de Agosto de 1938, hasta el 20 de Enero de 1944, una cuarta parte y desde el 21 de Enero de 1944, día en que cesó en el goce de la pensión Aroldo Antonio Aragón, por haber alcanzado la mayoría de edad, la mitad y al ex pensionista militar Aroldo Antonio Aragón, desde el 6 de Marzo de 1927, fecha de fallecimiento del causante, hasta el 20 de Enero de 1944, día anterior al de su mayoría de edad, una cuarta parte de dichas diferencias.

Art. 5° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.
PERON. — Humberto Sosa Molina.

Instituto de Ayuda Financiera. — Pase a situación de retiro

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.717|47. — 5.759. — Visto el presente Expediente reservado V. 10.292|46 (D.G.P.) Rdo. 822|47 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados por el Subteniente de Caballería D. Rafael Baraldo Victorica alcanzan a un total de ocho

Años, Diez Meses y Veintiún Días (8 años, 10 meses y 21 días), según el siguiente cómputo: Dos Mil Ciento Noventa y Un Días (2.191 días) de servicios simples y Un Mil Cincuenta Días (1.050 días) de abono por campaña;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 15.820 de fecha 25 de Octubre de 1946 (B.M.P. 852), el causante al pasar a situación de retiro, queda privado del derecho de vestir uniforme y usar el título del grado;

Que el expresado Oficial se halla comprendido en lo determinado por la Ley Nº 12.913 (artículo 18, inciso 1º de la Ley Orgánica del Ejército), N° 16 de la Reglamentación V. Parte "Retiros" de dicha Ley Orgánica, N° 8 de las Disposiciones Transitorias de la misma Reglamentación, artículo 60 inciso d) de la Ley N° 9675 de Cuadros y Ascensos y N° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R.R.M. 65),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase en situación de retiro al Subteniente de Caballería D. Rafael Baraldo Victorica (C. 1920, M. 0.948.739, D.M. 17|25, Nº 2769 - Instituto, R.P.C.A.N. Nº 683.636), de la Pasiva Inciso 2°, con goce del Veintisiete por Ciento (27 o|o) del sueldo de su grado, sin derecho al uso del uniforme y título del grado (B.M. P. 882).

Art. 2° — El haber de retiro de Ciento Ocho Pesos Moneda Nacional ($ 108,00 m|n.) se imputará: a las reservas matemáticas del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, Setenta y Ocho Pesos con Veintitrés Centavos Moneda Nacional ($ 68,23 m|n.) - Sesenta y Ocho con Tres por Ciento (68,3 o|o) de Noventa y Nueve Pesos con Noventa Centavos Moneda Nacional ($ 99,90 m|n.), N° 166 del Decreto 20.944|46 y a la Ley General del Presupuesto de la Nación Treinta y Nueve Pesos con Setenta y Siete Centavos Moneda Nacional ($ 39,77 m|n.).

Art. 3° — Previa intervención del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y agréguese al legajo personal del expresado Oficial.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Colegio Militar de la Nación. — Apruébase Licitación Privada Nº 102

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.

5.775|47. — 4.520. — Visto el presente expediente por el cual el Colegio Militar de la Nación, solicita la aprobación de la Licitación Privada número 102, efectuada el día 4 de Octubre de 1946, para la adquisición de artículos de librería y de conformidad con lo determinado por el Artículo 5° de la Ley N° 11.672 (edición 1943) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Licitación Privada N° 102, efectuada por el Colegio Militar de la Nación, como asimismo las adjudicaciones que se indican:

C. Della Penna S. A. Inc.:

	m$n.
200 cajas de matrices para mimeógrafo "Van Dick", a $ 9,20 m|n. la caja	1.840,00
15.000 sobres tipo oficio para expedientes, a $ 18,50 m|n. el mil	277,50

Bertolini, Hermanos y Cía.:

100 cajas papel carbónico tipo oficio a $ 5,00 m|n. la caja	500,00
6 perforadoras de papel a $ 17,20 m|n. c|u.	103,20
60 resmas de papel telado oficio para máquina, a $ 6,44 m|n. la resma	386,40

Garbo y Cía.:

	m$n.
5.000 hojas papel de nota con membrete a $ 19,50 m|n. el mil	97,50
3.000 hojas continuación expediente oficio a $ 19,50 la resma	58,50
20 resmas papel amarillo para copia oficio, a $ 3,45 m|n. la resma	69,00
2.000 hojas papel para decretos a $ 55,00 el mil	110,00
	3.442,10

Art. 2° — El importe del gasto aprobado que asciende a la suma de pesos 3.442,10 m|n. (Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos con Diez Centavos moneda nacional) se imputará al Anexo F. (Inciso 4, Item 1, Partida 2 del presupuesto para 1946).

Art. 3° — Vuelva al Colegio Militar de la Nación para su conocimiento; fecho, a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Dirección General del Personal.—Autorízase a un Teniente para ausentarse del país.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.

5.785|47. — 6131. — Visto el presente Expediente B. Res. 1|947 Cde. 2 (Zap. 6 Mot. M.) — 5068|947 (D. G. P.) — N.° 17.185|47 (M. G.) lo determinado en el N.° 318 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese autorización para trasladarse a las Repúblicas del Perú y de Chile, desde el 8 al 28 de Abril de 1947, al Teniente D. Martín Rodríguez, del Zap. 6 Mot. B.

Art. 2.° — Comuníquese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — H. Sosa Molina.

Dirección General de Administración. — Déjase sin efecto Decreto Nro. 109.718|41.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.135|47. — 6251. — Visto el Expediente P. 17.415|940 cde. 15 (D. G. P.) 17.367|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la Nación por la señora María Esther Cuello Mallea de Peña, ha recaído sentencia ya pasada en autoridad de cosa juzgada, en virtud de la cual corresponde reconocer "Expedicionario al Desierto" con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto N.° 76.289 — B. M. 3640, 2a. parte), al extinto Teniente Coronel, retirado, D. David B. Peña, a los efectos de la pensión que disfruta su esposa;

Que por lo expuesto y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 109.718 de fecha 30 de Diciembre de 1941 (B. M. 11.889, 1a. parte).

Art. 2.° — A los efectos de la pensión que disfruta la señora María Esther Cuello Mallea de Peña, números 180.279 — Instituto — y de registro 684.976, en su carácter de esposa del extinto Teniente Coronel, retirado, D. David B. Peña, reconócese al nombrado el carácter de "Expedicionario al Desierto", con anterioridad del día 7 de Noviembre de 1940 (Decreto N.° 76.289 — B. M. 3640, 2a. parte), debiéndosele liquidar la pensión mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.00 m|n.), a partir del día 1.° de Noviembre de 1946, por haber sido las sumas anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

Art. 3.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

PERON. — H. Sosa Molina.

Dirección General del Personal. —Impónense penas.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.

6.136|47. — 6270. — Vistos estos Expedientes letra C. N.° 919|45; R. 155|46; S. 226|46; D. 203|46 (Cdo. D. 2) y N.° 16.253|47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Esteban Duca (C. 1925, M. 5.422.794, D .M. 24, O|E.: Bahía Blanca, Sección 6.ª), perteneciente al Regimiento 5 de Infantería.

Que han incurrido en deserción simple los soldados Eduardo Ramón Sánchez (C. 1925, M. 4.762.990, D. M. 15, O|E. Avellaneda); Alfredo Marcelo Richaud (C. 1925, M. 4.653.464, D. M. 13, O|E. Pergamino), ambos pertenecientes a la 1 Agrupación de Zapadores; Héctor José Castelnovo (C. 1924, M. 0.873.768, D. M. 16, O|E. Marcos Paz), del Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte".

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Al soldado Esteban Duca, 30 (treinta) días de recargo de servicio; pena que se acumula a su anterior castigo por análoga falta (Boletín Militar Público N.° 869);

Al soldado Eduardo Ramón Sánchez, 9 (nueve) meses de recargo de servicio y 17 (diecisiete) días de calabozo;

Al soldado Alfredo Marcelo Richaud, 6 (seis) meses de recargo de servicio y 10 (diez) días de calabozo;

Al soldado Héctor José Castelnovo, 20 (veinte) días de recargo de servicio; pena que se acumula a su anterior castigo por análoga falta (Boletín Militar Público N.° 877).

Art. 2.° — El soldado Esteban Duca cumplirá la pena en el Regimiento 15 de Infantería.

El resto de los soldados cumplirán la pena en las unidades a que pertenecen.

Art. 3° — Devuélvanse a los nombrados los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlenseles los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Esteban Duca, $ 9.15 m|n. (nueve pesos con quince centavos moneda nacional);

Al soldado Eduardo Ramón Sánchez, $ 59.00 m|n. (cincuenta y nueve pesos moneda nacional);

Al soldado Alfredo Marcelo Richaud, $ 9.65 m|n. (nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Héctor José Castelnovo, $ 45.60 m|n. (cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto en el N.° 336 apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívense estos expedientes en el Consejo Superior de Guerra y Marina.

PERON. — H. Sosa Molina.

Apruébase adquisición directa

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1947.

6.240|47. — 6.244. — Visto el Expte. Letra Ad. Hab. Nº 110.580 D. G. A.) 15.144|46, cde. 292 (M G), lo propuesto por la Dirección General de Administración, y

Considerando:

Que el presente caso está encuadrado dentro de lo establecido en el Decreto Nº 17.879 de fecha 7 de Agosto de 1945, inserto en el Boletín Militar Público Nº 535,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Licitación Privada Nº 234, realizada el día 21 de Septiembre ppdo., por la Dirección General de Administración.

Art. 2º — Apruébase la adquisición adjudicada directamente por la citada Dirección General con el objeto de adquirir lo siguiente, con destino a la I. División - Contaduría y Sección Administración de la misma:

Remington Rand Argentina, Soc. Resp. Ltda.—

	m$n.
1 (una) máquina de escribir "Remington", último modelo 17 "G" de 310 espacios, nueva, escritura corriente Pica y teclado universal, con tabulador automático y teclas para fijación y eliminación automática de los retenes del tabulador, con segmento movible para escritura en mayúsculas, dispositivos para trabajos en fichas, regulador del tacto, tecla para destrabar barras, tipos, etc., y con su funda de hule	2.060.—

Olivetti Argentina, S. A.

3 (tres) máquinas de escribir Olivetti M. 40, serie 1946 de 200 espacios Pica (admitiendo papel de 57 cm.), con tabulador decimal automático de 8 teclas, marginadoras automáticas, carro intercambiable, movimiento de las mayúsculas con carro fijo, teclado universal de 90 signos, blindaje integral, completas de fundas, absolutamente nuevas, cada una de	3.735.—
2 (dos) máquinas de escribir Olivetti M. 40 - Serie 1946 de 160 espacios Pica (Admitiendo papel de 46 cm.), con tabulador decimal automático y 8 teclas, marginadores automáticos, carro intercambiable, movimiento de las mayúsculas con carro fijo, teclado universal de 90 signos, blindaje integral, completas de fundas, absolutamente nuevas, cada una de 1.075	2.150.—
	7.945.—

Art. 3º — La suma de siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 7.945.—), importe total de las adquisiciones aprobadas en el artículo anterior, se imputará a la Cuenta Especial "D. G. A." — Venta de Rezagos, Inciso 2, Partida 3.

Art. 4º — Vuelva a la Dirección General de Administración para su conocimiento, fecho, a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

Ministerio de Marina

Reincorporación

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.941|47. — 5.153. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el presente Expediente 5-D-25.093 - c|v. 946 y atento lo establecido en el artículo 221 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase con fecha 1º de Febrero de 1947, en el empleo de Meritorio —Cuadro "A"— (Inciso 2º — Item Policía Marítima — Personal Superior — Partida 10), al Auxiliar 6º —Cuadro "B" (Personal Administrativo — Inciso 2º — Item 1), Ulises Pascual De Gregorio (Cl. 1917, D. M. 4, Mat. 429.922 Céd. de Ident. Nº 1.683.536, expedida por Policía Federal).

Art. 2º — El Meritorio Ulises Pascual De Gregorio ocupará el último puesto de su categoría en el escalafón correspondiente y su antigüedad en el empleo es a partir de la fecha del presente reingreso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Prefectura General Marítima para su trámite y archivo.

PERON. — L. F. Anadón.

Promuévese personal en la Prefectura General Marítima

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

4.943|47. — 5.280. — Visto lo informado por el Departamento de Marina y siendo necesario llenar las vacantes existentes en el Escalafón de Policía de Seguridad y Judicial (Cuadro "A") de la Prefectura General Marítima para que no se resientan los importantes servicios públicos que tiene a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al empleo inmediato, con fecha 1º de Febrero del corriente año, al siguiente personal superior de policía marítima (Anexo 11 — Inciso 2º — Item Policía Marítima):

—A Subprefecto Inspector, los subprefectos de 1ra., Carlos Ernesto Baenes Morgan (Cl. 1896, D. M. 2, Mat. 175.782) y Nicolás Ferretto (Cl. 1895, D. M. 3, Mat. 303.684);

—A Subprefecto de 1ra., los subprefectos de 2da., Leandro Nicolás Lamberti (Cl. 1902, D. M. 3, Mat. 308.379); Pedro García (Cl. 1892, D. M. 28, Mat. 1.697.724); Javier Gerardo de la Fuente (Cl. 1898, D. M. 1, Mat. 41.303); Manuel Bernardez (Cl. 1900, D. M. 4, Mat. 470.521); José Luis Barrera (Cl. 1904, D. M. 26, Mat. 1.523.714); Héctor Oreste Cantalupi (Cl. 1896, D. M) 15, Mat. 740.703); Luis Vandevelde (Cl. 1896, D. M. 2, Mat. 175.770) y Mario Fortunato Francisco Cairone (Cl. 1898, D. M. 30, Mat. 1.845.059);

—A Suprefecto de 2da., al suprefecto de 3ra., Tomás Zamudio Cogan (Cl. 1897, D. M. 68, Mat. 801.069);

—A Ayudante de 2da., los ayudantes de 3ra., Jorge Felipe Echichuri (Cl. 1901, D. M. 1, Mat. 31.434); Juan Pablo Mujica (Cl. 1902, D. M. 32, Mat. 2.016.968); Antonio Marrone (Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 112.605) y Alberto Rodolfo Peón (Cl. 1912, D. M. 33, Mat. 2.177.477);

—A Ayudante de 3ra., el ayudante de 4ta., Alfredo Noe Rempel (Cl. 1907, D. M. 1, Mat. 42.655).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Prefectura General Marítima para su trámite y archivo.

PERON. — F. L. Anadón.

Nombramiento

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.083|47. — 5.278. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 2-T-Nº 945 de 1947 (4-C-Nº 2.271|47),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en la Marina de Guerra, al Capitán de Corbeta Ingeniero Maquinista (retirado), Celestino Emilio Mattiazzi (Cl. 1895, D. M. 24, M. I. número 1.433.827).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — F. L. Anadón.

Desígnase procurador fiscal para que inicie acción judicial.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1947.

5.184|47. — 5.279. — Visto el presente Expediente (1-T-14.687|946) por el que se ha gestionado el pago de la suma de ciento cuarenta y un pesos moneda nacional ($ 141.60 m|n.) adeudada por el ex-Ayudante de 2da. don Raúl Manuel Toledo al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina) en concepto de mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Sastrería Naval, hoy Sección Sastrería y Almacenes de la División "Obra Social" de la Secretaría del citado Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones efectuadas no ha sido posible obtener el cobro del referido importe, por lo que se estima agotado el trámite administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal en turno para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra don Raúl Manuel Toledo a fin de obtener el cobro de la suma de ciento cuarenta y un pesos moneda nacional ($ 141.60 m|n.) que adeuda al Estado (Ministerio de Marina) en concepto de mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Sastrería Naval, hoy Sección Sastrería y Almacenes de la División "Obra Social", de la Secretaría del citado Ministerio, a cuya orden deberán depositarse, en su oportunidad, las sumas que se perciban.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — F. L. Anadón.

Impónese pena

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1947.

5.185|47. — 5.567. — Vista la presente prevención sumaria, Expediente 4.B.50.968|46 y,

CONSIDERANDO:

Que el conscripto clase 1924 R. A. 615 Ricardo Ballester, ha cometido la falta de deserción calificada, que reprime el Código de Justicia Militar con recargo de servicio; atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 538 y 537 del citado Código,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese al conscripto clase 1924 R. A. 615 Ricardo Ballester, de la dotación de la isla Martín García, la pena de diez días de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, que se sumarán al castigo anterior O. G. 251|46, por haber cometido el día 8 de Noviembre de 1946, la falta de deserción calificada: prevista y penada por los Artículos 704 inc. 1.º 711 inc. 6.º y 707 del citado Código, debiéndosele proveer con cargo las prendas de equipo que le falten.

Art. 2.º — Publíquese en la Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PERON. — F. L. Anadón.

División "Obra Social". — Acción judicial

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947

5.533|47 — 5.750 — Visto el presente Expediente 1-F-16.255|945) por el que se ha gestionado el pago de la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 248.55 m|n.) adeudada por el ex Ayudante 1.º don Alberto Oscar Fernández al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Marina) en concepto de mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Sastrería Naval, hoy Sección Sastrería y Almacenes de la División "Obra Social" de la Secretaría del citado Ministerio y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones efectuadas, no ha sido posible obtener el cobro del referido importe, por lo que se estima agotado el trámite administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal en turno para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra don Alberto Oscar Fernández, a fin de obtener el cobro de la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 248.55 m|n.) en concepto de mercaderías que le fueron provistas oportunamente por la ex Sastrería Naval, hoy Sección Sastrería y Almacenes de la División "Obra Social" de la Secretaría del citado Ministerio, a cuya orden deberán depositarse, en su oportunidad, las sumas que se perciban.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — F. L. Anadón.

D. G. del Material. — Acéptase cesión de derechos y designación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.663|47. — 5.737. — Visto lo informado por al Dirección General del Material del Departamento de Marina en Expediente 2-C-16.903|944;

La presentación del Cabo Principal Torpedista (R) R. A. 11.746 Andrés Cruz, por la cual manifiesta ceder a dicho Departamento los derechos de la patente de invención N.º 57.406, por "Cartucho de Ejercicio para Armas Menores" y,

CONSIDERANDO:

Que dicho cartucho ha sido experimentado en el Ministerio de Marina con buen resultado, siendo de utilidad para los fines de instrucción;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la cesión de todos los derechos correspondientes a la patente de invención N.º 57.406 por "Cartucho de ejercicio para armas menores", que hace al Departamento de Marina el Cabo Principal Torpedista (R) R. A. 11.746 Andrés Cruz.

Art. 2.º — Desígnase al Capitán de Corbeta Dante G. Forte, de la citada Dirección General, para firmar la escritura correspondiente, que se pasará por la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Agradézcase al donante la cesión de referencia.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Marina a sus efectos.

PERON. — F. L. Anadón.

D. G. del Material. — Desígnase el puesto que ocupará en el escalafón, un Cap. de Navío.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.664|47. — 6.012. — Atento lo establecido por la Ley N.º 12.952 del Corriente y lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Capitán de Navío José Eduardo Arce ocupará el puesto N.º 15 en el escalafón respectivo, entre los de igual jerarquía Fidel A. Degaudenzi y Juan Scarinbolo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — F. L. Anadón.

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL

Relévanse cargos y nómbrase personal

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1947.

5.665|47. — 6.014. — Visto la transferencia de servicios y efectivos entre la Prefectura General Marítima y la Gendarmería Nacional, que hacen innecesario mantener en funciones a los Prefectos de las Zonas del Bajo Uruguay, del Alto Paraná y Paraguay y del Delta, y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Relévanse, con fecha 1º de Marzo del corriente año, de sus cargos de Prefectos de las Zonas del Bajo Uruguay, del Alto Paraná y Paraguay, y del Delta, al Capitán de Fragata (R) Vicente Palumbo, Capitán de Corbeta (R) José Pérez Aquino y Capitán de Corbeta (R) Eduardo A. Videla Dorna, respectivamente.

Art. 2º — Nombránse con fecha 1º de Marzo del corriente año, para prestar servicios en la Marina de Guerra, a los Capitán de Fragata (retirado) Vicente Palumbo (Cl. 1897, D. M. 32, M. I. 2.033.817), Capitán de Corbeta (retirado) José Pérez Aquino (Clase 1902, D. M. 2, M. I. 189.658) y Capitán de Corbeta (retirado) Eduardo A. Videla Dorna (Cl. 1897, D. M. 2. M. I. 207.909).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — F. L. Anadón.

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL

Licencia y autorización para residir en el extranjero a un Contraalmirante

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.

5.841|47. — 6.016. — Visto el presente Expediente Nº 4-B-6.884 de 1947, y

CONSIDERANDO:

Que la licencia solicitada se halla encuadrada en lo establecido en el artículo 673, inciso a) del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada,

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese licencia y autorización para residir en los Estados Unidos de Norte América por el término de cuatro (4) meses, al Contraalmirante (R) Alberto D. Brunet.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y archívese.

PERON. — F. L. Anadón.

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL

Prórroga de licencia para residir en el extranjero a un Vicealmirante

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.

5.842|47. — 6.017. — Visto el presente Expediente Nº 4-V-3.[illegible] de 1947 y,

CONSIDERANDO:

Que la prórroga de licencia solicitada se halla encuadrada en lo establecido en el Artículo 172 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese prórroga de licencia para residir en los Estados Unidos de Norte América, por el término de dos (2) años, al Vicealmirante (R) Héctor Vernengo Lima.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y archívese.

PERON. — F. L. Anadón.

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL

Modifícase Decreto Nº 109.334|41

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.

5.843|47. — 6.018. — Visto el presente Expediente Nº 4-S-[illegible] de 1946 y,

CONSIDERANDO:

Que establecido mediante la Partida de Nacimiento respectiva que el verdadero nombre del causante es Andrés y no Andrés Egede como figuraba, corresponde la rectificación de nombre solicitada,

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el Decreto Nº 109.334 de fecha 26 de Diciembre de 1941, por el que se declaró en situación de retiro al Capitán de Navío Andrés Egede Schack, estableciéndose que su verdadero nombre y apellido es: Andrés Schack de acuerdo con la Partida de Nacimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese nota por las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación e Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares para su conocimiento y efectos, y archívese.

PERON. — F. L. Anadón.

Sentencia

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.

5.845|47. — 6.082. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, con fecha 13 de Febrero de 1947, en la causa instruída al conscripto clase 1925 R,

A. 5.480 Edmundo César Raele, de la dotación de la Base Naval de Puerto Belgrano, por la que se le condena a cumplir la pena de un (1) mes de arresto, con abono, por haber cometido la falta de disciplina de destruir indebidamente un cuaderno-recibo de valores y, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 466 del Código de Justicia Militar.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, anótese, publíquese en la Orden General y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado al correspondiente sumario.
PERON. — F. L. Anadón.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

Reconócese servicios

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.
5.847|47. — 6.084. — Visto el presente Expediente N° 1-N-8.555|946 y atento lo informado por el Departamento de Marina;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconózcase a favor del profesor Carlos Alberto Nowell (Cl. 1893, D. M. 15, M. 730.447, C. I. 286.539 expedida por la Policía Federal) los servicios prestados en el Ministerio de Marina, Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales (actual Escuela Nacional de Náutica) por error de revista en los distintos empleos desde el 1.° de Marzo de 1910 hasta el 31 de Diciembre de 1913; desde el 19 de Febrero de 1914 hasta el 3 de Abril del mismo año y desde el 31 de Mayo de 1926 hasta el 31 de Julio de 1946; en el Transporte "1° de Mayo" desde el 1° Enero de 1914 hasta el 1° de Febrero del mismo año y, desde el 4 de Abril de 1914 hasta el 27 de Abril de 1916, en los Transportes "Chaco", "Guardia Nacional", "Ministro Ezcurra", "Vicente Fidel López" y "Piedrabuena" con los nombres de: Carlos Nowell, Carlos Novell, Carlos Novel y Carlos A. Nowell.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, vuelva a la Prefectura General Marítima y tomen conocimiento la Contaduría General de la Nación e Instituto Nacional de Previsión Social (Sección de la Ley N° 4.349).
PERON. — F. L. Anadón.

DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL

Nombramiento

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.
5.848|47. — 6.085. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente N° 4-P-5.920 de 1947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Marina de Guerra, al Capitán de Corbeta Contador (retirado) Juan Nicolás Peri Cl. 1900, D. M. 15, M. I. 31.941).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — F. L. Anadón.

Nombramiento

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.
5.849|47. — 6.086. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente N.° 4-C-2.[illegible] de 1947 (4-C-7.080|947),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Marina de Guerra, al Capitán de Fragata Ingeniero Electricista (retirado) Roberto José Corvio (Cl. 1888, D. M. 24, M. I. 1.426.556).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — F. L. Anadón.

D. N. DE LA MARINA MERCANTE

Nombramiento

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.
5.856|47. — 6.171. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente N° 4-C-326|947 "R",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección Nacional de la Marina Mercante, con imputación al Inciso 7°, Item 1, del Anexo 11:

Oficial Mayor, Jefe de la División Legislación, Supernum. Alberto Carlos Cappagli (Cl. 1908, D. M. 1.°, C. M. 574.764, C. I. 1.003.701).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese en la Dirección Nacional de la Marina Mercante.
PERON. — F. L. Anadón.

Apruébase planos y presupuestos

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.
6.110|47. — 6.179. — Atento a las actuaciones producidas en el presente Expediente 2-L-143 "PR"|47, relativo a la instalación de alambre tejido con sus correspondientes postes de cemento y a la construcción de catorce (14) garitas para vigilancia en los límites del Arsenal de Artillería de Marina, Zárate, y

Considerando:

Que con la realización de los mencionados trabajos se podrá vigilar en forma eficiente los terrenos que rodean al citado Arsenal, como así también controlar estrictamente la entrada y salida de personas del mismo;

Que por la índole de los trabajos, es conveniente su realización por conducto administrativo;

Que se cuenta con recursos suficientes en la Planilla A, Inciso 7°, Item 3, Partida 67 de las Leyes Nros. 12.576 y 12.815 (t. o.), y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los planos y presupuestos de ciento quince mil doscientos veintiún pesos moneda nacional ($ 115.221.— m|n.), preparados por el Departamento de Marina para la ejecución de los trabajos de referencia y autorízase al mencionado Departamento a llevarlos a cabo por conducto administrativo por intermedio del Arsenal de Artillería de Marina, Zárate.

Art. 2° — El gasto citado precedentemente se imputará al Plan de Trabajos Públicos del Ministerio de Marina para 1947 en cuenta equivalente a la Partida 36 del Plan para 1946, Inciso 7° de la Ley N° 12.815 (t. o.).

Art. 3° — Tómese conocimiento por donde corresponda, comuníquese y archívese en el Departamento de Marina.
PERON. — F. L. Anadón.

Direc. Gral. del Personal. — Condénase a un conscripto

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.
6.117|47. — 6.258. — Vista la precedente sentencia, dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 4 de Febrero de 1947, en la causa instruída al conscripto clase 1922, R. A. 1.713, Hasan Dienaues, perteneciente a la Base Naval de Río Santiago, por la que se le condena a cumplir la pena de cinco (5) años de prisión mayor, sin abono, por haber cometido los delitos militares de: Insubordinación de resistirse al cumplimiento de órdenes del servicio y ofensas de obra y de palabra, fuera de actos de servicio; de incendio y otros estragos, y los delitos comunes de hurto reiterado, con agravante; daños; lesiones y la falta disciplinaria de cometer reiterados actos de indisciplina en la prisión, al romper candados y limar barrotes, con el agravante de haber quebrantado la prisión preventiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Cúmplase.

Art. 2° — El conscripto clase 1922, R. A. 1.713, Hasan Dienaues, cumplirá la pena que le ha sido impuesta, en la Cárcel de Ushuaia.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4° — Publíquese, comuníquese, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado al correspondiente sumario.
PERON. — F. L. Anadón. — B. Gache Pirán.

Imputación de un gasto

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.
6.120|47. — 6.384. — Atento a las actuaciones producidas en el presente expediente, relativas a la obra: "Cerco y Acera del Campo de Deportes para el Personal Civil del Ministerio de Marina" en Núñez, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 6.524 del 6 de Marzo de 1946 y con imputación al inciso 4, Item 3, Partida 1, Anexo "G" del Presupuesto del año 1946, se adjudicó a la Empresa Constructora "Salco" A. C. Cova y Cía., la ejecución de la obra de que se trata por la suma de cuarenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 42.873.58 moneda nacional) asignándose asimismo, para hacer frente a gastos imprevistos, la suma de dos mil ciento cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 2.143.68 m|n.);

Que razones de orden circunstancial, derivadas de trabajos ampliatorios cuya realización fué dispuesta por Decreto N.° 10.991 del 17 de Septiembre de 1946, impidieron la terminación de las obras adjudicadas dentro del ejercicio de 1946;

Que en consecuencia, corresponde que los saldos de la autorización acordada por el Decreto N.° 6.524|946 antes citado sean atendidos con recursos del Presupuesto para el corriente año, a cuyo efecto no media obstáculo alguno, y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° —Los saldos de la autorización conferida por los Artículos 1.° y 3.° del Decreto N.° 6.524 del 6 de Marzo de 1946, que importan las sumas de diez mil setecientos diez y ocho pesos con cuarenta y un centavo moneda nacional ($ 10.718.41 m|n.) y quinientos treinta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional (pesos 531.87 m|n.), respectivamente, se imputarán al Inciso 4, Item 3, Partida 1, Anexo 11 del Presupuesto para el año 1947.

Art. 2.° — Tómese conocimiento por donde corresponda, comuníquese y archívese en el Departamento de Marina.
PERON. — F. L. Anadón.

D. G. del Personal. — Modifícase pensión

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947.
6.123|47. — 6.387. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-B-49.629 de 1946 y atento lo informado por el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares y por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Capitán de Fragata Médico (R) Héctor Diego Berri, debiendo ser aumentada a contar del 11 de Noviembre de 1946, fecha del cierre del cómputo, en un cinco por ciento (5 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado un año de servicio posterior a su última bonificación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 338, inciso 5.° del Reglamento Orgánico para el personal de la Armada.

Art. 2.° — El haber de retiro de un mil doscientos cincuenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1.252.80 m/n.), se imputará a la Ley General del Presupuesto de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — F. L. Anadón.

Ministerio de Obras Públicas

Orden de Pago N.° 1 227 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.042|47. — 4.083. — Visto este expediente N.° 20.594|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

N.° 1 — Establecimientos de Cantería en la forma que a continuación se detalla la cantidad de cuatro mil sesenta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (pesos 4.062.67 m|n.), en concepto de certificados de reintegros jornales y devolución fletes, por trabajos ejecutados en obras, a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo al siguiente detalle:

N.° 1 — Establecimiento de Cantería de Germán Bianco S. R. Ltda.:

Expte. N.° 40.114-947 — Congreso Nacional — Cert. N.° 1 — Reint. jornales	765.—		
A deducir:			
Diez por ciento (10 o|o) garantía .	76.50	688.56	
Cert. N.° 2 — Reint. jornales . . .	1.002.50		
A deducir:			
Diez por ciento (10 o|o) garantía .	100.25	902.25	
Expte. N.° 40.115-947:			
Cert. N.° 3 — Reint. jornales . .	1.086.10		
A deducir:			
Diez por ciento (10 o|o) garantía .	108.61	[illegible].49	2.568.24

Son dos mil quinientos sesenta y ocho pesos con veinticuatro centavos.

N.° 2 — Civelli y Paolini:
Expte. N.° 48.176-946 — Hospicio de Las Mercedes.

		m$n.
Reintegro jornales|945	528.68	
Reintegro jornales|946	822.52	1.351.20

Son un mil trescientos cincuenta y un pesos con veinte centavos.

N.° 3 — Establecimientos Metalúrgicos "De Poli", de Francisco de Poli.

Expte. N.° 24.901-946. — Hospital Regional de Jobson — Vera (Santa Fe):

Reintegro fletes	143.23

Ciento cuarenta y tres pesos con veintitrés centavos.

Total	4.062.67

Art. 2.° — Impútese la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos con tres centavos moneda nacional ($ 4.348,03 m|n.), en la siguiente forma:

Plan de Trabajos Públicos de 1946:

	m$n.
Inciso 1.°, partida 41 . .	822.52
Inciso 1.°, partida 251 . .	143.23
Ley 12.815 - Planilla "A":	
Inc. 1.°, ítem 2, partida 8	2.853.60
Inc. 1.°, ítem 2, partida 68	528.68
	4.348.03

Art. 3.° — Acredítese la suma de doscientos ochenta y cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 285.36 m|n.), a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros — Subcuenta: Establecimientos de Cantería de Germán Bianco, S. R. Ltda., 10 o|o de garantía.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 1.229. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.043|47. — 4.084. — Visto este expediente N.° 20.900|947;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a la firma Société Nationale de Travaux Publics la suma de Un mil trescientos treinta pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 1.330,14 m|n.), en concepto de intereses por mora en el pago de facturas y certificados de compensaciones por trabajos por Administración efectuados en el Puerto de Mar del Plata.

Art. 2.° — Impútese la suma de Un mil trescientos treinta pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 1.330,14 m|n.), a la Ley número 12.815 — Planilla "A" Inciso 3.°, ítem 3, partida 4.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago Nro. 1231 .— Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.044|47. — 4.095. — Visto este expediente N.° 20.599|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a la Compañía del Ferrocarril del Sud, la cantidad de Catorce mil trescientos noventa y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 14.392.65 m|n.), por servicios de fletes, pasajes, etc., prestados a las distintas dependencias del Ministerio de Obras Públicas, como sigue:

Expediente	30.413|946,	fletes	$	493.11
,,	34.590| ,,	,,	,,	0.41
,,	35.897| ,,	,,	,,	2.622.27
,,	35.899| ,,	pasajes	,,	1.45
,,	35.915| ,,	,,	,,	89.68
,,	36.097| ,,	fletes	,,	131.35
,,	36.006| ,,	,,	,,	102.68
,,	36.017| ,,	pasajes	,,	10.60
,,	36.882| ,,	fletes	,,	370.55
,,	36.952| ,,	,,	,,	544.27
,,	37.102| ,,	pasajes	,,	53.20
,,	37.635| ,,	fletes	,,	6.78
,,	37.647| ,,	,,	,,	4.855.66
,,	37.655| ,,	,,	,,	4.917.83
,,	38.294| ,,	,,	,,	19.51
,,	30.207|947,	conservación baterías	,,	50.00
,,	30.208| ,,	arrendamiento galpón	,,	38.50
,,	30.209|947	sueldos empleados	,,	84.80
		Total	$	14.392.65

Art. 2.° — Impútese la expresada cantidad total, en la siguiente forma:

LEY 12.815 — Planilla A, inciso 1.°:

Item 1, partida 1	73.98
,, 3, ,, 32	1.48
,, ,, ,, 36	6.10
,, ,, ,, 52	322.62
,, 24 ,, 29	88.93

D. G. A. TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS (Gastos):

Decretos 26|9|944 y 31|12|1945 — Subcuenta número 125	0.41
Decreto del 31|12|945 — Subcuenta N.° 92	102.68
Decreto del 31|12|945 — Subcuenta N.° 357	10.60

PRESUPUESTO DE 1946

Anexo I, inciso 9.°, ítem 2, partida 1	173.30
3, ,, 2	6.78
4, ,, 1	4.612.32

PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS DE 1946

Inciso 1.°, partida: 25	370.55
79	53.20
173	131.35
Inciso 2.°, partida: 6	826.61
22	3.434.65
27	4.777.09
Total:	14.392.65

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago Nro. 1230. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.045|47. — 4.086. — Visto este expediente N.° 20.574|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de Un mil cuatrocientos treinta y dos pesos con seis centavos moneda nacional (pesos 1.432.06 m|n.).

Art. 2.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de Un mil cuatrocientos treinta y dos pesos con seis centavos moneda nacional (pesos 1.432.06 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Mayo de 1920 a Diciembre de 1941, por el obrero don Joaquín Abeal.

Art. 3.° — Impútese la referida cantidad de Un mil cuatrocientos treinta y dos pesos con seis centavos moneda nacional ($ 1.432.06 m|n.), al artículo 13, —Ley 12.930.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 1232. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.046|47. — 4.087. — Visto este expediente N.° 20.901|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de Cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 404,52 m|n.).

Art. 2.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de Cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 404.52 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Setiembre de 1934 a Setiembre de 1939 y Abril de 1940, por el obrero don Eduardo Arturo Saavedra.

Art. 3.° — Impútese la referida cantidad de Cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 404.52 m|n.), al Artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERO. — Juan Pistarini.

Orden de pago Nro. 1233. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.047|47. — 4.088. — Visto este expediente N.° 20.902|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de Cuatrocientos cincuenta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 451,18 m|n.).

Art. 2.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de Cuatrocientos cincuenta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 451,18 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Agosto de 1935 a Febrero de 1940 y Abril de 1940 a Enero de 1941, por el obrero don Felipe N. Rivera.

Art. 3.° — Impútese la referida cantidad de Cuatrocientos cincuenta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 451,18 m|n.), al artículo 13 — Ley 12930.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago Nro. 1234. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.048|47. — 4.089. — Visto este expediente N.° 20.903|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de Trescientos catorce pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 314,79 m|n.).

Art. 2.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de Trescientos catorce pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 314,79 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, durante los meses de Diciembre de 1936 a Febrero de 1942, por el obrero don Nicodemus J. D. Gonzálvez.

Art. 3.° — Impútese la referida cantidad de Trescientos catorce pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 314,79 m|n.), al artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nro. 1.235. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.049|47. — 4.090. — Visto este Expediente Nro. 20.904|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de un mil catorce pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.014.94 m|n.).

Art. 2.º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de un mil catorce pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.014.94 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Febrero de 1927 a Enero de 1942, por el obrero don Domingo Albertini.

Art. 3.º — Impútese la referida cantidad de un mil catorce pesos con noventa y cuatro centavos ($ 1.014.94 m|n.), al Artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nro. 1.236. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.050|47. — 4.091. — Visto este Expediente Nro. 20.905|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de seiscientos diez pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 610,79 m|n.).

Art. 2.º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de seiscientos diez pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 610.79 m|n.), importe del cargo formulado por la misma, en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Marzo de 1934 a Junio de 1940, por el obrero don Ricardo Pablo Paolini.

Art. 3.º — Impútese la referida cantidad de seiscientos diez pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 610,79 m|n.), al artículo 13, Ley 12.930.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nro. 1.237. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.051|47. — 4.092. — Visto este Expediente Nro. 20.907|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de setecientos noventa y nueve pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 799,17 m|n.).

Art. 2.º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de setecientos noventa y nueve pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 799,17 m|n.), importe del cargo formulado por la misma, en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Septiembre de 1931 a Mayo de 1946, por el obrero don Jesús Fidel Galdo.

Art. 3.º — Impútese la referida cantidad de setecientos noventa y nueve pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 799,17 m|n.), al artículo 13, Ley 12.930.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nro. 1.238. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.052|47. — 4.093. — Visto este Expediente Nro. 20.908|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de quinientos setenta y un pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 571,27 m|n.).

Art. 2.º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de quinientos setenta y un pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 571.27 m|n.), importe del cargo formulado por la misma, en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Febrero de 1937 a Abril de 1942, por el obrero don Guillermo Sciarrillo.

Art. 3.º — Impútese la referida cantidad de quinientos setenta y un pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 571.27 m|n.), al artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nro. 1.239. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.053|47. — 4.094. — Visto este Expediente Nro. 20.909|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de setecientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 764,41 m|n.).

Art. 2.º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de setecientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 764,41 m|n.), importe del cargo formulado por la misma, en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Agosto de 1934 a Mayo de 1941, por el obrero don Felipe Agustín Frangi.

Art. 3.º — Impútese la referida cantidad de setecientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 764,41 m|n.) al artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nro. 1.240. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.054|47. — 4.095. — Visto este Expediente Nro. 20.910|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de novecientos noventa y dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 992,61 m|n.).

Art. 2.º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de novecientos noventa y dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 992,61 m|n.), importe del cargo formulado por la misma, en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Abril de 1934 a Abril de 1943, por el obrero don Santiago Tomás Craviotto.

Art. 3.º — Impútese la referida cantidad de novecientos noventa y dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional ($ 992,61 m|n.), al artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nro. 1.241. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.055|47. — 4.096. — Visto este Expediente Nro. 20.911|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de un mil quinientos treinta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.535,34 m|n.).

Art. 2.º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de un mil quinientos treinta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 1.535,34 m|n.), importe del cargo formulado por la misma, en concepto de aporte patronal, por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Noviembre de 1921 a Junio de 1941, por el obrero don Piero Corbelli.

Art. 3.º — Impútese la referida cantidad de un mil quinientos treinta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.535,34 m|n.), al artículo 13 — Ley 12.930.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nro. 1.251. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.061|47. — 4.104. — Visto este Expediente Nro. 20.921|947, y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1935 y Decreto 107.326 del 10 de Junio de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Entréguese a la orden conjunta de Presidenta del Consejo General de la Sociedad Conferencia de Señoras San Vicente de Paúl, de la Capital Federal, y del interventor técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, Ing.º Alfredo Francisco Vega, la suma de noventa y siete mil pesos moneda nacional ($ 97.000.— m|n.), importe del 97 o|o (noventa y siete por ciento) del subsidio acordado a dicha Institución para obras y habilitación de sus establecimientos; según S. R. 561|47 del 30 de Enero de 1947.

Art. 2.º — Impútese la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), en la siguiente forma:

Plan de Trabajos Públicos de 1946:

	m$n.
Inciso 6.º, Partida 1, Item 2 — Aptdo. 34: (SD. 13.107|46)...	50.000.—
Inciso 6.º, Partida 1, Item 2 — Aptdo, 34: (SD. 23.569|46)...	50.000.—
	100.000.—

Art. 3.º — Acredítese la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.), correspondiente al 3 o|o (tres por ciento) del subsidio preindicado, a la cuenta "D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios" — Decreto 31|12|45.

Art. 4.º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto, con la constancia de haber practicado la acreditación dispuesta por el artículo 3.º.

Art. 5.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nro. 1.252. —

Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.
4.062|47. — 4.105. — Visto este Expediente Nro. 20.922|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Cancélese el saldo de ciento cuatro mil setecientos setenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 104.772,30 m|n.), correspondiente al parcial 1 de la Orden de Pago Integral Nro. 562, a favor de José Mai (sucesión), acreditándose dicho importe al inciso 1.º, partida 5 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 2.º — Páguese a la firma José Mai (sucesión), la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 259.503,20 m|n.), importe de certificados correspondientes a trabajos ejecutados en la obra Colonia de Vacaciones para Obreros y Empleados Públicos en Chapadmalal, a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el respectivo contrato, como sigue:

Registro Nro. 636|947	$	$	$
CERTIFICADO Nro. 12		300.401.57	
A deducir: Diez por ciento (10 o|o)			
Garantía	30.040.16		
Fletes	7.210.53		
Mat. Acep. cert. 3	25.907.60		
Jorn. obrero M. O. P.	11.302.66	74.460.95	225.940.62
CERTIFICADO Nro. 6 R. P. C.		223.62	
A deducir: Diez por ciento (10 o|o)			
Garantía		22.36	201.26
CERTIFICADO Nro. 10 N. A.			33.361.32
Total:			259.503.20

Art. 3.º — Impútese la suma de doscientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 289.565,72 m|n.), al Inciso 1.º, partida 5 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 4.º — Acredítese la suma de treinta mil sesenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 30.062,52 m|n.), a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros — Subcuenta: José Mai (sucesión) 10 o|o garantía.

Art. 5.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º
CONTRALOR: REDACCION: 34-0353
Fichero: Informes: 33-2760 — 34-6641

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º

DIVISION ADMINISTRATIVA
Victoria 755 - Planta Baja
Avisos y Caja: 34-9953

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181
Concesión N.º 998
TARIFA REDUCIDA

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Industria y Comercio

Secretaría de Aeronáutica

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Orden de pago N.º 1253 — Ejercicio 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.063|47. — 4.106. — Visto este expediente N.º 20923|47 y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1905 y Decreto 107.326 del 10 de Junio de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Entréguese a la orden conjunta de Inspector General de la Pequeña Obra de la Divina Providencia en la Argentina y del interventor técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, arquitecto Luis Alberto Picasso, la suma de diez y seis mil quinientos noventa y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 16.598,54 m|n.), importe del noventa y siete por ciento (97 o|o) del subsidio para adquisición del inmueble y obras en el Pequeño Cottolengo Argentino, de Claypole, Pcia. de Buenos Aires; según S.R. 555|47 del 30 de Enero.

Art. 2.º — Impútese la suma de diez y siete mil ciento once pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 117.111.90 m|n.), en la siguiente forma:

Ley 12.815 — Planilla "C" — Item 3, Partida 99: m$n.	1.288.2.
Plan de Trabajos Públicos de 1946: Inciso 6.º, Partida 1, Item 3 - Aptdo. 39a. (S.D. 22100|46) ...	15.823.6.
	17.111.90

Art. 3.º — Acredítese la suma de quinientos trece pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 513|36 m|n.) correspondiente al tres por ciento (3 o|o) del subsidio de que se trata, a "D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios" — Decreto 31|12|45.

Art. 4.º — Una vez tomada la intervención que le compete la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto, con la constancia de haber practicado la acreditación dispuesta por el Artículo 3.º.

Art. 5.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.º 1256 - Ejercicio de 1946

4.065|47. — 4.109. — Visto este expediente N.º 20.926|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Gírese por intermedio del Banco Central de la República Argentina, sobre la Ciudad de Nueva Orleans (Estados Unidos de Norte América) a la orden de Higgins Incorporated, la suma de cuatrocientos doce mil seiscientos diez pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 412.610,89 m|n.) equivalente da la cantidad de ciento diez mil quinientos ochenta y un dólares americanos (D.A. 110.581), como correspondiente al veinte por ciento (20 o|o) por la provisión de dos (2) remolcadores para empuje, adquiridos por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con la licitación pública N.º 1012 a la firma Compañía Engraw Comercial e Industrial Sociedad Anónima.

Art. 2º — Impútese la suma de cuatrocientos quince mil setecientos treinta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 415.735,47 m|n.), como equivalente de ciento diez mil quinientos ochenta y un dólares americanos (D.A. 110.581) al cambio de trescientos setenta y tres pesos con trece centavos moneda nacional ($ 373.13 m|n.) los cien dólares (100 dls.), incluído treinta pesos moneda nacional ($ 30 m|n.), para gastos de cable y tres mil noventa y cuatro pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 3.094.58 m|n) en concepto de tres cuarto por ciento (3/4%) de comisión, al Inciso 2.º, partida 9 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá la apertura de un crédito irrevocable a favor de Higgins Incorporated, sobre un banco de Nueva Orleans (Estados Unidos de Norte América), por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos veinticuatro dólares americanos (D.A. 442.324), de conformidad con el artículo 4º del S. D. Nº 22.082 de fecha 27 de Diciembre de 1946.

Art. 4.º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación, devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente N.º 77.747|946.

Art. 5.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.º 1257 — Ejercicio de 1946

4.066|47. — 4.110. — Visto este expediente N.º 20.928|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Entréguese a la Administración del Transporte Fluvial, la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.), importe necesario para el pago de la diferencia de los sueldos del personal imputado al Anexo I, con motivo de la aplicación del sueldo mínimo decretado por Ley N.º 12.832, por los meses de Agosto a Diciembre de 1946 y los descuentos efectuados sobre los mismos en cumplimiento de las Leyes Nros. 4.349, 11.923, 10.576 y 11.582.

Art. 2.º — Impútese la referida cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.) a la Ley número 12.832 — Artículo 4.º — Rentas Generales — Presupuesto 1946.

Art. 3.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.º 1265 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.067|47. — 4.116. — Visto este expediente N.º 20.955|947 y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1905 y Decreto 107.326 del 10 de Junio de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Entréguese a la orden conjunta de la Presidenta de la Asociación Femenina de Educación y Beneficencia, de Villa Calzada, provincia de Buenos Aires, y del Interventor Técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, doctor Guillermo Pardo, la suma de treinta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 38.683,64 m|n.), importe del 97 o|o (noventa y siete por ciento) del subsidio para cancelación del gravamen que afecta el inmueble ubicado en Villa Calzada, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, propiedad de la Institución mencionada; de acuerdo con la S.R. N.º 562|47, del 30 de Enero.

Art. 2.º — Impútese la suma de treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 39.880,04 m|n.), al Inciso 6.º, Partida 1, Item 5, Apartado 60 b) del Plan de Trabajos Públicos de 1946 (S.D. 22.106|46, de distribución de subsidios.

Art. 3.º — Acredítese la suma de un mil ciento noventa y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 1.196.40 m|n.) correspondiente al 3 o|o (tres por ciento) del subsidio preindicado a la cuenta "D.G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios" — Decreto 31|12|1945.

Art. 4.º — Una vez tomada la intervención que le compete la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto, con la constancia de haber practicado la acreditación dispuesta por el artículo 3.º.

Art. 5.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.º 1264 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.064|47. — 4.107. — Visto este expediente N.º 20.924|47,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Entréguese a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de trescientos sesenta y tres mil ochocientos diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 365.810.50 m|n.), para atender el pago de Jornales y Gastos, correspondiente al mes de Diciembre complementario de 1946, en obras y servicios a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura, dependiente del citado Ministerio, como sigue:

	m$n.
Jornales	100.000 —
Gastos	263.810.50
Total	363.810.50

Art. 2.º — Impútese la cantidad de trescientos sesenta y tres mil ochocientos diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 363.810,50 m|n.), en la siguiente forma:

PESUPUESTO DE 1946:

Anexo I, Inciso 3º, Item 2,	
Partida 3	4.020.—
Partida 4	91.990.50

PLAN DE TABAJOS PUBLICOS DE 1946:

Inciso 1º, Partida 3	12.000.—
5	50.000.—
21	3.000.—
22	5.000.—
28	1.000.—
29	7.000.—
35 a.	500.—
35 b.	500.—
52	1.000.—
69	900.—
81	1.000.—
87	800.—
91	1.500.—
99 a.	500.—
107	1.000.—
159	1.000.—
161	3.200.—
185	500.—
186 a.	3.500.—
193	5.000.—
213	7.000.—
218	2.000.—
221	3.000.—
223	1.000.—
233	90.500.—
234	3.000.—
260 a.	7.000.—
280	900.—
282	5.900.—
285	10.000.—
286	2.000.—
287	2.000.—
297	1.000.—
308	1.500.—
Dirección Arquitectura Escolar — Trabajos Particulares — Construcción 3.000 bancos escolares para el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — Decreto 31|12|945 (Gastos)	20.000.—
D.G.A. — Trabajos por cuenta de terceros — Decreto 31|12|945 (Gastos):	
Subcuenta N.º 92	10.000.—
138	1.000.—
178	2.000.—
Total .. . . m$n.	363.810.50

Art. 3.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1266. — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.068|47. — 4.117. — Visto este Expediente Nº 20.937|47, y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1905 y Deceto 107.326 del 10 de Junio de 1937;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Gírese sobre Salta, a la orden conjunta del Presidente de la Federación de Maestros Católicos (Sociedad del Magisterio), de dicha ciudad y del Interventor Técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, arquitecto Carmelo Claudio Militello, la suma de setenta pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 70,77 m|n.) importe del 97 o|o (noventa y siete por ciento) del subsidio para construcción del Panteón Social de dicha Institución; según S. R. 558|47, del 30 de Enero.

Art. 2.º — Impútese la suma de setenta y dos pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 72,96 m|n) al Inciso 6º Partida 1, Item. 11 — Apartado 115 del Plan de Trabajos Públicos de 1946 (S. D. 134.107|46 de distribución de subsidios).

Art. 3º — Acredítese la suma de dos pesos con diez y nueve centavos moneda nacional ($ 2,19 m|n), correspondiente al 3 o|o (tres por ciento) del subsidio preindicado a la cuenta D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios" — Decreto 31|12|45.

Art. 4.º — Una vez tomada la intervención que le competa la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto, con la constancia de haber practicado la acreditación dispuesta por el artículo 3.º.

Art. 5.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

No se hace lugar a un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1947.

4.076|47. — 4.200. — Visto este Expediente Nº 12.620|945. (M. O. P.), en el que la Sociedad Colonizadora Vi- Villa Del Dique, solicita reconsideración del S. D. N.º 11.099|45, del 19 de Mayo de 1945, dictado en el Expediente N.º 4.317|45, que deja sin efecto, entre otras, la concesión de un terreno fiscal, acordado con carácter precario a la recurrente por S. D. N.º 86.084, del 17 de Julio de 1936 (Expte. N.º 10.185-S-936), a orillas del lago Embalse Río Tercero, Provincia de Córdoba;

Teniendo en cuenta:

Que dicha medida ha sido adoptada con carácter general, con miras a la obra de asistencia social de que informa el preámbulo del referido decreto;

Que en consecuencia y no surgiendo de la presentación de fs. 1|3 vta. hecho alguno susceptible de hacer variar por excepción dicho principio, corresponde mantener la disposición de que se trata; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar al pedido de reconsideración del S. D. N.º 11.099|45, de fecha 19 de Mayo de 1945, interpuesto por la Sociedad Colonizadora Villa Del Dique.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Sociedad de Vacaciones y Tierras Fiscales de Embalse (Córdoba), a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 22 — Ejercicio de 1947.

Buenos Aires 19 de Febrero de 1947.

4.203|47 — 3.846. — Visto este Expedinete N.º 20.592|947 y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46.º del S. Decreto en Acuerdo de Ministros N.º 112.785 del 5 de febrero de 1942;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Entréguese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000,00 m|n.), con el fin de que ésta suministre durante el año 1947 y a medida que las necesidades lo requieran, petróleo crudo y subproductos, con destino a obras y servicios a cargo de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Art 2º — Impútese la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.00 m|n.), al Anexo 14, Inciso 9.º, Item 4, partida 3 del Presupuesto de 1947.

Art. 3.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase Concesión de Licencia.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1947.

4.204|47. — 3.893. — Visto este Expediente N.º 345|47, del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la administración Nacional del Agua solicita en virtud de lo dispuesto por S. D. N.º 15.457|46 de fecha 31 de Mayo de 1946, aprobación del procedimiento adoptado al conceder al Oficial 4.º ingeniero D. Federico Alberto Del Ponte, licencia con goce de sueldo por el término de un año, para que pueda ausentarse a Inglaterra con el fin de asistir a los cursos de Hidrodinámica e Hidrología de la Universidad de Londres, como becario del Consejo Británico;

Teniendo en cuenta que la íntima vinculación existente entre los estudios que realizará el mencionado ingeniero para su especialización y los trabajos profesionales que atiende, sobre problemas inherentes a riego y fluviales, contribuirá a una mayor eficiencia en el desempeño futuro de su labor técnica que reportará indudables beneficios a la citada repartición, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el temperamento adoptado por la Administración Nacional del Agua, al conceder licencia con goce de sueldo por el término de un año, al ingeniero D. Federico Alberto Del Ponte (Cl. 1918 — D. M. 1 — Mat. 405.041) para que pueda asistir a los cursos técnicos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — La Administración Nacional del Agua, hará saber al mencionado ingeniero las funciones y estudios que tendrá que realizar, como asimismo el informe y documentación que deberá presentar a su regreso al país.

Art. 3.º — Hágase saber a los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, a los fines dispuestos en el Artículo 3º del S. D. Nº 15.457|46, de fecha 31 de Mayo último.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.º 1.336 — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.052|47. — 5.218. — Visto este Expediente N.º 51.158|947 y de conformidad a lo dispuesto en el S. D. Nº 2.787 del 1.º|2|947,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Gírese contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Buena Vista (Territorio Nacional de Formosa) a la orden de la Asociación Cooperadora de la Escuela N.º 69 de la citada localidad, la cantidad de un mil setecientos ochenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.782,66 m|n.), en concepto de devolución de la donación efectuada al Estado Nacional Argentino para contribuir a la construcción del local propio de la Escuela mencionada, con motivo de encontrarse provista en la parte del programa de obras del Plan de Gobierno, la construcción del edificio de que se trata.

Art. 2.º — Impútese la referida canquidad de un mil setecientos ochenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.782,66 m|n.), a la cuenta: D. M. A. — Donaciones para Escuela del Consejo Nacional de Educación. — Efectivo — Decreto: 16.769|946, (Subcuenta N.º 3).

Art. 3.º — La Contaduría General de la Nación, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá el expediente N. 46.012|946 a los fines ulteriores que corresponda.

Art. 4.º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase el Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese, en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1387. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1947.

5.053|47. — 5.219. — Visto este Expediente N.º 21.183|947,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de sesenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional, ($ 66,15 m|n.), para abonar a don Valentín Monetti, en concepto de reintegro por descuentos indebidos efectuados a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo al Memorándum N.° 640 — M. Documento N.° 18.264 de la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Impútese la referida cantidad de sesenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional ($ 66,15 m|n.), al Acuerdo 14|7|931 — Artículo 25.° — Obras Públicas.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Exp. 10.570|46. — Apruébase la clasificación de material refractario.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1947.

71|47. — Vistos: por sus fundamentos, apruébase en los términos del Art. 152 de la reglamentación de la Ley Nº 11.281 (t. o.), la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la presente Consulta Nº 165 de 1946, en la cual se dispone que un material refractario constituído según el análisis por anhídrido silícico (g % g 92), óxido de aluminio (g % g 3,50), sesquióxido de hierro (g % g 0,75), óxido de calcio (g % g 0,50), óxido de magnesio (g % g 0,45), anhídrido sulfúrico (g % g 0,80), pérdida por calcinación (g % g 2) y vestigios de álcalis; fusible el todo a los 1670º C., se despache por su valor en depósito con el derecho de 25 por ciento, o con el de 5 por ciento, si se comprueba su destino como material refractario, en cuya virtud se deja sin efecto el tratamiento establecido para mercadería análoga por la misma repartición con fecha 23 de Julio de 1942 (Consulta Nº 454 de 1941).

Publíquese con transcripción de la referida Dirección General nombrada a sus efectos.

Cereijo

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.° 11.723

MARZO 6|947

236.639—La Voz de Realicó. — Periódico. — Propietario y director: Alejandro Eduardo Sago. — Año X. — Nº 463. — Realicó (La Pampa), 1º Marzo 1947.

236.640—El serranito. — Escondido. — Letra. — 2 páginas. — Autor: Antonio Macchia. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3 Febrero 1947.

236.643—El caso de sargento Morden — 96 páginas. — Autor: Richard Standish. — Traducción: Natal A. Rufino. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 20|2|47.

236.644—El crimen del lacayo. — 96 páginas. — Autor: Gilbert Chester. — Traducción: Natal A. Rufino. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 13|2|947.

236.645—La misteriosa botella de cuero. — 96 páginas. — Autor: John Drummond. — Traducción: Natal A. Rufino. — Editor e impresor: Tor. — Buenos Aires, 6|2|947.

236.646—El fallo de los hombres justos. — 64 páginas. — Reimpresión. — Autor: John Traben. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 28|2|947.

236.647—El triunfo de los hombres justos. — 64 páginas. — Reimpresión. — Autor: John Traben. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 13|2|947.

236.649—For ever. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Silvio Baldino. — Editor: el autor. — Impresor: Julio Korn. — Buenos Aires, año 1930.

236.650—Yo quiero ser ciclista. — Foxtrot, música. — 2 páginas. — Autor: Silvio E. Baldino. — Editor: el autor. — Impresor: Villoldo. — Buenos Aires, año 1930.

236.651—Transportes. — Periódico. — Propietario: Faby Carballo. — Director: Eduardo Blanco Amor. — Año III. — Nº 30. — Buenos Aires, 31|1|947.

236.652—Elaboración de la cerveza. — Parte primera. — 146 páginas. — Autor: A. Hartleben's. — Versión castellana: Norbert Weingarten y Francisco J. Vallejo. — Editor: Editorial Pan América. — Impresor: Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 26|2|947.

236.653—Elaboración de la cerveza. — Parte segunda. — 158 páginas. — Autor: A. Hartleben's. — Versión castellana: Norbert Weingarten y Francisco J. Vallejo. — Editor: Editorial Pan América. — Impresor: Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 26|2|947.

236.654—La vivienda nacional económica. — 35 páginas. — Autor: Enrique D. Montdor. — Editor: Editorial Pan América (Klug, Marchino & Cía.). — Impresor: Fanetti & Gasperini. — Buenos Aires, 11|1|947.

236.655—Café. — Revista. — Propietario: Cámara Argentina de Café. — Director: Horacio M. Castro Escalada. — Año IV. — Nº 39. — Buenos Aires, Enero 1947.

236.657—Sistemas eléctricos del automóvil. — 352 páginas. — Tomo 2º. — Autor Agustín Riú. — Editor: el autor. — Impresor: Talleres J. M. Estrada. — Buenos Aires, 4|3|47.

236.658—Indice Ediar y Códigos Argentinos. — 1.956 páginas. — Tomo 3º. — Autor: Carlos Aparicio. — Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. — Impresor: Talleres Gráficos S. A. Planbie. — Buenos Aires, 19|2|947.

236.660—Carlota... — Rumba, letra. — 2 páginas. — Autor: José Manuel Romero. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital Federal, 3|11|946.

236.661—Carlota... — Rumba, música. — 2 páginas. — Autores: Don Benay y J. M. Romero. — Editor: los autores. — Impresor: A. Boccazzi. — Capital, 3|11|46.

236.664—La piccinina. — Canción pasodoble. — Faz A. — Autor letra: Mario Panzeri. — Autor música: Eldo Di Lázaro. — Valse de la filarmónica. — Vals. — Faz B. — Autor letra: César Bruno. — Autor música: Eldo Di Lázaro. — Intérprete: Feliciano Brunelli y su orquesta característica. — Grabado: Disco Víctor número 60-1048. — Buenos Aires, 14|10|946.

236.665—Juan Pueblo. — Milonga, música. — 2 páginas. — Autores: A. J. Rodríguez y Ricardo Boccazzi. — Editor: los autores. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3|11|946.

236.666—Regginella campagnola. — Foxtrox. — Faz A. — Autor letra: César Bruno. — Autor música: Eldo Di Lázaro. — Rosa, Roseta. — Vals. — Faz B. — Autor letra: Mario Battistella. — Autor música: Feliciano Brunelli. — Intérprete: Feliciano Brunelli y su orquesta característica. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-1049. — Buenos Aires, 14|10|946.

236.667—Why Wonder. — Vocadance. — Faz A. — Autor letra: Ricardo Campo. — Autor música: César S. Sesso. — Ombo. — Bolero. — Autor letra: Stanley Adams. — Autor música: Xavier Cugat. — Intérprete: John Paris. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-0986. — Buenos Aires, 1|10|946.

236.668—Aromas de Santiago. — Zamba. — Faz A. — Autor música: Alberto Pérez. — La siempre alegre. — Chacarera. — Faz B. — Autor música: José H. Gómez Basualdo. — Intérprete: José Pérez y su conjunto folklórico — Grabado: Disco Víctor Nº 60-0989. — Buenos Aires, 1|10|946.

236.669—El flautero. — Chamamé. — Faz A. — Autor letra: Julio Montes. — Autor música: Isaco Abithol. — El boliche. — Chamamé. — Faz B. — Autor letra: Julio Montes. — Autor música: Victorio Duarte. — Intérprete: Julio Montes y el trío correntino "Santa Anita". — Grabado: Disco Víctor Nº 60-1006. — Buenos Aires, 1|11|946.

236.670—No se lo cuentes a nadie. — Bolero-fox. — Faz A. — Autor letra: Roberto Lambertucci. — Autor música: Feliciano Brunelli. — Sal y pimienta. — Boogie woogie. — Autor música: Santos Lipesker. — Intérprete: Feliciano Brunelli y su orquesta característica. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-1007. — Buenos Aires, 1|11|946.

236.671—En carne propia. — Tango. — Faz A. — Autor letra: Carlos Bahr. — Autor música: Manuel Sucher. — Esta noche. — Vals. — Faz B. — Autor letra: Carlos Waiss. — Autor música: Alberto Ribero (Tito Ribero). — Intérprete: Domingo Federico y su orquesta típica. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-1000. — Buenos Aires, 1|11|946.

236.672—Qué me van hablar de amor. — Tango. — Faz A. — Autor letra: Homero Expósito. — Autor música: Horacio Sanguinetti. — Buen amigo. — Tango. — Faz B. — Autor música: Julio De Caro. — Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su orquesta típica. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-0984. — Buenos Aires, 1|10|946.

236.673—Devuélveme el corazón. — Foxtrot. — Faz A. — Autores letra: Fernando Torres y José Mazzitelli. — Autor música: Segundo Moló. — El enguarachado. — Guaracha. — Faz B. — Autor letra y música: Don Fabián. — Intérprete: Feliciano Brunelli y su orquesta característica. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-0997. — Buenos Aires, 1|10|946.

236.674—Kalamary. — Porro. — Faz A. — Autor letra y música: Luis Bermúdez. — El Yoyo. — Porro. — Faz B. — Autor letra y música: Luis Bermúdez. — Intérprete: Lucho Bermúdez y su orquesta. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-1071. — Buenos Aires.

236.675—Todo pasa. — Bolero. — Faz A. — Autor letra: Francisco Mitjana Corney. — Autor música: Efrain Orozco. — Silverio. — Paso-doble. — Faz B. — Autor letra y música: Agustín Lara. — Intérprete: Efrain Orozco y su gran orquesta de las Américas. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-1010. — Buenos Aires, 1|11|946.

236.677—That's what you are. — Vocadance. — Faz A. — Autor letra: Mario Clavell. — Autor música: Vieri Fidanzini. — Personality. — Vocadance. — Faz B. — Autor letra y música: Johnny Mercer. — Intérprete: John Paris. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-0985. — Buenos Aires, 1|11|946.

236.678—La lluvia y yo. — Tango. — Faz A. — Autor letra: José María Contursi. — Autor música: José Tinelli. — Levanta tu corazón. — Tango. — Faz B. — Autor letra y música: V. Juan Clauso. — Intérprete: Osvaldo Fresedo y su gran orquesta argentina. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-1017. — Buenos Aires, 1|11|946.

236.679—Tarde gris. — Tango. — Faz A. — Autor letra: Luis Rubinstein. — Autor música: Juan B. Guido. — Rosicler. — Tango. — Faz B. — Autor letra: Francisco García Jiménez. — Autor música: José Basso. — Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su orquesta típica. — Grabado: Disco Víctor Nº 60-0983. — Buenos Aires, 1|10|946.

236.680—¡No fuimos...! — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Roberto Vidal. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3|2|947.

236.681—¡No fuimos...! — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Roberto Vidal. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 3|2|947.

236.682—La Voz de Domínico. — Periódico. — Propietario: Parroquia San José. — Director: Francisco José Slusarz, M. S. — Año 1. — Nº 1. — Buenos Aires, 9|2|947.

236.683—Un nuevo señor inspector. — 150 páginas. — Autor: Héctor N. Amoroso. — Editor: Cesarini Hnos. — Impresor: Ferrari Hnos. — Capital Federal, 6|7|946.

236.685—Confesión de amor. — Bolero, letra. — 2 páginas. — Autor: Héctor E. Marchisio. — Editor: Héctor E. Marchisio. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 20|1|947.

236.687—Clamor de suburbio. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Jorge E. Núñez Miñana. — Editor: Miñana, Vicente. — Impresor: O. Roma. — Buenos Aires, 15|2|947.

236.699—Se ha apagado una estrella. — 148 páginas. — Autor: José V. Acosta (h.). — Editor: Librería y Editorial Castelvi. — Impresor: Librería y Editorial Castelvi. — Santa Fe, 5|6|946.

236.700—La gaffe de Su Excelencia y otros relatos. — 144 páginas. — Autor: Oreste A. D'Aló. — Editor e impresor: Ediciones Castelvi. — Santa Fe, 20|1|947.

236.701—El mañero. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Lincoln Garrot. — Editor: el autor. — Impresor: Rex. — Rosario, 6|2|947.

236.702—Milonga de Tablada. — Milonga, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Lincoln Garrot. — Editor: el autor. — Impresor: Rex. — Rosario, 6|2|947.

236.706—Vida de Nuestro Señor Jesucristo. — 106 páginas. — Autor: Carlos Dickens. — Traducción: Eduardo Torrendell Fariña. — Editor: Editorial Sopena Argentina S. R. L. — Impresor: Talleres Gráficos Araoge. — Buenos Aires, 6|3|947.

236.709—Te espero. — Fox-trot, música. — 2 páginas. — Autor: Juan José González. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 5|2|947.

236.710—John's Riff. — Fox-trot, música. — 2 páginas. — Autor: Juan J. González. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 5|2|947.

236.711—Río Do Sul. — Choro, música. — 2 páginas. — Autor: Juan J. González. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 5|2|947.

236.714—Cantos del terruño. — 95 páginas. — Autor: Armando Herrera. — Editor: Ed. Teatro del Pueblo. — Impresor: Virtus. — Buenos Aires, 30|12|946.

Nuevamente publicado
Día 8|2|947

235.097—Ana Charfield. — 107 páginas. — Autor: José Garramone Estenfeld. — Editor: Librería Perlado. — Impresor: Talleres Gráficos San Martín. — Buenos Aires, 20|1|947.

Nuevamente publicado
Día 10|2|947

235.172—Psicología política del pueblo inglés. — 322 páginas. — Autor: Emilio Boutmy. — Traducción: Sara Elizagaray de Cardahi y Lily Cardahi de Ibáñez. — Introducción de Luis Jiménez de Asúa. — Editor: Editorial Elevación. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1947.

MARZO 7|947

236.715—San Juan Bosco. — 188 páginas. — Reimpresión. — Autor: Carlos D'Espiney. — Traducción: Camilo Ortúzar (S. J.). — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres J. M. Estrada. — Buenos Aires, 11|9|946.

236.716—Sociología popular. — 158 páginas. — Reimpresión. — Autor: José María Caro Rodríguez. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres P. Goyena. — Buenos Aires, 26|9|946.

236.717—San Pablo. — 316 páginas. — Reimpresión. — Autor: Emilio Baumann. — Traducción: Carlos Rubio Egusquiza. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Gráficos José M. Estrada. — Buenos Aires, 11|9|946.

236.718—La gran amiga. — 314 páginas. — Reimpresión. — Autor: Pierre L'Ermite. — Traducción: V. O. Escalano. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: J. M. Estrada. — Buenos Aires, 10|11|946.

236.719—La mujer de los ojos abiertos. — 265 páginas. — Reimpresión. — Autor: Pierre L'Ermite. — Traduc-

ción: E. D. A. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. — Buenos Aires, 20|9|946.

236.720—Enrique Dy. — 192 páginas. — Reimpresión. — Autor: Francisco Finn. — Traducción: E. D. A. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: J. M. Estrada. — Buenos Aires, 2|10|945.

236.721—Totalitarismos (Comunismo). — 83 páginas. — Parte 2ª. — Autor: Mons. Gustavo J. Franceschi. — Editor: Editorial Difusion. — Impresor: Talleres Pedro Goyena. — Buenos Aires, 12|11|946.

236.722—Totalitarismos (Nacionalsocialismo y Fascismo). — 478 páginas. — Parte primera. — Autor: Mons. Gustavo J. Franceschi. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Editorial Difusión. — Buenos Aires, 30|11|945.

236.723—Palabras de Dios. — 273 páginas. — Autor: Ernesto Hello. — Traducción: C. M. A. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Pedro Goyena. — Buenos Aires, 22|7|946.

236.724—Tratado de las Vírgenes. — 191 páginas. — Autor: San Ambrosio. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres P. Goyena. — Buenos Aires, 30|9|946.

236.725—La paz sea con vosotros. — 15 páginas. — Autor: Mons. Miguel de Andrea. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres P. Goyena. — Buenos Aires, 20|1|947.

236.726—Un maestro de la Teología en Inglaterra: Guillermo Federico Faber. — 30 páginas. — Autor: Luis Amura. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Pedro Goyena. — Buenos Aires, 24|10|946.

236.727—León Bloy. — 30 páginas. — Autor: Moisés Alvarez Lijó. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Pedro Goyena. — Buenos Aires, 9|10|946.

236.728—San Luis, Rey de Francia. — 181 páginas. — Autor: Marius Sepet. — Traducción: Juana Castro. — Editor: Editorial Excelsa. — Impresor: P. Goyena. — Buenos Aires, 4|10|946.

236.729—San Gabriel de la Dolorosa. — 32 páginas. — Autor: Onide Altamira. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Pedro Goyena. — Buenos Aires, 4|10|946.

236.730—El claro arrobo. — 75 páginas. — Autor: José Antonio Bilbao. — Editor: Editorial Difusión S. A. — Impresor: Talleres P. Goyena. — Buenos Aires, 30|10|946.

236.731—Pescadores de hombres. — 31 páginas. — Autor: Pierre Charles (S. J.). — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres P. Goyena. — Buenos Aires, 19|10|946.

236.732—San Pablo, Apostol de Cristo Jesús. — 142 páginas. — Autor: Canónigo Clorieux. — Traducción: anónima. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres J. M. Estrada. — Buenos Aires, 11|9|946.

236.733—Cómo orar siempre. — 99 páginas. — Autor: Raúl Plus (S. J.). — Traducción: Néstor Mermot. — Editor: Editorial Excelsa. — Impresor: Talleres Pedro Goyena. — Buenos Aires, 18|11|946.

236.734—Una víctima del secreto de la confesión. — 222 páginas. — Autor: José Spillmann. — Traducción: R. R. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Gráficos José Manuel Estrada. — Buenos Aires, 30|9|946.

236.735—Civilización materialista o civilización espiritualista. — 15 páginas. — Autor: Mons. Miguel De Andrea. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Pedro Goyena. — Buenos Aires, 3|12|946.

236.736—El hogar ideal. — 139 páginas. — Autor: Eduardo Montier. — Traducción: M. L. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres J. M. Estrada. — Buenos Aires, 13|8|946.

236.737—María. — 269 páginas. — Autor: Jorge Isaacs. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Gráficos J. M. Estrada. — Buenos Aires, 22|5|946.

236.738—El último mohicano. — 260 páginas. — Autor: J. Fenimore Cooper. — Traducción: E. D. A. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: J. M. Estrada. — Buenos Aires, 4|9|946.

236.739—Peguy. — 159 páginas. — Autor: Daniel Rops. — Traducción: Clara Renzi. — Editor: Editorial Excelsa. — Impresor: Talleres J. M. Estrada. — Buenos Aires, 20|11|946.

236.740—A los jóvenes y sólo a ellos. — 175 páginas. — Autor: Enrique Bolo. — Traducción: Onide Altamira. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres José Manuel Estrada. — Buenos Aires, 14|10|946.

236.741—Anita de Guigne. — 253 páginas. — Autora: María Fargues. — Traducción: Susana Calandrelli. — Editor: Editorial Difusión. — Impresor: Talleres Pedro Goyena. — Buenos Aires, 14|10|946.

236.774—Una rubia rosarina. — Foxtrot, música. — 2 páginas. — Autores: Séptimo Gerlo, Guerino Zanfagnini y Federico Duchein Mayada. Editor: los autores. — Impresor: Emar. — Rosario, 5|12|946.

236.775—Te quiero siempre. — Vals, música. — 2 páginas. — Autores: Séptimo Gerlo, Guerino Zanfagnini y Federico Duchein Mayada. — Editor: los autores. — Impresor: Emar. — Rosario, 18|12|946.

236.776—Soy siempre milonga. — Milonga, música. — 2 páginas. — Autores: Séptimo Gerlo, Guerino Zanfagnini y Federico Duchein Mayada. — Editor: los autores. — Impresor: Emar. — Rosario, 11|11|946.

236.777—Brasil... y amor. — Samba, música. — 2 páginas. — Autores: Septimo Gerlo, Guerino Zanfagnini y Federico Duchein Mayada. — Editor: los autores. — Impresor: Emar. — Rosario, 2|1|947.

236.778—La Gaceta. — Periódico. — Propietario: Centro del Comercio e Industrias. — Director: Oscar R. Gallesio. — Año IV. — Nº 48. — Zarate, Febrero 1947.

236.781—El Rotariano Argentino. — Periódico. — Propietario: Rotary Club de Buenos Aires. — Director: Dr. Rodolfo N. Luque. — Año XX. — Número 240. — Buenos Aires, Febrero de 1947.

(Continúa en la página 109)

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición dando por decaídos los derechos como descubridor, al señor Elías Antonio Seleme, sobre la manifestación de descubrimiento de Bentonita Mina denominada "El Paco" en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N.° 130.128|1946.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947. Visto este Expte., atento a lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, y Considerando: Que, los propietarios superficiarios del terreno afectado por este descubrimiento han dado cumplimiento a la exigencia que al efecto rige para acogerse al derecho que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, El Director de Minas y Geología, dispone: Dar por decaídos los derechos del descubridor, señor Elías Antonio Seleme, a la presente solicitud, y proseguir el curso de este expediente a nombre de los propietarios de la tierra afectada, señores Juan Baldomero, Rosa Nieves, Justa Petra, y José Hilario de la Cámara y Ferraldez. Notifíquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y siga a la Sección Técnica a sus demás efectos. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. —Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26 mar.-N.° 13-v.26 mar.

Disposición dando por decaídos los derechos como descubridor, al señor Antonio Pereira sobre la manifestación de descubrimiento de un Yacimiento de arcilla, Mina denominada "San Antonio", en el Departamento Añelo, Territorio Nacional de Neuquén, Expediente N.° 129.767-1946.

"Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947. Visto este Expediente, atento a lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, y considerando: Que, los propietarios superficiarios del terreno afectado por este descubrimiento han dado cumplimiento a la exigencia que al efecto rige para acogerse al derecho que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, el Director de Minas y Geología, dispone: Dar por decaídos los derechos del descubridor, señor Antonio Pereira, a la presente solicitud y proseguir el curso de este expediente a nombre de los propietarios de la tierra afectada, señores Juan Baldomero, Rosa Nieves, Justa Petra y José Hilario de la Cámara y Ferraldez. Notifíquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y siga a la Sección Técnica a sus demás efectos. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26 mar.-N.° 14-v.26 mar.

Disposición dando por decaídos los derechos como descubridor al señor Hellib Seleme, sobre la manifestación de Bentonita, Mina denominada "San Francisco" en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente N° 129.764-1946

"Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947. Visto este expediente, atento a lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, y considerando: Que, los propietarios superficiarios del terreno afectado por este descubrimiento han dado cumplimiento a la exigencia que al efecto rige para acogerse al derecho que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, El Director de Minas y Geología, dispone: Dar por decaídos los derechos del descubridor, señor Nallib Seleme, a la presente solicitud, y proseguir el curso de este expediente a nombre de los propietarios de la tierra afectada, señores: Juan Baldomero, Rosa Nieves, Justa Petra y José Hilario de la Cámara y Ferraldez Notifíquese a quien corresponda, publíquese, repónganse los sellos y siga a la Sección Técnica a sus demás efectos. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.26 mar.-N.° 15-v.26 mar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nacion

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en la día 25 de Marzo de 1947

	m$n.
Por avisos	5.183.—
Por marcas	900.—
Por adicionales de marcas ..	4.—
Por suscripciones	130.80
Por venta de ejemplares	21.90
Por venta de folletos	—.—
Total:	6.239.70

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados, que el día 28 del actual, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1947, de los siguientes empréstitos:

C.A.I. Conversión 3 o|o 1946, serie "D" v$n. 3.015.000.—
C.A.I. 3 o|o 1946, serie "G" „ 2.812.500.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de abril hasta el 14 de mayo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1947

e.14 mar.-N.° 3-v.28 mar.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

REGIMEN DE CAMBIOS DE LAS EXPORTACIONES

Artículos que gozan del tipo de cambio comprador prefererencial de exportación

Circular Informativa Nº 92|47 Buenos Aires, 14 de Marzo de 1947.

En virtud de consultas que nos han sido formuladas, hacemos saber que los "adornos de vidrio para árboles de Navidad" deben considerarse incluídos dentro del rubro "jeringas hipodérmicas, ampollas, termómetros, tubitos y demás artículos de vidrio al soplete" a que se refiere la circular de este Banco Nº 578, del 7 de Octubre ppdo., por la que se fija el tipo de cambio comprador preferencial de exportación para un determinado grupo de artículos.

e.26 mar.-Nº 9-v.26 mar.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 26 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Abril de 1947, de los siguientes empréstitos:

Bonos de Pavimentación, Serie	"B", Ley 11.593 ..	v$n.	14.000
„ „ „	„ 4a., Ley 11.593	„	335.700
„ „ „	„ 9a., Ley 11.593	„	1.397.600
„ „ „	„ 10a., Ley 11.593	„	204.700

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la Sección Trámites e Informes de este Banco calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

„ „ „ „ 14a., Ley 11.593 ... .. „ 188.900

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá realizarse a partir del día 1.° de Abril próximo hasta el 30 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947.

e.21 mar.-N.° 1291-v.26 mar.

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a licitación pública número 28, para el día 7 de abril próximo a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de útiles de escritorio, impresos, muebles de acero, etc., con destino a la Dirección General de Prensa.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras y Contratos (Av. de Mayo 760 - 1.° piso), en la fecha y hora indicada y en la que también se suminisrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informe respectivos al mismo.

Ernesto R. Lertora, Director general de administración .

e.26 mar.-N.° 1518-v.8 abr.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para las obras de ampliación del edificio de la sucursal N° 1. Mar del Plata. Apertura el día 7 de Abril próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 15.— el juego) en la División Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 2° piso local 252, y en la sucursal Mar del Plata. El Gerente

e.17 mar.-N.° L. 1.299 v.20 mar.
e.24 mar.-N.° L. 1299-v. 24 mar.
e.26 mar.-N.° L. 1.299-v. 26 mar.
e.28 mar.-N.° L. 1.299-v.28 mar.
e.31 mar.-N.° L. 1.299-v.5 abr.

Llámase a licitación pública para dotar de instalaciones sanitarias y guardarropas al personal de servicio y de nuevos locales para cocina y lunch para el personal, en la sucursal Rosario (Santa Fe). Apertura el día 7 de Abril próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 15.— el juego) en la División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 2° piso, local 252, y en la sucursal Rosario. El Gerente.

e.17 mar.-N.° L. 1.300-v. 20 mar.
e.24 mar.-N.° L. 1.300-v.24 mar.
e.26 mar.-N.° L. 1.300-v.26 mar.
e.28 mar.-N.° L. 1.300-v.28 mar.
e.31 mar.-N.° L. 1.300-v.5 abr.

Llámase a licitación pública para trabajos de reparaciones generales en el edificio de nuestra sucursal Formosa. — Apertura 28 de marzo próximo a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 15.— m|n. el juego) en la sucursal mencionada y en la División Inmuebles y Construcciones (Bmé. Mitre 326, 2.° piso, local 254). El Gerente.

e.10 mar.-N.° L-1133-v.12 mar
e.14 mar.-N.° L-1133-v.15 mar
e.17 mar.-N.° L-1133-v.18 mar
e.20 mar.-N.° L-1133-v.20 mar
e.24 mar.-N.° L-1133-v.24 mar
e.26 mar.-N.° L-1133-v.26 mar
e.28 mar.-N.° L-1133-v.28 mar

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública N.° 71

Llámase a licitación pública por 3.ª vez, por el término de 5 días hábiles, a partir del 26|3, para resolver, con destino a diversos establecimientos la adquisición de máquinas motores y elementos de radio telecomunicaciones.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2422, Capital todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 a las 15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947. —Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.26 mar.-N.° L-1476-v.31 abr.

Llamado a Licitación Privada 237, ramo: brin de algodón; apertura: Abril 2, horas 15; Expediente 2614|47.

e.26 mar.-N.° L-1477-v.2 abr.

Licitación privada N.° 238 ramo: uniformes y sacos; apertura: Abril 2, 14 horas; Expediente 23.313|46.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1947. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.26 mar.-N.° L-1478-v.2 abr.

Llamado a Licitación Privada número 248; ramo: refundición de cilindros de máquinas impresoras; mes: Abril; día: 2; hora: 15,00. Expediente N.° 22.547|946. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.26 mar.-N.° L-1 516-v.2 abril.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública para proveer frazadas, lienzo, telas nido de abejas, uso doméstico, etc., al Hospital Nacional del Centenario, anexo.

Apertura de las propuestas: 16 de Abril a las 10 hs

Condiciones: Oficina de Compras: Santa Fe 3160, Rosario. — A. Francisco Pendino, Secretario Interino.

e.21 mar.-N.° L-1.394-v.21 mar.
e.26 mar.-N.° L-1.394-v.26 mar.
e.1° abr.-N.° L-1.394-v.1.° abr.
e.9 abril-N.° L-1.394-v.9 abril
e.16 abril-N.° L-1.394 v. 16 abril

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente P. 7562|946.

Llámase a Licitación Privada N.° 65,, con el fin de resolver la adquisición de materiales de construcción (cedro misionero, clavos, chapas de fibro cemento, cemento portland, cal de Córdoba, caños etc., destinados a la construcción en el edificio de la Administración de la Penitenciaría Nacional de un local de 42m2. aproximadamente.

La licitación se llevará a cabo el día 29 del corriente mes a las 10 horas, en la Oficina de Compras (Lavalle 2088), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 8 a 20 horas y sábado de 8 y 30 a 13 horas.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.26 mar.-N.° L-1475-v.28 mar.

Expediente T-16.473|946.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1947. Llámase a licitación privada para el día 28 de Marzo de 1947, a las 15 horas, para la adquisición de:

Industria condensada super Negra. —
3 Lotes N.° 1.406.
3 Lotes N.° 1.408.
3 Lotes N.° 1.410.
3 Lotes N.° 1.412.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y la hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional. Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

e.26 mar.-N.° L-1.517-v.28 mar.

Expediente T-14896|946.

Llámase a licitación privada para el día 28 de Marzo de 1947, a las 15 horas, para la adquisición de:

Una ampliadora profesional "Fofab" o similar para negativos hasta 13 x 18 cm., con mesa básica, respaldo de sube y baja, cabezal para uso sin condensador, objetivo de marca, importado, de 1a. calidad, cubriendo el tamaño de 13 x 18 cm.; fuelle de unión variable a mano y micrométrico, con bombita de 500 vatios, Nitraphot, de 220 V.

Una máquina impresora automática "Fofab" o similar, modelo "PK", hasta 13 x 18 cm., con mueble, completa, a pedal, lámparas y cables fichas, con enchufe especial para reloj de exposición.

Una lámpara giratoria de cuatro luces "Fofab" o similar, para laboratorio, con tres filtros, orto, pancro y bromuro y cristal opaco para negatoscopia, para uso sobre mesa y pared, con bombita, cable e interruptor, completa.

Un tablero marginador 50 x 60 cm. "Fofab" o similar, para la ampliadora, con regletas variables centimetradas.

Un reflector triple profesional "Fofab" o similar, sobre trípode rodante, pesado, soporte "T" para variar universalmente dos reflectores, estando el tercero en la punta del artefacto. Tres pantallas onduladas especiales, con porta lámpara enfocables, cables y fichas en tablero frontal. Tres difusores para efectos de luz indirecta, con cuatro bombitas "Nitrophot" "Fofab" o similar de 550 W. para 220 V.

Una abrillantadora secadora eléctrica de 50 x 60 cm. "Fofab" o similar, completamente blindada, con tela de presión en marco cromado y ganchos a resortes, con dos chapas de 50 x 60 cm., cromada en una superficie, completa.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947. — Jefe Oficina de Compras.

e.26 mar.-N.° L-1484-v.28 mar.

Expediente T-11737|46

Llámase a licitación privada para el día 28 de Marzo de 1947, a las 15 horas, para la adquisición de:

100 kilos de tierra refractaria.
30 kilos de plombagina.
50 piedra caliza.
50 kilos de brea colorado.
100 kilos de cemento Portland.
4 metros2 de azulejos blancos, de 15 x 15.
1|4 metro3 de arena gruesa.
25 kilos de cal de Córdoba.
6 correas trapezoidales en V de mts. 3.10 de perímetro, de 30 x 20 x 15 mm.
3 cajas de remaches de cobre, cabeza chata, de 25 mm. x 5 mm. de 0.
50 metros de cable de 10 mm. de sección.
12 metros de caño de acero, de 0,025 mts.
2 rollos de cinta aisladora.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1947. — El Secretario acc.

e.26 mar.-N.° L-1483-v.28 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing.° Huergo N.° 251

Licitaciones Públicas Nros: 79 y 80 (2dos. llamados), para el día 10 de Abril de 1947

GUADALUPE (SANTA FE)

N.° 79 — Hora 10 —(2.° llamado) — Provisión e instalación de cocinas, incluso desmontaje y reinstalación de cocinas y Prusiana existentes. Presupuesto oficial $ 9.280.00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio de llegajo N.° 3096, $ 5.40 m|n.

USPALLATA (MENDOZA)

N.° 80 — Hora: 10.10 — (2.° llamado) — Provisión de 8 (ocho) estufas tipo "D. G. I." modelo N.° 3. Presupuesto oficial $ 10.880.00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.° 3142, $ 5.60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Santa Fe y Juzgado Federal de Mendoza, hasta el día 5 de Abril de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Marzo de 1947. — Guillermo F. L. Streich, Coronel Secretario General.

e.26 mar.-N.° L-1482-v.31 mar.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos N. 1807

Llámase a Licitación Pública N.° 28|47 para el día 11 de Abril de 1947 a las 10,40 horas, para la adquisición de alambre de cobre y estaño en varillas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7.00 a 12.30 horas. Buenos Aires, 26 de Marzo de 1947. — Ricardo Jorge Calderón, Teniente Coronel, a cargo del despacho de la Secretaría General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.26 mar.-N.° L-1.501-v.8 abril.

Llámase a Licitación Pública N.° 27|47 para el día 11 de Abril de 1947 a las 10.20 horas, para la provisión de: aceite fino para máquina de coser y vaselina blanca y amarilla.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7.00 a 12.30 horas. Buenos Aires, 26 de Marzo de 1947. — Ricardo Jorge Calderón, Teniente Coronel a cargo del despacho de la Secretaría de la Dirección General del Material del Ejército.

e.26 mar.-N.° L-1.502-v.8 abril.

Llámase a Licitación Pública N° 26|47 para el día 11 de Abril de 1947 a las 10,00 horas, para la provisión de: cera virgen, cola de carpintero, papel de lija y tela esmeril.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N° 1507 días hábiles de 7,00 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1947. — Ricardo Jorge Calderón - Teniente Coronel A cargo del Despacho de la Secretaría General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.26 mar.-N° 1503 v.5 abril

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Organización Comercial
División Compras
Cabildo N° 65

Esta Dirección General comunica que ha sido postergada para el día 10 de Mayo de 1947, a las 10.40 horas, la apertura de la Licitación Pública N° 84|47, para la provisión de Semillas, con destino a Altos Hornos Zapla. — El Director General.

e.26 mar.-N° 1507 v.8 abril

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL
Llamado a Licitación Pública para el día 19 de Abril de 1947

Licitación Pública N° 27, a las 9,00 horas. — Provisión de material de ferretería, bulonería, maderas, etc.

Licitación Pública N° 30, a las 10,00 horas. — Licitación para la explotación del Lote X de la Colonia Pastoril, en el Territorio Nacional del Chaco.

Las documentaciones respectivas podrán solicitarse en la Sección Compras de Gendarmería Nacional, calle San Martín N° 274, Capital, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

e.26 mar.-N° 1509 v.14 abril
e.26 mar.-N° 1510 v.14 abril

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente N° 101.511|947

Llámase a Licitación Pública N° 44, para el día 10 de Abril de 1947, a las 15,30 horas, para la adquisición de máquinas agrícolas, requerido por la Dirección General de Ens. y Fom. Agrícola.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N° 974, 2° piso. — Enrique E. Márquez, Subdirector de Administración.

e.26 mar.-N° 1511 v.8 abril

Expte. N.° 167.312|46

Llámase a Licitación Pública N° 45, para el día 1 de Abril de 1947, a las 15 horas, para la adquisición de materiales y herramientas para alambrado requerido por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N° 974, 2° piso. — Enrique E. Márquez, Subdirector de Administración.

e.26 mar.-N° 1512 v.31 mar.

Expte. N.° 238.268|947

Llámase a Licitación Pública N° 43, para el día 10 de Abril de 1947, a las 15 horas, para la adquisición de aparatos para laboratorio y productos químicos requerido por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso. — Enrique E. Márquez, Subdirector de Administración.

e.26 mar.-N° 1515 v.8 abril

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública N.° 57|1947

Llámase a Licitación Pública N.° 57 (2.° llamado), hasta el 26 de Mayo de 1947, a las 15.30 horas, para la instalación eléctrica de transmisión de órdenes e indicaciones por señales ópticas y acústicas, en el elevador terminal de Puerto Quequén. Consultas en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, y en Avenida 9 de Julio N.° 1925, piso 11, Buenos Aires. Apertura de las propuestas en el despacho de la Dirección Nacional de Arquitectura, Avenida 9 de Julio N.° 1925, piso 6.°, Buenos Aires. Presupuesto Oficial $ 182.152.50 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.26 mar.-N.° L-1.479-v.31 mar.

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expediente A. 2686|46
Licitación Pública N.° 40

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional llama a licitación pública para la adquisición de los siguientes elementos, con destino a todas las Escuelas y Cursos dependientes de esta Comisión Nacional: Escudos Argentinos, placas, Banderas Argentinas, corbatas para bandera, tahalíes, moharras y regatones. — Licitación Pública N.° 40. — Apertura el día 11 de Abril de 1947, a las 11 horas. Informes en la División Compras, Las Heras 2405, Buenos Aires. — Expediente A. 2686 1946. — El Director de Administración.

e.26 mar.-N.° L-1514-v.8 abr.

A. 3522|47

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a licitación pública para la adquisición de maquinarias y herramientas para taller de tejidos y cerámica, con destino a los talleres de la Escuela Fábrica N.° 6, La Rioja. — Licitación Pública N.° 41. — Fecha apertura: 9 de Abril de 1947, a las 16 horas. — Expediente: A. 3522|47. — Informes en la División Compras, Las Heras 2405. — El Director de Administración.

e.26 mar.-N.° L-1493-v.8 abr.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública N.° 21 para el día 9 de Abril de 1947 a las 14 horas, para la adquisición de 1 Manómetro de Claude al agua para líquido cefaloraquídeo y un Kimógrafo. El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la División Compras de esta Dirección General, calle Ayacucho 986, 1er. piso, en la fecha y hora indicadas, donde puede ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1947. — El Director General de Administración.

e.26 mar.-N.° L-1508-v.8 abr.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de 80 pupitres escolares, de madera y armazón de caño de hierro, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil, de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el jueves 10 de Abril de 1947, a las 15 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, Marzo de 1947. — La Administración.

e.26 mar.-N.° L-1505-v.8 abr.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a concurso de antecedentes hasta el 7 de Abril próximo venidero para la provisión de los siguientes cargos, a desempeñar en el interior del país: 5 ingenieros civiles e hidráulicos en la categoría de Oficial 7.° y sueldo de $ 600.00 m|n.; 3 ingenieros agrónomos en la categoría de Auxiliar Mayor y sueldo de $ 450.00 m|n.; 2 peritos agrónomos en la categoría de Auxiliar 4.° y sueldo de $ 300.00 m|n. y 2 maestros mayores de obra en la categoría de Auxiliar 2.° y sueldo de $ 350.00 m|n.

Las condiciones del concurso y demás informaciones pueden solicitarse en la Secretaría General (Oficina Personal), Corrientes 1516, 1er. piso, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas. — El Secretario General.

e.26 mar.-N.° L-1504-v.31 mar.

Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública N.° 58

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 9 del mes de Abril próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Hospital para tuberculosos en Villaguay (Entre Ríos). Complemento de habilitación. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nómina de efectos e informes dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, sábados de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Instrumental científico y de cirugía, drogas, etc., ropería, calzados, uniformes y equipos, automotores, art. de electricidad, balanzas, receptores de radio, bazar, menaje y limpieza, máquinas y herramientas, materiales y materias primas, muebles metálicos y de madera, instalación fluorescente, libros y útiles para escritorio.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1947. — El Director General de Administración.

e.26 mar.-N.° L-1474-v.9 mar.

Licitación Pública N.° 58

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 9 del mes de Abril próximo a las 14.45 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Inspección Seccional Corrientes (Pcia. de Corrientes).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, sábados de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: máquinas de escribir: mimeógrafo, bandera nacional, juegos de escritorios, mesas, sillas, percha de pie, armarios, etc., heladera, ventiladores, estufas, útiles de escritorio, etc.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1947. — El Director General de Administración.

e.26 mar.-N.° L-1.480-v.8 abril.

Licitación Pública N. 65

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 1.° del mes de Abril próximo a las 15.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville (Córdoba).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras (Av. de Mayo 819, planta baja en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 13 a 18.30 horas, sábados de 8.30 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: adquisiciones varias (ajuares fúnebres, ampollas, agujas, frascos, tubos de goma, etc.). Drogas, productos químicos, etc., limpieza, bazar y menaje, alimentos y racionamientos, útiles, libros, impresos, etc.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1947. — El Director General de Administración.

e.26 mar.-N.° L-1.481-v.31 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas
Aduana de la Capital

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don O. Bertolini, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N° 75.223|R|47, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Tijuca; paquete: Serie 1 y 2; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 3-46; marca: Auberson; números: s|n.; envase: baúles; cantidad: 2; Los dos baúles contienen efectos personales.

Vapor: Ciudad de Buenos Aires; paquete: serie 4 y 5; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 6|46; marca: Gregorio Martínez; números: s|n.; envase: cubiertas; cantidad: 40.500 kilos. — Máximo Covache, Director de Alcaidía (Interino).

e.26 mar.-N° 11-v.14 abr.

Planilla de Rezago N° 1.071|46

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don O. Bertolini, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N° 78.234 A|47, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: African Prince; paquete: 3195; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 26|46; marca: Jacob Istaizevsky; número: 990; envase: cajón; cantidad: 1. — Máximo Covache Director de Alcaidía (Interino).

e.26 mar.-N° 12-v.14 abr.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don O. Bertolini, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan correspondientes a la Nota N° 78.239|A|47, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Se ignora detalle; 5 piezas de tejido, 5 rollos alambre, 2 anclas y 1 caseo de Drogas. — Máximo Covache, Director de Alcaidía (Interino).

e.26 mar.-N° 13-v.14 abr.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don O. Bertolini, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 78.386|R|47, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Roma; paquete: Guía 2166; Fecha de entrada al Puerto: Sep. 21-46; marca: Rdo.; números: s|n.; envase: c|c; contidad: 3; Los tres casces contienen 822 kilos de tupas saladas. — Máximo Covache, Director de Alcaidía (Interino).

e.26 mar.-N.º 14-v.14 abr.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, Don O. Bertolini, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 78.387|R|47, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Cardiff; paquete Guía 2453; Fecha de entrada al Puerto: Oct. 10-46; marca: N N C.; números: s|n.; envase: CH; cantidad 4. Los 4 CH contienen 38 kilo; caramelos.

Vapor: Cardiff; paquete: Guía: 2465|66; Fecha de entrada al Puerto: Oct. 10-46; marca: Rdo.; números: s|n.; envase: tambo.; cantidad 6. — Máximo Covache, Director de Alcaidía (Interino).

e.26 mar.-Nº 15-v.14 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 6

El Juez en lo Civil número 6, interinamente a cargo del doctor César H. Méndez Chavarría, Secretaría Vigliano Ottamendi, hace saber por tres días, durante seis meses, en autos "POLICIA FEDERAL s|consignación de dinero", haberse entregado las sumas de $ 5.122,75 y $ 3.954,14, hallados durante el I.º y II.º semestre de 1945, a fin de quién se considere con derecho, haga las gestiones pertinentes.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1947. — Atilio E. Pozzi, Apoderado, Oficial 3.º Dirección General de Asuntos Legales.

e.26 mar.-N.º 1045 s|p.p.-v.28 mar.
e.26 abr.-N.º 1045 s|p.p.-v.29 abr.
e.26 mayo.-N.º 1045 s|p.p.-v.28 mayo.
e.26 jun.-N.º 1045 s|p.p.-v.28 jun.
e.26 jul.-N.º 1045 s|p.p.-v.29 jul.
e.26 ago.-N.º 1045 s|p.p.-v.28 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan M. Louge, se emplaza por treinta días a MANUEL RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —Secretaría 50.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1947. Carlos M. Ure, secretario.

e.26 mar.-N.º 1044 s|p.p.-v.2 may.

N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO DOMINGO VENINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1947. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.26 mar.-N.º 1046 s|p.p.-v.2 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se hace saber, por cinco días, a PEDRO SEGUNDO BARRA RIVAS, que en la causa que se le sigue por hurto, con fecha 21 de febrero de 1947, se dictó a su favor auto de sobreseimiento definitivo, siendo dicho sobreseimiento provisional en la causa; y que esa reclusión fué apelada por el Ministerio Público Fiscal.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1947. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.26 mar.-N.º 1047 s|p.p.-v.31 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presen, a CARLOS RAMIRO CHAZARRETA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.26 mar.-N.º 1048 s|p.p.-v.2 may.

N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días, a MAXIMO R. OTERO ESTEVEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 63.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26 mar.-N.º 1050 s|p.p.-v.2 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días, a LUIS PATO, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 62.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26 mar.-N.º 1051 s|p.p.-v.2 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días, a HORACIO C. GREGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 62.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26 mar.-N.º 1052 s|p.p.-v.2 mayo

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MAURICIO RAJDER o JAIM MAIER RAJDER, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 14 del año 1947. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.26 mar.-N.º 1049 s|p.p.-v.2 mayo

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.º 2923 folio 5, año 1943 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección Laicto Fracción . . . . Lote 85 C. ubicada en Santa Ana de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida N.º 3.463, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.º 891-s.p.p.-v.31 mar.

e.9 mayo.-N.º 891-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.º 2892 folio 5, año 1943 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección 3ra., Fracción . . . . . Lote 32 ubicada en Picada de Bonpland, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de siete pesos con dos centavos moneda nacional, según partida N.º 3.451, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946.

— Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.º 892-s.p.p.-v.31 mar.

e.9 mayo-N.º 892 s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.º 2761 folio 5, año 1945 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote 21 D. ubicada en Col. Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida N.º 3.381, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.º 893-s.p.p.-v.31 mar.

e.9 mayo.-N.º 893-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.º 2476 folio 5, año 1944 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote . . . . ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933 por la suma de treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida N.º 4.040, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.º 883-s.p.p.-v.31 mar.

e.9 mayo.-N.º 883-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nro. 2764, folio 5, año 1943 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y em-

plaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote 7 ubicada en Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934|33 por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional según partida N.° 601.787, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 884-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo.-N.° 884-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2910 folio 5, año 1943 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote 53 ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de trece pesos con veinte y seis centavos moneda nacional, según partida N.° 4.034, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 885-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo.-N.° 885-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2715 folio 5, año 1943 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote Chacra 17 ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según partida N.° 4.019, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 886-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo.-N.° 886-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2.726 folio 5, año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote 64 a| d. ubicada en Col. Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 par la suma de diez y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, según partida N.° 4119 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 879-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo.-N.° 879-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2966 folio 5, año 1943 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote 126 ubicada en Col. Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933|34 por la suma de veintitrés pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida N.° 3.417, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 880-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo.-N.° 880-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 354 folio 5, año 1944 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote 54, a. d. ubicada en Col. Santa Ana de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933|39 por la suma de ciento nueve pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida N.° 605.729. bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 881-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo.-N.° 881-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 3808 folio 5, año 1943 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote 25 D. ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933 por la suma de cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según partida N.° 600.293, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 882-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo.-N.° 882-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2714 folio 5, año 1943 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote Chacra 18 ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según partida N.° 4.020, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 887-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo.-N.° 887-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2788 folio 5, año 1943 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote 35 b. ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según partida N.° 4.927, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 888-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo-N.° 888-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 361 folio 5, año 1944, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote 78 a| d. ubicada en Col. Santa Ana de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933|39 por la suma de seis cientos veinte y siete pesos con noventa centavos m|n., según partida N.° 605.722, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 889-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo-N.° 889-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 356 folio 5, año 1944 caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: — Sección . . . , Fracción . . . . Lote . . . , ubicada en Col. Santa Ana de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el Juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933|39 por la suma de noventa y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos m|n., según partida N.° 605.726, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N.° 890-s.p.p.-v.31 mar.
e.9 mayo-N.° 890-s|p.p.-v.14 mayo.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2.838, folio 5, Año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente

edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . . Fracción . . . Lote 24-5, ubicada en Monte Ñacanguazu, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de setenta y ocho centavos moneda nacional, según partida N° 3850, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designara como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N° 899 s|p.p.-v.31 mar.
e.9 may.-N° 899 s|p.p.-v.14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2938, folio 5, Año 1942, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . . Fracción 48, Lote A. D., ubicada en Col. Azara de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1932|37 por la suma de catorce pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, según partida N.° 600.615, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N° 900 s|p.p.-v.31 mar.
e.9 may.-N° 900 s|p.p.-v.14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 360, folio 5. Año 1944, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . . Fracción . . ., Lote 86 a|d, ubicada en Col. Santa Ana de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933|39 por la suma de trescientos veinte y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida N.° 605723, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N° 901 s|p.p.-v.31 mar.
e.9 may.-N° 901 s|p.p.-v.14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2978, folio 5, Año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . . Fracción . . ., Lote 129, ubicada en Col. Azara de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933|39 por la suma de cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según partida número 63217, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N° 902 s|p.p.-v.31 mar.
e.9 may.-N° 902 s|p.p.-v.14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2679, folio 5, Año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Sareto, Fracción . . ., Lote 58 a|d, ubicada en Col. Santa Ana de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933 por la suma de ciento sesenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida N° 605734, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N° 903 s|p.p.-v.31 mar.
e.9 may.-N° 903 s|p.p.-v.14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 3802, folio 5, Año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección D, Fracción . . ., LoteP, ubicada en Col. Bella Vista de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933 por la suma de cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según partida N° 636080, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N° 904 s|p.p.-v.31 mar.
e.9 may.-N° 904 s|p.p.-v.14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2655, folio 5, Año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . . Fracción . . ., Lote 38 a, ubicada en Picada de Bompland de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de treinta y nueve centavos moneda nacional, según partida N° 3439, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N° 905 s|p.p.-v.31 mar.
e.9 may.-N° 905 s|p.p.-v.14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2891, folio 5, Año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 3ra., Fracción . . ., Lote . . ., ubicada en Picada de Bompland de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de cinco pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, según partida N° 3447, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N° 906 s|p.p.-v.31 mar.
e.9 may.-N° 906 s|p.p.-v.14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2704, folio 5, Año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Sareto, Fracción . . ., Lote 4 bc, ubicada en Santa Ana de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por le Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de diez pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, según partida N° 3462, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto po rel Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N° 907 s|p.p.-v.31 mar.
e.9 may.-N° 907 s|p.p.-v14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2656, folio 5, Año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . . Fracción . . ., Lote 38 a, ubicada en Picada de Bompland de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934 por la suma de setenta y ocho centavos moneda nacional, según partida N° 3436, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar.-N° 908 s|p.p.-v.31 mar.
e.9 may.-N° 908 s|p.p.-v.14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 3.014, folio 5, año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . . Fracción . . . Lote Chacra 34, ubicada en Col. Eldorado de este Territorio para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934, por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida N.° 4.025, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar. N.° 894 s|p.p. v.31 mar.
e.9 mayo N.° 894 s|p.p. v.14 mayo

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 2.713, folio 5, año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . ., Fracción . . ., Lote 20a., ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934, por la suma de cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según partida número 4.022, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar. N.° 895 s|p.p. v.31 mar.
e.9 mayo N.° 895 s|p.p. v.14 mayo

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N.° 352, folio 5, año 1944, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Loreto, Fracción . . . Lote . . ., ubicada en Col. Santa Ana, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1933|39, por la suma de cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según partida N.° 605.731, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar. N.° 896 s|p.p. v.31 mar.
e.9 may.-N.° 896 s|p.p.-v.14 may.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N° 2.927 folio 5 año 1943 caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del

presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . . . Fracción . . . Lote a, ubicada en Col. Santa María, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de diez pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida N.° 630.272, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Noviembre 30 de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e.26 mar. N.° 897 s|p.p. v.31 mar.
e.9 mayo N.° 897 s|p.p. v.14 mayo

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones en el Expediente N.° 2.670, folio 5, año 1943, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . . Fracción . . . Lote . . . , ubicada en Monte Ñacanguazú, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1934, por la suma de setenta y ocho centavos moneda nacional, según partida N.° 3.910, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18, de la Ley 11.285.

Posadas, 30 de Noviembre de 1946. — Oscar M. Castro Olivera, secretario.

e 26 mar. N.° 898 s|p.p. v.31 mar.
e.9 may.-N.° 898 s|p.p.-v.14 may.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SAN IGNACIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Las señoras Doña María Emma Gunche de Dhers, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Don Luis Emilio Dhers, Doña Carolina Gunche de Basaldúa, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Don Héctor Basaldúa y Doña Margarita Emilia Gunche, argentina, soltera, mayor de edad. — Todos domiciliados en la calle Uruguay 1262, han resuelto asociarse a cuyo efecto formalizan el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a lo que establecen los artículos siguientes: Constitución. — Artículo Primero: Queda constituída entre Da. María Emma Gunche de Dhers, Da. Carolina Gunche de Basaldúa y Da. Margarita Emilia Gunche, una sociedad sujeta al régimen de la Ley 11.645. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "SAN IGNACIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 1262. — Objeto Social .— Artículo Cuarto: El objeto principal de la sociedad es la explotación de las industrias agrícolas, ganaderas, lechería, granja y compra-venta de inmuebles. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad está facultada para efectuar operaciones de compraventa, permuta, hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, muebles, semovientes. Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por cuenta de terceros, a y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase; Institutos bancarios, oficiales, privados y cooperativas, incluso el Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad dentro de los límites que establece la Ley. — Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — Realizar toda clase de contratos, inclusive de locación, aun por más de 6 años. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la Sociedad, y no como limitativa de los bienes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que con Continúa en el sello de $ 1.50.-m|n. N.° 1.683,555-F. Continuación del sello de $ 1.50.-m|n. N.° 1.683,552-F. el objeto de la Sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros y asociada a terceros. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en diez años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Capital Social y Suscripción. — Obligación por Cuota Suplementaria. — Artículo Sexto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en 200 cuotas de mil pesos m|n., cada una que las socias suscriben en la siguiente proporción: Da. María Emma Gunche de Dhers 67 cuotas; Da. Carolina Gunche de Basaldúa 67 cuotas; y Da. Margarita Emilia Gunche 66 cuotas, que es el valor que las partes de común acuerdo atribuyen a las haciendas, muebles, útiles, carruajes y enseres que pueblan el establecimiento "San Ignacio" de propiedad de las socias y que estas transfieren en este acto a la sociedad, cuyo detalle figura en el inventario que han realizado en la fecha y firman de conformidad. — Artículo Septimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro; suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley 11645. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia. — Facultades. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Luis Emilio Dhers, quién queda en este acto designado gerente de la misma; como retribución por sus servicios se le fija el 20 o|o de las utilidades líquidas de la Sociedad. — La denominación social "San Ignacio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá preceder a la firam personal del gerente. — Artículo Noveno: El Gerente de la Sociedad podrá celebrar, sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuarto de este contrato, inclusive aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrán por sí, o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda en representación de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente el Gerente podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Continúa ne el sello de $ 1.50.- m|n. N.° 1.683.554 F. — Continuación del sello de $ 1.50.- m|n. N.° 1.683.553-F. Bases Para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: Periódicamente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar se practicará un balance-inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, y una vez deducido el 20 o|o para pago del Gerente, las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por posibles quebrantos de operaciones o inversiones no realizadas se aplicará: a) 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al 10 o|o del capital suscripto, b) las cantidades que se estimen convenientes para formar un fondo de reserva o previsión, c) El resto será distribuido entre los socios en proporción al numero de cuotas que tengan. — Artículo Undécimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieren. — Voluntad Social. — Artículo Doudécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios quienes serán convocados por el Gerente, o a pedido de los socios que representen, por lo menos el 20 o|o del capital social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se adopten con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital; salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. — Cualquier socio podrá hacerse representar en esta Asamblea, por otro socio, mediante una carta-poder dirigida al efecto al Gerente. Cesión de Cuotas: — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. — b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo declarará si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra, y siempre dentro del término de noventa días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata, o subsidiariamente constituírse individualmente en adquirente, por el todo o parte. — Transcurrido el plazo de noventa días, sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. N.° 1.683.555-F — Continuación del sello de $ 1.50.— m|n. N.° 1.683,554-F. — ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número total de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La expiración del plazo pactado. — b) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier inventario balance. c) La voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social. — d) La volantad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el plazo que fija el artículo quinto. En todos los casos de liquidación, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social, por intermedio de la persona o personas que éstos designen. — La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar entre: a) Admitir a los herederos o sucesores como socios. — b) Adquirir a los herederos o sucesores del socio fellecido o incapacitado, las cuotas que a este último correspondan en el capital de la Sociedad en las condiciones fijadas en el artículo décimo cuarto, por la cesión de cuotas. — Estas opción podrá ser ejercitada por los socios sobrevivientes o capacitados hasta noventa días después de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad. — En sus relaciones con la Sociedad y en la eventualidad contemplada en el apartado a) de este artículo, los herederos o sucesores del causante o incapacitado, deberán designar un solo representante ante la misma. Presentes a este acto Don Héctor Basaldúa y Don Luis Emilio Dhers firman también este contrato manifestando su conformidad con lo actuado por sus esposas y este último además aceptando el cargo de gerente que se le confiere, junto con las socias en Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Corregido: Emilia. — Vale. Firmado: Carolina G. de Basaldúa; María Emma G. de Dhers; Margarita E. Gunche; Héctor Basaldúa; Luis Emilio Dhers. — Buenos Aires. Marzo 1.° de 1947. — Adolfo L. Allende, Julio A. Victorica, secretarios.

e.26 mar.-N.° 25984-v.31 mar.

"EDOMAR S. R. L."

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, los suscriptos, Don Eduardo Ocantos Acosta, que firma E. Ocantos A., de estado casado; Doña María Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta que firma M. Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta, de estado casada, Doña Ana Ocantos Acosta, soltera, que firma Ana Ocantos Acosta, todos de nacionalidad argentina y Don Mark Bicieuzky que firma Marek Bichutzy de estado casado, y de nacionalidad rusa; domiciliados los tres primeros en Saipacha 1180 y Parera 94 respectivamente y el último en Belgrano 1322: declaran constituída entre éllos una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto y bajo las bases que se establecen en los artículos siguientes: — Primero: Queda constituída entre los cuatro firmantes, una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, la que girará; bajo la denominación y razón social de "EDOMAR S. R. L.". — Segundo: La Sociedad establece su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, teniendo sus escritorios en la calle Florida número doscientos veinte y nueve, y pudiendo establecer talleres, fábricas depósitos, escritorios o sucursales, designar representantes, y constituir agencias dentro o fuera de esta capital federal y en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el día primero de marzo próximo. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto el ejercicio y explotación de la industria textil, hilados y tejeduría en todos sus órdenes, incluyendo la comercialización respectiva y la especialización de tintorería y anexos; como también representaciones generales de o en el país y|o el extranjero, exportaciones e importaciones de cualquier clase de artículos, publicidad y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas y|o patentes industriales o de comercio, aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último, realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines a los objetos principales precitados. — A los efectos expresados, podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualesquiera otros valores, artículos o productos del país y|o del extranjero, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título, constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero, sociedades o particulares y en garantía de operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas Cartas Orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades, descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; a aportar a las mismas, contra títulos o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles, presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante Jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, ya sea judiciales o administrativos: ejercitar y conferir toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos, y en general, verificar cuanto sea necesario y|o adecuado a los fines de la Sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. — Quinto: El capital social, que se aporta en dinero efectivo, se fija en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l. — Este capital queda dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. de c|l. cada una, que se suscriben totalmente por los asociados en la proporción siguiente: Don Eduardo Ocantos Acosta, ciento cincuenta cuotas; Doña María Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta, ciento cincuenta cuotas; Doña Ana Ocantos Acosta, veinte cuotas y don Mark Bichutzky, treinta cuotas. — El cincuenta por ciento del capital se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, según las boletas que se acompañan y el otro cincuenta por ciento será integrado en dinero efectivo en la oportunidad en que una Asamblea de socios lo resuelva — Para el caso de que se resuelva el aumento del capital social, los actuales socios tendrán derecho de suscribir un número de cuotas en proporción al capital suscripto por cada uno en este acto, y sus derechos a la percepción de las ganancias y contribución a las pérdidas conservarán la misma proporción que la que se establece en el artículo octavo de este contrato. — Sexto: La Administración y Dirección técnica de la Sociedad será ejercida por un Director-Gerente, con las facultades inherentes a su cargo. — Queda designado Director-Gerente de la Sociedad el Señor Mark Bichutzky, quien tendrá el uso de la firma social para los fines generales de su cometido, con arreglo a las disposiciones de la ley; y no podrá hacer uso de ella o comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio social, ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — El movimiento de fondos, las cuentas corrientes bancarias y todo acto que importe una obligación a cargo de la Sociedad, deberá ser efectuado con la firma del Director-Gerente, acompañada de la de uno de los otros socios, indistintamente. — Mientras el Director-Gerente dure en el desempeño de sus funciones, no podrá dedicarse a otras actividades de carácter comercial o civil, extrañas al giro de la Sociedad. — Dado su carácter de socio, el Director-Gerente designado no percibirá por el desempeño de sus funciones, retribución especial alguna, salvo disposición en contrario que se adoptase por mayoría de votos. — Séptimo: El 30 de Junio de cada año, empezando el 30 de Junio de 1948, se practicará un balance general y un inventario de todos los bienes, instalaciones, maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, valores, dinero y créditos, pasivos y activos, efectuándose las amortizaciones de acuerdo a las normas en vigencia. — Trimestralmente por lo menos serán realizados balances de comprobación. — Los balances e inventarios anuales quedarán durante treinta días a consideración de los socios, quienes dentro de dicho plazo expresarán su conformidad o disconformidad, haciendo constar sus observaciones si las tuvieran, al pie de los mismos. — Transcurrido el plazo expresado, aquellas operaciones quedarán automáticamente aprobadas si han obtenido la conformidad de la mayoría. — El silencio guardado por alguno de los socios durante el indicado plazo, se interpretará como conformidad; computándose su voto favorable a la aprobación a los efectos de la determinación de la mayoría. — Octavo: Las utilidades líquidas después de separar el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, se distribuirán en la siguiente forma: Veintiocho por ciento a favor del socio Don Eduardo Ocantos Acosta; Veintiocho por ciento a favor del Socio Doña María Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta; cuatro por ciento a favor del socio Doña Ana Ocantos Acosta y el cuarenta por ciento restante a favor del socio Don Mark Bichutzky. — Si hubiese pérdidas se soportarán en la proporción en que se aporta el capital. — Las utilidades quedarán a disposición y podrán ser retiradas por los socios, treinta días después de aprobados los balances anuales. — Noveno: Cada socio tendrá un número de votos igual al total de cuotas de que es titular. — Para la aprobación de los balances e inventarios anuales, así como para la adopción de las resoluciones generales que interesen a la Sociedad, será bastante la simple mayoría de votos; pero para modificar el objeto social de la Sociedad u otras bases constitutivas de la misma o resolver la disolución anticipada de la Sociedad, salvo el caso contemplado en el artículo undécimo — se requerirá la unanimidad de votos por cuotas de capital. — La remoción o privación de atribuciones del Director-Gerente, sólo podrá ser resuelta mediando causa legal, imposibilidad física o culpa grave previamente establecida y comprobada; y tales medidas sólo se adoptarán por el voto unánime de los socios computados según sus cuotas, con exclusión de las cuotas de capital que pertenecieren al referido Director-Gerente. — En caso de remoción del Director-Gerente por causa que no sea culpa grave previamente establecida y comprobada, éste percibirá únicamente el veinte por ciento de las utilidades que produjese la Sociedad, según los balances anuales y hasta el término de este contrato. La remoción del Director-Gerente no impedirá el ejercicio de ninguno de sus demás derechos como socio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará el giro de los negocios con el representante o los herederos del socio incapacitado o fallecido, debiendo éstos últimos unificar su representación para actuar dentro de la Sociedad. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no quisieran formar parte de la Sociedad, los otros socios podrán hacerse cargo de las cuotas que aquél tuviere en esta previa entrega a los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, de todos los valores o bienes que a éste correspondieren en el haber de la Sociedad, entrega que harán efectiva en cuatro cuotas trimestrales iguales, pagaderos a los tres, seis, nueve y doce meses de la fecha en que se hubiera practicado el balance especial que a ese efecto deberá realizarse dentro de los quince días de producido el hecho motivo de la separación de los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado. — Undécima: La Sociedad entrará en liquidación antes del vencimiento del plazo del presente contrato, si en algún balance, general o parcial, se llegase a comprobar la pérdida del cincuenta por ciento de su capital. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación, ésta quedará a cargo del socio Don Eduardo Ocantos Acosta, o de quien en su defecto se designe por mayoría de votos. — Cualquier controversia o diferencia entre los socios, cuya resolución no fuese posible lograr amistosamente, será dirimida por los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de esta Capital Federal, renunciando las partes a los de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo Los Doce Artículos Precedentes queda constituída la Sociedad de referencia, en fe de lo cual se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original debidamente sellado y extendido en Sellos Nacionales números 171.623, 171.624, 171.625 y 171.626, depositado en Registro Público de Comercio de esta Capital, y las cuatro copias restantes, en poder de cada uno de los socios, Don Eduardo Ocantos Acosta, Doña María Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta, Doña Ana Ocantos Acosta y Don Mark Bichutzky, respectivamente. — E. Ocantos Acosta. — M. Bichutzky. — M. Luisa Estrugamou de Ocantos Acosta. — Ana Ocantos Acosta.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.26 mar.-N.º 25928-v.31 mar.

"VAINSELBLIT & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. José M. Suárez Caviglia publíquese el presente edicto por cinco días.

En Buenos Aires, a seis días de enero de mil novecientos cuarentisiete, los señores José Wainszelblit domiciliado en la calle Mármol N° 2135, David Szwareman, con domicilio en la calle San Juan N.º 2650 y Jaime Wasserman, con domicilio en la calle Luis Viale N° 846 todos mayores de edad y de nacionalidad polacos, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley N° 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VAINSELBLIT & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta capital calle Mármol N.º 2129|51. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de muebles y anexos y en general toda otra operación lícita que tenga relación con el negocio social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, constituyendo el mismo el activo transferido por el socio José Wainszelblit a la sociedad en mercaderías, máquinas, herramientas, útiles y bienes de acuerdo al inventario que se practicó al efecto y se firma por separado. El socio José Wainszelblit suscribe e integra cien cuotas y los socios David Szwareman y Jaime Wasserman suscriben veinte cuotas cada uno, cuyo valor abonan en este acto al vendedor en dinero efectivo. — Cuarta: Queda expresamente establecido que todo lo transferido a que se refiere la cláusula anterior es de exclusiva propiedad y dominio del señor José Wainszelblit no pesando sobre ello ningún gravámen, no haciéndose cargo la sociedad de ningún pasivo contraído con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato, con la sola excepción de las obligaciones emergentes de la ley 11.729 con respecto al personal obrero actualmente ocupado en la fábrica, quedando a cargo de la nueva sociedad que por este acto se constituye. —Quinta: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado con un plazo mínimo de un año, vencido este término el socio José Wainszelblit se compromete a ceder su cuota social y los otros dos socios a adquirir la misma, abonándole el importe del capital y saldo de la cuenta particular en la siguiente forma: cincuenta por ciento en efectivo y el otro cincuenta por ciento debidamente documentado con garantía [illegible] ción pagadero en dieciocho cuotas mensuales consecutivas de igual valor, pro[illegible] de la razón social adoptado. — En caso que los socios David Szwareman y Jaime Wasserman no adquieran la cuota del socio José Wainszelblit será facultativo de este último decidir si la sociedad continúa o si se procede a su liquidación, en cuyo caso será [illegible] — Toda comunicación sobre el particular deberá hacerse por telgrama colacionado con una anticipación de sesenta días. — Sexta: Producida la transferencia de la cuota social el señor José Wainszelblit, se compromete por el término de [illegible], a no establecerse, ni regentear, ni administrar por sí o por interpósita persona una fábrica de muebles. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente con el nombre de socios gerentes. — El uso de la firma social será ejercida únicamente por el socio José Wainszelblit con [illegible] los otros dos socios, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio, con un sello de la razón social "Vainselblit & Cía." S. R. Ltda. quedándoles prohibido otorgar las mismas para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal y conocimientos al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, pudiendo delegar esta función en otra persona, solamente al señor José Wainszelblit, quien se hace cargo del pago y obligaciones resultante de esta delegación. — Novena: Los socios retirarán mensualmente la suma de setecientos pesos moneda nacional de c|l, importes que se imputarán a la cuenta de Sueldos y Jornales. — Décima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e Inventario General de los ne-

gocios. A los efectos de las amortizaciones correspondientes se aplicará sobre las maquinarias, instalaciones y muebles y útiles una amortización del ocho por ciento anual. — De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al balance aprobado, se llevará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el resto de los beneficios será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá explotar otra actividad industrial o comercial, con la sola excepción de un negocio igual o similar al que explota la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social su aporte de capital y utilidades de acuerdo al balance que a tales efectos deberá realizarse. — Décimatercera: En todo lo no previsto en este contrato las resoluciones que se tomen deberán ser por mayoría de votos y capital, las cuales se producirán personalmente o por medio de apoderado. — Décimacuarta: Cualquier desavenencia entre los socios o sucesores de los mismos será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. —Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán el tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable. — Bajo lo establecido en las catorce cláusulas precedentes, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.26 mar.-N.° 26.024-v.31 mar.

"RIMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre los Señores: Don Arturo Köhler, de nacionalidad alemana, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes cuatro mil seiscientos treinta y siete, por una parte y Don Ricardo A. Matthiess, de nacionalidad alemana, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en Cerrito tres mil cuatrocientos sesenta y ... por la otra, convienen en celebrar contrato de Sociedad De Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil ... cientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: — Primera: — La sociedad que en este acto se constituye se denominará: "RIMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y establece su domicilio en la calle Corrientes cuatro mil seiscientos treinta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o domicilios especiales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: — La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y a su vencimiento será prorrogada por un término igual y así sucesivamente siempre que ninguno de los socios manifieste su oposición, lo que deberá hacer con seis meses por lo menos, de anticipación. — Tercero: — La sociedad tiene por objeto la importación de artículos industriales, con preferencia metalúrgicos, que tengan utilidad en las industrias del país, así como a representaciones de industriales del Extranjero y de la República Argentina. — Cuarto: —El capital social lo constituye la suma de pesos moneda nacional: treinta mil, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en su totalidad en la siguiente forma: El socio Señor Köhler, aporta pesos moneda nacional catorce mil novecientos uno con cuarenta y cuatro centavos, en efectivo y pesos moneda nacional cinco mil noventa y ocho con cincuenta y seis centavos, en mercaderías lo que hace en total la suma de pesos moneda nacional veinte mil; y el socio Sr. Matthiess, aporta la suma de pesos moneda nacional tres mil doscientos setenta y uno con treinta centavos, en efectivo y la suma de pesos moneda nacional seis mil setecientos veinte y ocho con setenta en mercaderías y muebles y útiles, lo que hace en total la suma de pesos moneda nacional diez mil. — El capital aportado por los socios en mercaderías y muebles y útiles, surge del inventario que por separado firman ambos socios y que se considera parte integrante del presente. — Quinta: — La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, en su calidad de Gerentes. — La firma social será "Rima", Sociedad de Responsabilidad Limitada y podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines y en ningún caso en prestación a título gratuito o en garantía o fianza para terceros. — Los socios Gerentes, indistintamente firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo: comprar, vender, locar y sublocar, realizar sesiones, permutar, conceder quitas y esperas, ejercer poderes a nombre de la sociedad y comisiones, hacer depósitos en los bancos y extraerlos, firmar cheques, letras del exterior, contra conocimiento de embarques, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales o administrativas, establecer y ajustar precios, comisiones, intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales para el ejercicio ejecución y cumplimientos de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponde o pueda corresponder, sea al contado, a plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de los advenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier gestión o divergencia y someterlos a la decisión de árbitros, arbitradores o amigables componedores, con la designación de terceros en caso de discordia, otorgar toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo sustituir en éstos, todo o parte de los poderes a ellos conferidos y establecer en los actos y contratos cualquiera otros pactos y condiciones, suspensivas o resolutorias y en general todos los actos que no estén excluídos en el presente contrato. — Sexta: — Será necesario en cada caso la autorización expresa de ambos socios para solicitar a nombre de la sociedad, préstamos en dinero a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares, otorgar pagarés, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de créditos, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, o en cualquier otra forma gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la sociedad. —Séptima: — El socio Señor Matthiess se compromete a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad y ambos socios se comprometen a no formar parte de ninguna sociedad similar a la presente ni dedicarse a trabajo alguno que directa o indirectamente tenga relación con los ramos explotados por esta sociedad. — Octava: — Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél, se determinarán las ganancias o pérdidas. — Las ganancias serán repartidas en la siguiente proporción: Tres quintas partes al socio Señor A. Köhler y dos quintas partes al socio Señor R. A. Matthiess. — En esta misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubieren. — Novena: — De todas las resoluciones que interesen a la sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas. — Décima: — Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos nacionales números: ciento veinte y cuatro mil novecientos cincuenta y siete y el presente, y la copia en los sellos números: ciento cuarenta y seis mil, novecientos veinte y seis y ciento cuarenta y seis mil novecientos veinte y ocho, en Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — A. Köhler. — R. A. Matthiess.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.26 mar.-N° 25557-p.31 mar.

"KLASS-WUL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, publíquese el presente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a trece días de enero de mil novecientos cuarentisiete, los señores Samuel Klass, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bulnes 537, y Abraham Wul, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en Tucumán 2341, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "KLASS-WUL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta capital calle Corrientes 1685 - 1er. Piso. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra y venta al por mayor de tejidos y anexos, Representaciones Comerciales, y en general toda otra operación lícita que tenga relación con el negocio social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Samuel Klass: veinte cuotas o sea veinte mil pesos m|n., aportado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuotas a cobrar, depósitos bancarios y dinero efectivo de acuerdo al balance practicado al 31-12-46 el que, en prueba de conformidad han firmado ambos socios, y Abraham Wul, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n. aportados en dinero efectivo y documentos a cobrar. — Cuarta: Queda expresamente establecido que todos los muebles, útiles, instalaciones, local y objeto del negocio aportados por el Señor Samuel Klass, pasarán en caso de disolución de la Sociedad a poder del mismo. — En caso que este deseara retirarse, y el socio Abraham Wul, optase por la continuación de los negocios, el local quedará en poder de dicho señor quien deberá abonar por este solo concepto la suma de dos mil pesos m|n., si en cualquier momento, la sociedad traslada sus oficinas a otro local, produciéndose la disolución, el mismo quedará en poder del socio que deseara continuar con las actividades, gozando del mismo privilegio con respecto a los muebles, útiles e instalaciones, adquiridas con posterioridad a la fecha de formalización del presente contrato. Si de los documentos y cuentas a cobrar aportados por los socios resultare algún saldo impago, el mismo será reintegrado por el aportante. — Quinta: El producido que podría obtenerse en caso de transferirse el local Corrientes 1685 - 1er. Piso, en concepto de llave, pasará íntegramente a la Sociedad. — Sexta: La sociedad no se hace cargo de ningún pasivo, sea cual fuere su naturaleza, que pudiera presentar se con posterioridad por deudas contraídas para operaciones comerciales o uso particular de los socios que no estuvieran declarados en el balance firmado por las partes. — Estos importes serán de exclusivo cargo del socio que la tuviera contraído. — Séptima: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado con un plazo mínimo de dos años, a partir del primer de enero de mil novecientos cuarentisiete, fecha a la cual se retrotraen las actividades sociales; vencido este término el socio que deseara retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, debiendo abonársele el capital y utilidades en el momento de retirarse. — A los efectos de determinar las utilidades resultantes se practicará un balance e inventario General. — Octava: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el nombre de socios gerentes. — En particular el socio Samuel Klass se dedicará a la administración de la sección Representaciones Comerciales y ventas en el interior el socio Abraham Wul se dedicará a la compra-venta de mercaderías y administración de la oficina. — El uso de la firma social será ejercida por ambos socios conjuntamente, quienes deberán suscribir con su firma personal bajo sello que tendrá la denominación de: "Klass-Wul" S. R. L., todos los documentos concernientes al giro del negocio, quedándoles prohibido otorgar la misma para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Ambos socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la suma de quinientos pesos moneda nacional importes que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. Además podrán retirar hasta la suma de trescientos pesos importes que se imputarán a las respectivas cuentas particulares. — Décima: La sección Representaciones Comerciales así como toda otra operación de Compra-Venta que ejercía hasta la fecha el señor Samuel Klass queda transferido a la sociedad. — Cualquier negociación efectuada por alguno de los socios ya fuera con el uso de la firma social o con su firma o patrimonio particular será a beneficio de la sociedad. — Undécima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al balance aprobado, se llevará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el resto de los beneficios será distribuído en la misma proporción entre ambos socios, pudiendo retirarse hasta el 20 o|o a medida que las disponibilidades lo permitan. — Las pérdidas serán soportadas de igual manera. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de parte de sus herederos o representantes legales, retirar su capital y utilidades o continuar en la sociedad siempre y cuando no mediara oposición por parte del socio sobreviviente. — Décimatercera: Cualquier desavenencia entre los socios o sucesores de los mismos será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán el tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable. — Bajo lo establecido en las trece cláusulas precedentes, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.26 mar.-N.° 26.025-v.31 mar.

LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO "VEKI" — BARDELLI Y MARTINEZ —

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace

saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores: Hugo Aurelio Bardelli, que firma A. Bardelli o H. Bardelli, indistintamente, de nacionalidad italiana, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elsa Rangati, domiciliado en la calle Tte. Benjamín Matienzo N.º 2537 y don José Alberto Martínez, que firma José A. Martínez, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angélica Florencia O'Gorman Pinto, domiciliado en la calle Jujuy N.º 140, piso 5to. Depto O, ambos de profesión comerciantes, han resuelto de común acuerdo en su carácter de únicos integrantes de la sociedad colectiva que tienen constituída y que gira en esta plaza con el nombre de "Laboratorios Químico Farmacéutico "Veki", con domicilio en la calle Zapata N.º 352|354 Capital, transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada y llevándolo a efecto la formalizan por este contrato con las condiciones que se expresarán en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital con la denominación social de "LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO "VEKI" — BARDELLI Y MARTINEZ — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio se establece desde ahora en la calle Zapata 352|354 de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo de laboratorios químicos, preferentemente en especialidades farmacéuticas y afines, y la comercialización y venta de estos productos o los afines, tanto en el país como en el extranjero, pudiendo antes del término por el cual se constituye transformarse en anónima, para cuya determinación se requiere mutuo consentimiento. — Tercera: El término de la duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los negocios y operaciones de la sociedad, siendo dicho término prorrogable, de común acuerdo. — Cuarta: La sociedad de que se trata tendrá un capital de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), compuesto por inmuebles, mercaderías, maquinarias, instalaciones, depósitos de garantía, dinero en efectivo, bancos, etc., como resulta del Inventario y Balance General practicado a estos efectos y que firman los socios de conformidad, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, siendo suministrado al fondo social en partes proporcionalmente iguales; es decir: don Hugo Aurelio Bardelli: Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y don José Alberto Martínez: Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — El capital social, sólo se invertirá en operaciones concernientes al funcionamiento regular del negocio y gestiones comerciales. — Quinta: La dirección de la sociedad será ejercida por el socio Hugo Aurelio Bardelli, quien tendrá el uso de la firma social para (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. N.º 1.016,512) — Viene del sello de $ 1,50 m|n. N.º 1.016,511) todas las operaciones de la misma, quedándole prohibido usarla para fianza o garantía de terceros y a quien por este acto se lo designa director, pudiendo ejercer esta función con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — El mandato que se le confiere al señor Hugo Aurelio Bardelli, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, comprenderá lo siguiente: a) tomar, despedir personal; b) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda, comercial, civil, industrial o agraria, hipoteca o cualquier derecho real, pactando en cada caso la adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; c) constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y particulares de plaza, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, abrir cuentas corrientes y girar contra los fondos existentes en los bancos; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de documentos de créditos, privado o público, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, como así también nombres y designaciones comerciales y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; g) Realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales o Autónomas, creadas o que se crearan en el futuro; h) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderado, tanto en el territorio de la República como en el extranjero, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y prorrogar todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) Percibir y otorgar (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. N.º 1.016,513) (Viene del sello de $ 1,50 m|n. N.º 1.016,512) recibos o cartas de pago; l) Conferir poderes generales y especiales para que la sociedad sea representada en juicio, o privadamente y revocarlos; m) Formular protestos y protestas; n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; ñ) Presentarse en nombre de la sociedad en licitaciones públicas o privadas, etc. — Además de este detalle enumerativo, tendrá el señor Hugo Aurelio Bardelli todas las funciones que le confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de creación de sociedades de responsabilidad limitadas. — Sexta: El señor José Alberto Martínez, tendrá a su cargo la atención externa del negocio, en lo referente a la propaganda, vinculación y visitas al cuerpo médico, etc., llevando así a la sociedad sus impresiones directas y aconsejando lo que estime conveniente a este respecto. — Esta delimitación de funciones, no importa la privación para el señor José Alberto Martínez, de subrogar a su socio Hugo Aurelio Bardelli, en las funciones que se le confieren por la cláusula anterior — cuando su titular se halle ausente o imposibilitado de ejercerlas — conviniéndose lo propio, para el señor Hugo Aurelio Bardelli, con respecto a las funciones que se acuerdan por esta cláusula al señor José Alberto Martínez. — Se aclara además que para suscribir cualquier obligación o efectuar cualquier acto que comprometa a la sociedad en más de Cinco mil pesos moneda nacional, será necesario la firma y el consentimiento unánime de ambos socios. A los fines expuestos se establece que todos los saldos actuales depositados en bancos o las cuentas que en lo sucesivo llegaren a abrirse, deberán ser transferidas o abiertas — según corresponda — a la orden de "Laboratorios Químico Farmacéutico "Veki". — Bardelli y Martínez — Sociedad de Responsabilidad Limitada", para lo cual ambos socios deberán registrar las firmas en los bancos, a los efectos consiguientes. — Se obligan los socios a prestar a la sociedad, todos sus conocimientos y servicios para la garantía comercial de todo lo que le corresponde estar bajo su control, prestando además toda su actividad para la mejor marcha del establecimiento. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará balance general, y las utilidades que resulten, serán distribuídas en partes proporcionalmente iguales entre cada uno de los socios, previa deducción del Cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación ésta que cesará cuando lo depositado alcance a un Diez por ciento (10 o|o), y las demás reservas que la voluntad expresa de los socios, consideren que deban formarse para la atención de indemnizaciones de pagos para los obreros o empleados, decretadas por las leyes vigentes o futuras (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. N.º 1.016.514) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. N.º 1.016,513) trabajo, o también las reservas que se juzgue oportuno establecer, o formar, para la atención de seguros, previsiones, etc. Igual proporción establecida para repartirse las ganancias, regirá para soportar las pérdidas, si éstas se produjeren. — Para la aprobación del balance general, deberá verificarse citación a los socios, quienes podrán asistir personalmente suscribiendo el balance respectivo, o hacerse representar debidamente, por medio de apoderado, pudiendo expresar su voluntad por escrito en carta firmada y dirigida a la gerencia de la sociedad y dentro del término de treinta días de practicado el balance. — Octava: Se conviene expresamente, que si al finalizar el término por el cual se constituye esta sociedad, uno de los socios no quisiera hacer uso de la prórroga, en el caso de que el otro hubiera resuelto continuar, la sociedad entrará en liquidación — entregándose al saliente el capital que aportó en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas y sin interés, más lo que le pudiera corresponder en virtud del balance que a tal efecto se practicará. — Se deja expresamente aclarado que, a los efectos del mismo, tanto para proceder a la valorización de los bienes raíces, como las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, etc., que hayan sido adquiridas durante el giro de esta sociedad, la liquidación que se haga se estimará de acuerdo al costo real de ese momento, conviniendo que en caso de divergencia, se establezca por intermedio de perito. — También en la liquidación que se practique, le será devuelto al socio saliente, la parte de la reserva legal que le corresponde a su capital, no así las demás reservas acumuladas de acuerdo con la cláusula séptima (indemnizaciones, previsiones), que se consideran como de pertenencia exclusiva de la sociedad, ya que ellas se mantienen para hacer frente a los casos fortuitos expresados en la cláusula citada. — Al socio saliente tampoco le corresponderá indemnización alguna por concepto de llave, quedando el restante a cargo del Laboratorio. — Novena: El deseo de no hacer uso de la prórroga, deberá ser comprobado mediante envío de telegrama colacionado al consocio, por lo menos con tres meses de anticipación, antes de vencido el término por el cual se constituye esta sociedad. — Décima: Los socios podrán exigir la disolución total de la sociedad, en cualquier momento, en los casos siguientes: a) Por pérdida comprobada, según balance, del más del Treinta por ciento del capital social; b) Por terminación del contrato. — La liquidación estará a cargo de la persona o personas que los socios designen, realizándose el activo en la forma que de común acuerdo se resuelva, abonándose el pasivo que hubiere, y distribuyendo el saldo restante, proporcionalmente, entre los socios. — Décima Primera: Estipúlase que en caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en el giro de la — Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. N.º 1.016,515) (Viene del sello de $ 1,50 m|n. N.º 1.016,514) sociedad, nombrando un representante único que lo reemplazará en su carácter de ex-asociado. — Con respecto a la dirección, en este caso, ésta será ejercida por el socio que sobreviva. — Si los herederos del socio fallecido no desearan continuar en el giro de la sociedad, ésta entrará en liquidación, aplicándose el mismo criterio que para el caso de no querer hacer uso de la prórroga, se especifica en la cláusula octava. — Décima Segunda: Para cualquier caso imprevisto, o para cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente, o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, que designará cada parte dentro del quinto día de producida la divergencia, comunicando al otro por telegrama colacionado dicha designación. — Si dentro de tres días más, alguno de ellos no hubiere nombrado al árbitro, se tendrá como cierta la opinión del árbitro nombrado por el otro socio, y si ésta no mereciera la aprobación del socio restante, se designará para la discordia un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En todo lo demás no previsto, aparte de lo dispuesto por la Ley de la materia, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Si por el fallo arbitral último, que es inapelable, alguno de los socios se alzare contra él, abonará por su cuenta los gastos que originen las acciones judiciales que inicie, tanto en lo que respecta a ella como a las indemnizaciones que deban satisfacerse. — Décima Tercera: Las deliberaciones y resoluciones de importancia que se adopten, sobre la marcha de las operaciones comerciales, serán insertadas en un "Libro de Actas", que se llevará al efecto. — Décima Cuarta: Las asignaciones de los socios, se establecerán en una reunión especial que se realizará una vez inscripto el presente contrato y cuya resolución se consignará en un acta especial, que se insertará en el libro correspondiente. — Décima Quinta: Se deja constancia que la sociedad que se constituye por este acto se hace cargo del Activo y Pasivo de

la Sociedad "Laboratorio Químico Farmacéutico "Veki", de la calle Zapata 352|354, Capital, que entró en liquidación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo la que se constituye ahora, continuadora de su giro comercial, conforme al balance practicado al efecto y cuya copia firman los socios de conformidad. — Décima Sexta: Las partes eligen desde ya, para el caso de cualquier acción judicial, la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, en caso de ser procedente. — Décima Séptima: En las condiciones expresadas en las cláusulas que anteceden, conformes en un todo con lo estipulado en las mismas, dejan constituída la sociedad de re- (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. N.° 1.016,516) (Viene del sello de $ 1,50 m|n. N.° 1.016,515) ferencia y formalizado el contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, se ratifican del msimo, firmándolo en el lugar y fecha de su encabezamiento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — El original extendido en sellos nacionales del valor de un peso cincuenta m|n. cada uno números: un millón diez y seis mil quinientos once al un millón diez y seis mil quinientos diez y seis, inclusive, el primero de los cuales se halla debidamente repuesto con el impuesto de ley y que queda en poder del señor don César P. Arata, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándose al nombrado, para que corra con todos los trámites correspondientes a la misma, como así también para que haga rubricar los libros comerciales respectivos. — El duplicado, extendido en sellos nacionales del valor de un peso con cincuenta moneda nacional cada uno, números: un millón diez y seis mil quinientos diez y siete al un millón diez y seis mil quinientos veintidós, inclusive, queda en poder del socio señor José Alberto Martínez. — Firmado: Hugo Aurelio Bardelli. — Firmado: José Alberto Martínez.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 mar.-N.° 2600..-v.31 mar.

"SABATE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Veinte y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Marcelina Ermida Sabate de Baigorria, viuda de Don Raymundo Baigorria, Enrique Raúl Baigorria y Sabate o Baigorria, de estado soltero, que firma "E.R.Baigorria", Raymundo Fernando Baigorria y Sabate o Baigorria, que acostumbra a firmar "R.F. Baigorria", de estado soltero y Marcela Petrona Baigorria y Sabate o Baigorria de Loizaga, que firma "Marcela Baigorria de Loizaga", casada en primeras nupcias con Don Carlos Armando Loizaga, todos argentinos, domiciliados en la calle Bolivar número setecientos veinte y dos, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio, la última amparada en las disposiciones de la ley once mil trescientos cincuenta y siete, según acta número cuatro mil setecientos setenta y uno, labrada el cuatro de Septiembre del año próximo pasado que en testimonio me exhibe y en tal virtud dijeron: Que con fecha catorce del indicado mes de Septiembre, por escritura pasada ante mí y al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y uno de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SABATE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en cuyo contrato por la cláusula cuarta se convino en que para las operaciones bancarias o comerciales por un monto de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal o superiores y para la compra o venta de inmuebles y constitución de gravámenes hipotecarios o prendarios, sería necesaria la firma conjunta de los dos socios Gerentes y además para estas últimas operaciones también sería necesaria la autorización previa emanada de una reunión de los socios, según así más ampliamente resulta del mencionado contrato que en testimonio inscripto bajo el número mil doscientos noventa y tres al folio ciento diez del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo a la vista. Que con el objeto de facilitar el desenvolvimiento de los negocios sociales han resuelto de común acuerdo modificar la indicada cláusula cuarta en la forma que se indica a continuación: Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Raymundo Fernando Baigorria y Enrique Raúl Baigorria quienes actuarán como Gerente General y Gerente Administrativo respectivamente. — Los Gerentes actuarán conjunta o separada e indistintamente en representación de la Sociedad en todas las operaciones relacionadas con su giro de las que se habla en la cláusula anterior, obligándola con su firma particular precedida de la denominación social. Al efecto están facultados para la compra y venta de mercaderías y materiales en bruto o elaborados, maquinarias, útiles y demás que fuera menester, sea al contado o a plazos y por los precios que convenga. No podrán los Gerentes comprometer a la firma social en fianzas, garantías o avales ajenos al giro comercial de la Sociedad. En el caso de que uno de los Gerentes permaneciera ausente de sus funciones, los socios restantes si lo juzgaren necesario podrán reunirse para nombrar un gerente suplente. La remuneración que corresponde a los Gerentes será fijada con conformidad de los socios y se agregará a gastos generales de la Sociedad. La calidad de socio Gerente no es transferible. Si falleciera un socio Gerente no se otorgará tal carácter a otro socio, salvo conformidad expresa de los demás socios. Agregan los comparecientes que quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato de sociedad antes relacionado, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don José Ravest y Don Adolfo Bonello, ámbos vecinos y mayores de edad. — Marcelina E. Sabate de Baigorria. — Marcela Baigorria de Loizaga. — R. F. Baigorria. — E. R. Baigorria. — Tgo.: José Ravest. Tgo: A. Bonello. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wulle Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y al folio trescientos diez vuelto del Registro número once a mi cargo. Para la Sociedad "Sabate" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en este sello y en el numerado noventa y un mil setenta y uno de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1947. — Adolfo L. Allende, secretario.

e.26 mar.-N.° 25966-v.31 mar.

"SINDICATO EDITOR SUDAMERICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Angel Pagliuca y María Carolina Mayorano de Pagliuca, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 212 piso 4°, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "SINDICATO EDITOR SUDAMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en Sarmiento 212, piso 4°, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: Su duración será por diez años pudiendo sin embargo, a partir del segundo año, disolverse totalmente por mayoría de votos que representen la mayoría del capital social, o parcialmente con respecto a los socios que hubieran hecho conocer su decisión de separarse por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercera: Su objeto será el negocio editorial, y a tal fin podrá adquirir y explotar Diarios, Revistas, etc., pudiendo realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: El Capital se fija en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: 400 cuotas Don Angel Pagliuca y 100 cuotas Doña María Carolina Mayorano de Pagliuca. La mitad de este capital se integra en este acto en dinero efectivo y el resto a medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, cuyos nombramientos o remoción se resolverá por mayoría de votos, y que gozarán de todos los poderes necesarios para la ejecución de los actos y contratos que hagan a los fines de la Sociedad, pudiendo operar con los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse. Para tal cargo se designa al señor Angel Pagliuca. La firma social se usará exclusivamente en las operaciones de la Sociedad. — Sexta: El 30 de Junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General. Después de separar de las utilidades netas el 5 % para reserva Legal, el resto se distribuirá entre los socios en relación a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere, también serán soportadas en la misma proporción. Séptima: Para resolver los asuntos sociales se requerirá la presencia de la mayoría del capital suscripto. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. Cada cuota de capital da derecho a un voto, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se practicará un Balance General dentro de los sesenta días de producido, siendo facultativo del socio que quedare optar por: a) Hacerse cargo del Activo y Pasivo abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el capital o utilidades que pudieran corresponderle, en la siguiente forma: 10 % dentro de los 60 días a contar de la fecha del Balance, y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales más el 6 % de interés anual, la primera a los seis meses a contar de de el día del primer pago; b) Continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán nombrar un representante; c) Disolver la Sociedad en la forma prescripta por la Ley. Novena: En caso de liquidación ésta estará a cargo de los socios Gerentes, y el saldo resultante, una vez pagado el pasivo, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: En todo lo no previsto regirá la ley 11.645 y Códigos respectivos. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad, delegando en el señor Angel Pagliuca las gestiones derivadas de este acto, y firman este único documento, en Buenos Aires a los 24 días del mes de Febrero de 1947. — Fdo. Angel Pagliuca. — María Carolina Mayorano de Pagliuca.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.26 mar.N.° 26.017-v.31 mar.

I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Pedro Burdman, casado, ruso, domiciliado en Zamudio cuatro mil ochocientos ochenta y seis, Enrique Garbarz, casado, polaco, con domicilio en Olazábal cinco mil seiscientos veinticuatro y David Spanier, casado, argentino, domiciliado en Corrientes dos mil cuatrocientos noventa y cinco, todos mayores de edad, resuelven transformar la Sociedad Colectiva que tiene constituída bajo la razón social de "Garbarz y Compañía" con domicilio en Olazábal cinco mil seiscientos sesenta y cuatro, la que fué constituída con fecha veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatro al folio quinientos del libro cuarenta y cuatro de contratos privados y modificada y disuelto parcialmente con fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el mencionado Registro con fecha veintitrés de Abril del mismo año, bajo el número doscientos ochenta y nueve al folio doscientos noventa y ocho del libro cuarenta y ocho de contratos privados, en Sociedad de Responsabilidad Limitada y que se regirá bajo las bases que se establecen a continuación: Primera: Bajo la denominación de "I. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una Sociedad Comercial e Industrial, con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Avenida Olazábal cinco mil seiscientos sesenta y dos y sesenta y cuatro. — Segunda: El objeto principal de continuar las operaciones de la Sociedad Colectiva "Garbarz y Compañía" cuyas actividades son las relacionadas con la Industria Metalúrgica, para lo cual se hace cargo de su activo y pasivo, según estado de situación al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, el cual tendrá una duración de seis años a contar de esa fecha, venciendo en consecuencia el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportadas por los socios en la siguiente proporción; Pedro Burdman, sesenta cuotas; Enrique Garbarz, veintiocho cuotas y David Spanier veintidós cuotas. La totalidad de las cuotas que corresponden a todos los socios están totalmente suscriptas e integradas y provienen de la idéntica proporción que corresponde a cada uno de ellos en la sociedad antecesora y que se hace referencia en la cláusula segunda de estos estatutos sociales y, que de acuerdo a los libros, arrojan al treinta y uno de Diciembre próximo pasado los siguientes capitales: Pedro Burdman, sesenta mil pesos; Enrique Garbarz, veintiocho mil pesos y David Spanier veintidós mil pesos. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad la tendrá el señor Burdman. El señor Garbarz cooperará con el Señor Burdman en la dirección técnica del taller, no pudiendo ambos dedicarse a otras actividades. El Señor Spanier deberá colaborar con el Señor Burdman en la Administración. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes deberán firmar con su firma personal después de la fórmula "I.M.A." Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma deberá ser utilizada únicamente en asuntos que se relacionan con el negocio estándole prohibido hacer uso de ella en asuntos extraños al giro social. Todos los socios son designados "socios gerentes" no percibiendo suma alguna por el desempeño de esa función. Comprende el mandato de adminis-

tración sin que ello importe una restricción de facultades, lo siguiente: podrá solicitarse en nombre de la sociedad, haciendo uso de la firma social, descuentos de letras, vales o pagarés, ya sean en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial de la Nación, de otros Establecimientos bancarios y establecimientos de crédito, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, hacer depósitos de dinero, títulos y otros papeles, retirarlos por medio de cheques, fianzas y otros documentos y, en suma realizar toda clase de operaciones bancarias, como así también en el Banco Hipotecario Nacional. Otorgar poderes generales y especiales, cobrar, percibir y dar recibos. — Quinta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el Balance General, sin perjuicio de los de comprobación que se harán mensualmente y, de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá al vencimiento de cada ejercicio económico entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el Sr. Burdman; treinta y tres por ciento para el Sr. Garbarz y diez y siete por ciento para el Sr. David Spanier. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán retirar de las utilidades líquidas que hubiera y para sus gastos particulares las siguientes sumas: Pedro Burdman y Enrique Garbarz, novecientos pesos cada uno y David Spanier cuatrocientos pesos mensualmente. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta su vencimiento con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar su personería en la misma. — Séptimo: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte y en caso de que éstos no lleguen a un acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad "I.M.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — Pedro Burdman. — Enrique Garbarz. — David Spanier. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 mar.-N° 25.978 v.31 mar.

PAAYP
(PELICULAS ARGENTINAS
ANIMADAS Y DE PROPAGANDA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores Eugenio Kemény, húngaro, domiciliado en Carlos Pellegrini 385, Rodolfo Faragó, rumano, domiciliado en Lavalle 361, y Francisco Faragó, argentino, domiciliado en Lavalle 361, todos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — La sociedad se denominará PAAYP — (PELICULAS ARGENTINAS ANIMADAS Y DE PROPAGANDA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 361 o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: — El fin de la sociedad será correr con todos los trámites administrativos para constituir la sociedad Paay (Películas Argentinas Animadas y de Propaganda) Sociedad Anónima, con un capital de Dos millones de pesos moneda nacional. — Para cumplir este fin la sociedad se dedicará especialmente a la adquisición de las patentes húngaras respectivas, contratará el personal técnico competente, correrá con los trámites administrativos correspondientes y hará todo lo necesario para iniciar la producción lo más pronto posible. — Tercera: — El capital de la sociedad es de Veinte mil pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el Señor Kemény diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional, y cada uno de los Señores Faragó cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. — Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: — La administración de la sociedad será ejercida por los socios Eugenio Kemény y Rodolfo Faragó en forma conjunta, incumbiendo al Señor Kemény en primer lugar los trabajos administrativos y al Señor Rodolfo Faragó la representación ante las autoridades, en tal forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: — El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance general de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, serán repartidas y las pérdidas, soportadas en su caso, entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: — La sociedad se conviene por el término de tres años a partir de la fecha, a no ser que se hayan alcanzado con anterioridad los fines sociales. — Séptima: — Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por unanimidad de votos. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno a pedido de la parte actora. — Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Rodolfo Faragó. — Eugenio Kemény. — Francisco Faragó.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.26 mar.-N.° 25924-v.31 mar.

SOMAC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores Ernesto Zucker, argentino, viudo, domiciliado en la Avda. Alvear 1891, Federico Fischer, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 281, y Guillermo Polacek, checoeslovaco, casado, domiciliado en Paraguay 2081, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Los señores Zucker y Fischer son los únicos socios de SOMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 29 de Abril de 1943, bajo el N° 325, al folio 433, del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El señor Zucker cede y transfiere al señor Polacek doce cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las doscientos treinta y ocho cuotas que le pertenecen en dicha sociedad, con todos los derechos inherentes, a partir del 1.° de Enero de 1947. — La cesión se realiza por el precio de Doce mil pesos moneda nacional, cuyo importe fué abonado al señor Zucker por el señor Polacek, otorgando por la presente el señor Zucker recibo en forma. — El señor Fischer, en su carácter de socio de Somac S.R.L., consiente la cesión arriba mencionada. — Segundo: — Se resuelve modificar el contrato social de Somac S.R.L. en la forma siguiente: — La cláusula segunda dirá en lo futuro: el capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientos cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, perteneciendo al señor Ernesto Zucker doscientos veintiséis cuotas o sean Doscientos veintiséis mil pesos y a los señores Fischer y Polacek, doce cuotas o sean Doce mil pesos, a cada uno. — Todos los socios han integrado sus cuotas en dinero efectivo. — La cláusula tercera dirá en lo futuro: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios con carácter de gerentes de la misma. — Siempre dos gerentes, actuando en forma conjunta, tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social; en esta forma podrán ejercer sin restricción alguna, todos los actos y contratos relativos a los bienes sociales, inclusive para con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular; podrán adquirir, vender, hipotecar bienes muebles e inmuebles y realizar cualquier otra operación respecto a los bienes muebles e inmuebles en nombre de la sociedad; podrán nombrar uno o más apoderados de la sociedad, quienes tendrán las facultades que resulten de los documentos respectivos. — En caso de fallecimiento del gerente Zucker, su reemplazante será nombrado por sus herederos. — Los gerentes podrán recibir sueldos que en su caso serán fijados de común acuerdo entre los socios e imputados a la cuenta de gastos generales. — La última frase de la cláusula cuarta dirá en lo futuro: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: — el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; el resto será repartido entre los socios en la siguiente proporción: — socio Ernesto Zucker ochenta y cinco por ciento, socio Federico Fischer cinco por ciento, socio Guillermo Polacek diez por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Ernesto Zucker. — Federico Fischer. — Guillermo Polacek.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.26 mar.-N.° 25926-v.31 mar.

I N T E C
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Cavagna, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 23 de diciembre de 1946, otorgada ante el escribano Tomás Young, al folio 1400 del Registro 160 de esta Capital a su cargo, fué aumentado el capital social de la sociedad denominada "INTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a $ 400.000.— m|n., y modificadas las cláusulas 5a. y 6a. de su contrato social, en la siguiente forma: — Quinta: — El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Meerapfel doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de los que tiene integrados doscientos diez mil pesos; don Guillermo Memelsdorff ochenta y seis mil seiscientos pesos, de los que ha integrado setenta y cinco mil ochocientos pesos y don Ricardo Wermer, setenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, de los que integró sesenta y cuatro mil doscientos pesos, obligándose los socios a integrar los saldos de sus aportes, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexta: — El capital de la sociedad se divide en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Francisco Meerapfel dos mil cuatrocientas cuotas, a don Guillermo Memelsdorff ochocientas sesenta y seis cuotas y a don Ricardo Wermer, setecientas treinta y cuatro cuotas.

Buenos Aires, marzo 13 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 mar.-N° 26038-v.31 mar.

HERAS Y HERAS
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 24 de Diciembre último pasada ante el escribano don Ramón E. Especho, de la Ciudad de Posadas, el señor José Pedro Mercadal, cedió y transfirió al señor Mariano Benigno Mayo, cien cuotas de capital de la Sociedad "HERAS Y HERAS COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 600.000.— m|n., por la suma de cien mil pesos nacionales. —Por dicho acto todos los socios de dicha Sociedad, declaran incorporado al señor Mayo en calidad de socio, confiriéndole además el cargo de socio Gerente, con una asignación mensual de mil pesos. — En consecuencia, el socio cedente, permanece como socio en la referida Sociedad, con cien cuotas equivalentes a cien mil pesos. — Esta escritura fué inscripta a folios [illegible] del libro 8 de Registro de Comercio de la Ciudad de Posadas, haciéndose presente que los Estatutos Sociales fueron inscriptos en el Registro [illegible] de Comercio de esta Capital, bajo el N.° 157, folio 201 del libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1947. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 mar.-N° [illegible]-v.31 mar.

"B. Y G. BIALOSTOZKY"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores Beico Bialostozky, que acostumbra firmar Bernardo Bialostozky, de nacionalidad polaca, casado, mayor de edad, por una parte, y por la otra Gersch Bialostozky que acostumbra firmar Germán Bialostozky, de nacionalidad polaca, de estado viudo, mayor de edad, con domicilio el primero en la calle Galicia 538 y el segundo en Gral. Manuel A. Rodríguez 2548, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato: — Primero: — A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, los nombrados celebran entre sí el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645, y subordinada a lo establecido en los artículos siguientes: — Segundo: — Su objeto será la explotación de: — Carpintería En General, ya sea, para obras, negocios, instalaciones, vitrinas, fabricación de muebles y todos sus derivados, sin ninguna restricción. — Tercero: — La presente Sociedad girará bajo la razón social B. Y G. BIALOSTOZKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede social en la calle Galicia 532 de esta capital, pero pudiendo ésta cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. — Cuarto: — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá: comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole inclusive de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas, corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes especiales o generales, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones

y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo Establecimiento Bancario exsistente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios aun cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato. — Quinto: — El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Legal ($ 50.000.— m|n.) dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Berco Bialostozky veinticinco cuotas y el Señor Gersch Bialostozky veinticinco cuotas. — La totalidad del capital fué integrada por los socios en la forma siguiente: — Mercaderías, materias primas, muebles y útiles de trabajo, herramientas, maquinarias, poleas, transmisiones, según detalla el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este convenio por ambos socios por mitades indivisas, representando la totalidad de dicho aporte como capital la suma de $ 38.210.00, o sea del Señor Berco Bialostozky, la suma de $ 19.105.00 pesos moneda nacional y del señor Gersch Bialostozky también la suma de $ 19.105.00 moneda nacional, más la suma en efectivo de $ 5.895,00 cada uno, por lo que en este acto ambos socios declaran transferido a la Sociedad que se constituye el referido aporte inventariado. — Sexto: — Esta Sociedad se constituye por diez años. — Séptimo: — La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quiénes por este acto quedan designados con el carácter de Gerentes, con todas las facultades más amplias fijadas por le Ley y este contrato. — Los Gerentes firmarán solos, conjunta o alternativamente en todos los actos de la Sociedad, lo que lo harán con la firma personal precedida de un sello con la denominación de la Sociedad. — Octavo: — Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente sociedad sin previa notificación formal, o telegrama colacionado con seis meses de anticipación al otro socio; lo que llegado el caso se hará bajo las normas legales del Código de Comercio, declarándose desde ya nula la transferencia, venta o permuta a título gratuito y oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, si es que el otro socio no prestara expresamente su conformidad para ello. — Noveno: — En el caso que uno de los socios deseare disolver la presente sociedad con fines de poder retirarse de la misma, se practicará un balance general de los negocios sociales y de la parte que pudiera corresponderle como socio por mitades pro-indivisa del activo social y utilidades debe optar entre percibir ese importe neto y sin intereses en la siguiente forma: a) el 25 o|o a los sesenta días de firmarse el contrato de disolución. — b) el 25 % a los 180 días. — c) 25 % a los 330 días y el remanente a los 480 días o bien adquirir la otra mitad proindivisa y total del otro socio con un aumento del veinte por ciento y abonando un interés del 6 % lo que deberá abonar en la siguiente forma. — a) el 25 % al contado. — b) el 25 % a los 120 días, c) el 25 % a los 240 días y el remanente a los 360 días. — Esta opción es ad referéndum del otro socio. Décimo: — En caso de fallecimiento de algunos de los socios durante la vigencia del presente contrato queda en todo su vigor el art. 9.º, empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y considerándose al socio fallecido como si se retirara de la sociedad, hacia los herederos que lo sucedan. — Décimo Primero: — Todas las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que al efecto llevará. — Décimo Segundo: — La Sociedad no podrá dar garantías a terceros, ni fianzas a otras obligaciones que sean ajenas a los fines sociales y puedan comprometer su patrimonio. — Bajo los doce artículos precedentes queda formalmente constituída la Sociedad "B. y G. Bialostozky, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con su capital totalmente integrado y realizado, obligándose los socios conforme a derecho y dejando ambos socios constituído su domicilio en el ya denunciado particularmente, ratificándose de todo su contenido y firmando como acostumbran hacerlo, en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Bernardo Bialostozky. — Germán Bialostozky.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 mar.-N.º 25945-v.31 mar.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que, según documento suscripto con fecha 27 de Febrero de 1947, don Roberto Sassone, cede y transfiere a Antonio Honorato Alonso, Inocencio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kremer, Antonio Sambene, Perfecto Martínez García, Feliximiano Caetano y Arturo Martínez, las nueve cuotas de la SOCIEDAD, EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALCAZAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e.26 mar.-N.º 26.034-v.31 mar.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que, según documento suscripto con fecha 24 de Febrero de 1947, se modifica la cláusula segunda del contrato social de LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto con fecha diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número doscientos sesenta, al folio doscientos setenta y cinco, en la siguiente forma: "el plazo de duración de la sociedad se prorroga hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve".

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 mar.-N.º 26.035-v.31 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que los socios Antonio Rogelio Félix Fernández y Manuel Morales han transferido sus cuotas de capital al socio Mariano Miguel Cándido Olaciregui en la sociedad "LA FLORENCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según escritura pública pasada ante el escribano José Antonio Basso (h.), el 2 de agosto de 1946.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.26 mar.-Nº 25.962-v.31 mar.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que ha sido aumentado el capital social de la sociedad "ANDRE TOULEMONDE HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que era de cinco mil pesos moneda nacional a la suma de cien mil pesos moneda nacional, de igual moneda, mediante el aporte que hacen ambos socios, por partes iguales, modificándose la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: El capital social que originariamente lo constituía la suma de cinco mil pesos moneda nacional, de curso legal, se eleva a la de cien mil pesos de igual moneda. El capital original de la sociedad dividido en diez cuotas de quinientos pesos, queda con el aumento de noventa y cinco mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales, de conformidad con la legislación vigente, cada socio depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, correspondientes a este aumento o sea la suma de pesos cuarenta y siete mil quinientos, que, representa el cincuenta por ciento que importa el aumento del capital. Cada uno de los socios exclusivamente en su calidad de fundadores, tendrá el derecho de transferir sus cuotas de capital o disponer libremente de ellos, a favor de terceros extraños. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Héctor A. Harrington con fecha 12 de Febrero de 1947.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1947. — Adolfo L. Allende, secretario.

e.26 mar.-Nº 25.986-v.31 mar.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Oswald Michael (Osvaldo Miguel) Stroud vende, cede y transfiere a don Alfredo De Marmels, diez cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad "MACMILLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha catorce de Febrero del corriente año.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1947. — Federico González del Solar secretario.

e.26 mar.-Nº 26.001-v.31 mar.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que don Llewellin Wynne Riley vende, cede y transfiere a don Alfredo De Marmels, diez cuotas de las que tiene y le corresponden en la sociedad "MACMILLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha catorce de Febrero del corriente año.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1947. — Federico González del Solar secretario.

e.26 mar.-Nº 26.002-v.31 mar.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que el señor Ladislao Steiner, cede y transfiere al señor Gabriel Zunana, las diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la Sociedad "DEMAYO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Ladislao Steiner, al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad, según así resulta del documento de fecha 4 de Febrero de 1947.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1947. — Adolfo L. Allende, secretario.

e.26 mar.-Nº 26.010-v.31 mar.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que según escritura otorgada ante el Escribano Alvaro P. Leiguarda, con fecha 16 de Diciembre de 1946, Doña Rosa Carrozzo de Pradere y Don Carlos Alberto Pradere, venden, ceden y transfieren a favor de sus consocios Doña Rosa de la Concepción Pradere, Doña María Esther Pradere y Don Julio Benito Pradere, las cuarenta cuotas y ciento noventa cuotas de capital de cien pesos cada una que respestivamente tenían en la sociedad "PRADERE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de cuarenta cuotas para cada una de las Señoritas Pradere y ciento cincuenta cuotas para el Señor Julio Benito Pradere.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 mar.-Nº 26.033-v.31 mar.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES
Edicto de Mensuras

El Agrimensor que suscribe, comisionado por la División de Geodesia de la Dirección General de Tierras y Bosques, para subdividir las leguas 53 y 65 de la Colonia Pastoril, en el Territorio Nacional del Chaco, invita a los propietarios linderos a presenciar las operaciones de mensura que se iniciarán en el terreno el día 31 de Marzo de 1947, a las 8 horas, arrancando del mojón Sudoeste de la legua 53. — Agr. Juan F. Artigas, Jefe Comisión Mensuras.

e.26 mar.-N.º 16-v.23 mar.

AVISOS DIVERSOS

USINA ELECTRICA MUNICIPAL DE RAFAELA
Licitación Pública

De acuerdo con la Resolución Nº 765 y lo previsto por el Art. 82 de los estatutos, llámase a licitación pública hasta el día 30 de Abril, a las 10 horas; hora en que se abrirán las propuestas, para la provisión de un Grupo Electrogenerador Diesel de 1.000 a 1.500 H.P., completo, instalado en la sala de máquinas de esta usina.

Pliegos de Bases y Condiciones, Planos e Informes: Deberán solicitarse en la gerencia de la usina, Avda. Santa Fe número 1183, Rafaela. Precio del pliego y planos $ 10. — Rafaela, Febrero 27 de 1947. — Gerente Interino.

e.24 mar.-Nº 26.493-v.5 abr.

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, Secretaría Molina, cita emplazando por treinta días a herederos y acreedores de REBECA TARICA DE COHEN. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1947. — Juan Bernabé Molina (h.) secretario.

e.8 mar.-N.º 25.436-v.15 abr.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A.
Debentures 7 o|o - 1930

Se avisa con seis meses de anticipación a los señores debenturistas de esta Compañía, Emisión 7 o|o - 1930, que serán convocados a Asamblea de Tenedores de Debentures, para resolver la reducción del interés de la Emisión 7 o|o anual al 5 1|2 o|o, de interés anual, y que el tenedor que no prestara conformidad a esa resolución, será reembolsado con el importe del valor nominal de su título.

Con el presente aviso se da cumplimiento al artículo 6º del Contrato de Emisión. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1947. — El Directorio.

e.20 mar.-Nº 26.206-v.8 abr.

A. R. C. A.
ASOCIACION RECIPROCA DE CREDITO ARGENTINO

Sociedad Anónima autorizada por Decreto del P. E. de la Nación fecha 4 de Julio de 1935, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Agosto de 1935, 29 de Diciembre de 1936, 4 de Junio de 1941 y 18 de Julio de 1945. Avda Pte. Roque Saenz Peña 950

Acta Nº 622. — Sesión del Directorio del día 28 de Febrero de 1947 a las 11 horas. El señor Presidente declara abierta la sesión, con asistencia de los siguientes señores Directores: don Humberto Tosi, doctor Pablo Cárdenas (h.), Arq. Ernesto Lagos, doctor Francisco Costa Paz y don Enrique Pujadas Ausente con aviso: don Carlos Pereira Pinto. Concurre el síndico don Humberto De Nobili y están presente el Gerente General don José R. Martín y el abogado doctor Alejandro S. Cloppet. Conforme al Orden del Día, se tratan los siguientes puntos: ... Adjudicaciones Art. 11 del Certificado de Ahorro y Préstamo para la Edificación de la Casa Propia: De acuerdo con lo establecido en el Art. 11 del "Certificado de Ahorro y Préstamo para la Edificación de la Casa Propia", en el corriente mes de Febrero se procedió a la adjudicación de los siguientes Certificados (contratos con intereses), según consta en el "Registro de Pre-adjudicaciones Nº 1" a fs. 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66: Certificado Nº 2.669, (emitido el 26-11-37), de don Ernesto Arias Sanz y otra, (domiciliado en 3 de Febrero 729, Rosario), con 59.722 puntos de adjudicación, se le adjudicó el préstamo solicitado de $ 15.000 moneda nacional: Nº 3.786, (17.5.38), de Pedro Polisak, (P. Morán 5150, Capital), con 64.245 puntos, $ 5.000; Nº 3.812, (12.5.38), de Ernesto Arias Sanz y otra, (3 de Febrero 729, Rosario), con 56.200 puntos, $ 6.000; Nº 4.629, (10.8.38), de Rafael Cuevas, (Avda. Maipú 2931, Olivos), con 60.162 puntos, $ 5.000; Nº

4.889, (6.9.38), de Francisco S. Catalano, (Quintana 716, Vicente López), con 61.879 puntos, $ 3.000; N° 5.137, (30.9.38), de Adolfo Etchebarne, (Laprida 1202, Baradero), con 68.126 puntos, pesos 5.000; N° 5.528, (5.11.38), de José Milanesi y Sra., (Lucio V. López 407, Tres Arroyos), con 59.642 puntos, pesos 4.000; N° 6.294, (17.1.39), de Isabel B. Gómez de Otero, (Pje. Epecuén 5090, Capital), con 63.508 puntos, $ 5.000; número 6.797, (8.3.39), de María A. M. de Cánepa, (Alsina 1285, Vicente López), con 57.037 puntos, $ 4.000; N° 7.265, (20.4.39), de Josefa L. de González, (Maipú 82, Dto. D., Vicente López), con 59.428 puntos, $ 10.000; Nº 7.421, (9.5.39) de Bartolo Valra, (Machado 1153, Tandil), con 61.691 puntos, $ 5.000; N° 7.900 S1., (21.6.39), de Pedro Polysak, (P. Morán 5150, Capital), con 63.592 puntos, $ 6.000; Nº 7.900 S1. A., (21.6.39), de Rodolfo Vera, (calle 69 N° 358, La Plata), con 63.593 puntos, $ 1.000; N° 7.955 S2., (22.6.39), de Oscar R. Ruscio, (Maipú 1312, Don Bosco), con 85.943 puntos, $ 6.000; N° 8.020, (29.6.39), de Serafina P. de Herrera, (San Juan 635, Córdoba), con 72.928 puntos, $ 3.000; N° 8.407, (31.7.39), de María A. M. de Cánepa, (A. Alsina 1285, Vicente López), con 61.150 puntos, $ 5.000; Nº 8.515, (5.8.39), de Alvaro A. Serrano, (Rivadavia 1230, Cañada de Gómez), con 65.887 puntos, $ 5.000; N° 9.456, (11.10.39), de Francisco S. Catalano (Quintana 716, Vicente López), con 65.846 puntos, $ 2.000; Nº 9.560, (18.10.39), de María A. M. de Cánepa, (A. Alsina 1285, Vicente López), con 58.764 puntos, pesos 12.000; N° 9.726, (31.10.39), de María A. M. de Cánepa, (A. Alsina 1285, Vicente López), con 56.123 puntos, $ 3.000; Nº 9.833, (31.10.39), de Bartolo Valra, (Machado 1153, Tandil), con 59.030 puntos, $ 15.000; N.º 9.911 (7.11.39), de Ernesto Arias Sanz y otra, (3 de Febrero 729, Rosario), con 60.480 puntos, pesos 15.000; N° 10.144, (22.11.39), de Said E. Haiek, (Avda. Gral. Roca 663, Pergamino), con 59.954 puntos, $ 3.000; Nº 10.178, (24.11.39), de Lucas Ligorio Tellechea, (25 de Mayo esq. Italia, Junín), con 72.969 puntos, $ 5.000; N° 10.534, (13.12.39), de Luis Demarchi y Sra., (Catamarca 3326, Dto. 1, Rosario), con 64.714 puntos, $ 2.000; Nº 10.639 S1., (20.12.39), de Guaschi, Caivano y Flores, (Bmé. Mitre 261, Villa Ballester), con 65.932 puntos, $ 2.500; N° 10.639 S2., (20.12.39), de Guaschi, Caivano y Flores, (Bmé. Mitre 261, Villa Ballester) con 65.932 puntos, $ 2.500; Nº 10.639 S2., (20.12.39), de Guaschi, Caivano y Flores, (Bmé. Mitre 261, Villa Ballester) con 65.932 puntos, $ 2.500; N.º 10.639 (20.12.41) de Rafael Cuevas, (Avda. Maipú 2931, Olivos), con 65.932 puntos, $ 5.000; número 11.161, (22.1.40), de Luis Demarchi y Sra., (Catamarca 3326, Dto. 1, Rosario), con 63.980 puntos, $ 5.000; N° 11.360 S2., (31.1.40), de Nicolás Gaspari, (Rivadavia 944, Tres Arroyos), con 59.182 puntos, $ 2.500; N° 11.722, (27.2.40), de Lucas Ligorio Tellechea, (25 de Mayo esq. Italia, Junín), con 69.014 puntos, pesos 10.000; Nº 11.792, (29.2.40), de Juan C. Reumen, (B. Blanca 66, Villa Ballester), con 59.187 puntos, de $ 1.500; N° 11.811, (29.2.40), de Rosa Gak, (Cnel. Díaz 1654, Capital), con 68.265 puntos, $ 5.000; N° 11.847, (29.2.40), de Said E. Haiek, (Avda. Gral. A. Roca 663, Pergamino), con 62.730 puntos, $ 3.000; N° 12.053, (15.3.40), de Lucas Ligorio Tellechea, (25 de Mayo esq. Italia, Junín), con 64.491 puntos, $ 5.000; N° 12.559, (13.4.40), de María E. D'Amato de Devoto, (Thames 2472, Capital), con 85.024 puntos, $ 5.000; N° 12.954, (8.5.40), de Pablo F. Crivelli, (Arenales 1937, Bánfield), con 59.263 puntos, $ 6.000; N° 13.163, (.5.40), de **Bartolomé Mascaró (h.),** (Avda. Gral. Roca 743, Pergamino), con 58.515 puntos, $ 20.000; Nº 13.285, (31.5.41), de Rodolfo Dos Reis, (25 de Mayo esq. Gral. Paz, Junín), con 61.634 puntos, $ 5.000; N° 13.755, (26.6.40), de Said E. Haiek, (Avda. Gral. A. Roca 663, Pergamino), con 69.829 puntos, $ 4.000; Nº 13.771, (28.6.40), de Modesto Sarmoria, (Laprida 2945, Vicente López), con 66.117 puntos, $ 20.000; N° 13.834 S2., (30.6.40), de Gerónimo Amarilla, (Venezuela 1076, Avellaneda), con 67.900 puntos, $ 1.000; N° 14.179 S1., (30.6.43), de Alvaro A. Serrano, (Rivadavia 1230, Cañada de Gómez), con 61.172 puntos, $ 2.000; N° 14.259 S1., (24.7.40), de Rubén A. Islas, (Leandro N. Alem 1696, Tandil), con 69.117 puntos, $ 7.000; N° 14.346, (30.7.40), de Antonio Díaz, (Larrea 1059, Capital), con 56.556 puntos, $ 12.000; Nº 14.576, (8.8.40), de Pedro L. Cristiansen, (Rivadavia 155, Arrecifes), con 66.753 puntos, $ 15.000; N° 15.650, (30.9.40), de Joaquín A. Freire, (Avda. San Martín 1099, Bolívar), con 64.767 puntos, $ 10.000; N° 15.724, (5.10.41), de Manuel Iglesias, (Condarco 1624, Capital), con 65.033 puntos, $ 5.000; N° 15.904, (17.10.40), de Eduardo L. Green, (Cabello 3791, Capital), con 64.869 puntos, $ 3.000; N° 16.345, (7.10.40), de Héctor O. Mosgidis y Sra., (Nogoyá 4414, Capital), con 57.606 puntos, $ 20.000; N° 16.795, (30.11.40), de María E. D'Amato de Devoto, (Thames 2472, Capital), con 70.418 puntos, $ 5.000; N° 17.189, (20.12.40), de María E. D'Amato de Devoto, (Thames 2472, Capital), con 70.651 puntos, pesos 5.000; N° 17.203, (20.12.40), de José Benito Cerviño (Rioja 3117, Mar del Plata), con 69.811 puntos, $ 10.000; Nº 17.756, (20.1.41), de Juan Pozzo (Constitución 2641, Capital), con 60.024 puntos, $ 10.000; Nº 17.879, (25.1.41), de Josefa G. de Lumia, (España 1150, Rosario), con 65.183 puntos, $ 30.000; Nº 17.970 (30.1.41), de Viscardo Rizzi, (Montiel 1076, Capital), con 60.120 puntos, $ 2.000; Nº 18.062, (31.1.41), de Serafina P. de Herrera (San Juan 635, Córdoba), con 72.102 puntos, $ 5.000; Nº 18.282, (7.2.41) de Pedro Polysak, (P. Morán 5150, Capital), con 65.626 puntos, $ 4.000; Nº 18.651 S1. (4.3.41), de Gerónimo Amarilla (Venezuela 1076, Avellaneda), con 61.402 puntos, $ 5.000; Nº 19.142, (28.3.41) de Ernesto Arias Sanz y otra (3 de Febrero 729, Rosario), con 57.416 puntos, $ 4.000; número 19.532 (14.4.41), de Bartolomé Mascaró (h.) (Av. Gral. A. Roca 743, Pergamino), con 60.283 puntos, $ 5.000; Nº 19.571 (14.4.41), de Ricardo J. Moggia (Rosario 1071, Santos Lugares), con 67.388 puntos, $ 10.000; Nº 19.666 (19.4.41), de Angel Divano (Saráchaga 5474, Capital), con 59.494 puntos $ 5.000; Nº 19.755 (28.4.41), de Rubén A. Islas (Leandro N. Alem 1696, Tandil), con 58.113 puntos, $ 1.000; Nº 19.755 S1., (23.4.41), de Héctor O. Mosgidis y Sra. (Nogoyá 4414, Capital), con 58.113 puntos, $ 5.000; Nº 19.832 (6.5.41), de Angel Divano (Saráchaga 5474, Capital), con 56.558 puntos, $ 10.000; Nº 20.362, (23.5.41), de Bartolomé Mascaró (h), (Av. Gral. A. Roca 743, Pergamino, con 59.422 puntos, $ 10.000; Nº 20.853 S1., (10.6.41), de Manuel Iglesias (Condarco 1624, Capital), con 57.046 puntos, $ 5.000; Nº 21.297, (7-7.41), de Rodolfo Dos Reis (25 de Mayo esq. Gral. Paz, Junín) con 61.830 puntos, $ 10.000; Nº 21.465, (8.7.41), de Juan Villar (Calle 50 Nº 1002, La Plata) con 57.843 puntos, $ 5.000; número 21.774, (22.7.41), de Juan Villar (Calle 50 Nº 1002, La Plata), con 56.232 puntos, $ 20.000; Nº 22.016 (1.8.41), de Guaschi, Caivano y Flores (Bmé. Mitre 261, Villa Ballester), con 59.610 puntos, $ 5.000; Nº 22.016 S1., (1.8.41), de Guaschi, Caivano y Flores (Bmé. Mitre 261, Villa Ballester), con 59.610 puntos $ 5.000; Nº 22.127 (5.8.41), de Angel Divano (Saráchaga 5474, Capital), con 56.840 puntos, $ 20.000; Nº 22.814 (5.9.41), de Luisa R. de Madrazo (Mansilla 482, Ituzaingó), con 64.228 puntos, $ 6.000; Nº 23.212 S1., (8.9.41), de Isabel E. Gómez de Otero (Pje. Epecuén 5090, Capital), con 57.899 puntos, $ 10.000; Nº 23.281 (18.9.41), de Héctor O. Mosgidis y Sra. (Nogoyá 4414, Capital), con 56.898 puntos, $ 10.000; Nº 23.367, (18.9.41), de Rodolfo Dos Reis (25 de Mayo esq. Gral. Paz, Junín), con 57.956 puntos, $ 15.000; Nº 23.615, (26.9.41), de Rodolfo López Prada (Entre Ríos 64, Avellaneda), con 61.630 puntos, $ 30.000; Nº 24.115, (14.10.41), de Bartolomé Mascaró (h), (Av. Gral. Roca 743, Pergamino), con 59.115 puntos, $ 1.000; Nº 24.428 (28.10.41), de Manuel Iglesias (Condarco 1624, Capital), con 60.519 puntos, $ 10.000; Nº 25.304 (28.11.41), de Lucas Ligorio Tellechea (25 de Mayo esq. Italia, Junín), con 58.090 puntos, $ 5.000; Nº 25.751 (12.12.41), de José Benito Cerviño (Rioja 3117, Mar del Plata), con 62.127 puntos, $ 5.000; Nº 25.895 (20.12.41), de José Benito Cerviño (Rioja 3117, Mar del Plata), con 65.000 puntos, $ 5.000; Nº 26.000 (26.12.41), de Bartolomé Mascaró (h), (Av. Gral. A. Roca 743, Pergamino), con 57.668 puntos, $ 4.000; Nº 26.372 (9.1.42), de Lucas Ligorio Tellechea (25 de Mayo esq. Italia, Junín), con 59.970 puntos, $ 15.000; Nº 27.657, (24.2.42), de Rodolfo Dos Reis, (25 de Mayo esq. Gral. Paz, Junín), con 60.567 puntos, $ 10.000; Nº 30.494, (13.5.42), de Fernando M. Far y Sra. (Terrero 1133, Capital), con 63.147 puntos, $ 15.000; Nº 30.594, (18.5.42), de Francisco S. Catalano (Quintana 716, Vicente López), con 65.814 puntos, $ 12.000; Nº 32.496 (2.7.42), de Gerónimo Amarilla (Venezuela 1076, Avellaneda), con 63.223 puntos, $ 5.000; Nº 33.170 (15.7.42), de Agueda N. Vda. de Bouché (Santiago de las Carreras 379, Capital), con 62.117 puntos, $ 5.000; Nº 34.855 (2.9.41), de Héctor O. Mosgidis y Sra. (Nogoyá 4414, Capital), con 60.722 puntos, $ 5.000; Nº 35.601 (14.9.42), de Andrés Rodríguez Rabanal (Tabaré 1558, Capital), con 64.766 puntos, $ 20.000. Los certificados llamados para Pre-adjudicación, de acuerdo con el Art. 11 del Reglamento, en el mes de Febrero de 1947, tenían acumulados más de 68.373 puntos de adjudicación... No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 y 45 horas, se pasa a cuarto intermedio mientras se labra la presente acta. Reanudada la sesión se procede a su lectura, se aprueba y firma. — (Fdo.), Luis M. de la Torre. — Ernesto Lagos. — Es Copia fiel de la parte pertinente del Acta Nº 622, transcripta en el libro Actas Directorio Nº 7.

e.26 mar.-Nº 26.600-v.26 mar.

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA.
S. A. Comercial e Industrial

Anchorena 665|71 — Buenos Aires

Amortización Debentures: Se hace saber a los tenedores de debentures que a partir del 1.º de Abril de 1947 se pagará el 70 o|o del capital representado por los títulos de carácter de amortización anticipada. Desde esa fecha los intereses se liquidarán semestralmente sobre el remanente de 30 o|o. Pagos de 9.30 a 11.30 horas, menos sábados. — José Peluffo, Presidente. — Angel Peluffo, Secretario.

e.26 mar.-N.º 26.633-v.28 mar.

"EL MUNDO"
Compañía de Seguros Generales
Sociedad Anónima

El Directorio de El Mundo Compañía de Seguros Generales Sociedad Anónima, con domicilio en Cangallo N.º 555, Capital Federal, hace saber a los accionistas que ha resuelto librar a la suscripción pública la 4a. serie de acciones ordinarias, a la par, por un total de $ 250.000.—, a efectos de que puedan ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5.º del estatuto, lo que podrán hacer hasta el día 11 de Abril de 1947.

e.26 mar.-N.º 26.636-v.28 mar.

MOUKARZEL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial — Comercial — Inmobiliaria
Crámer N.º 1222

Por resolución del Directorio de la fecha, se hace saber a las señores accionistas que pueden hacer efectivo— en la caja social — el cobro del dividendo a las acciones por el ejercicio económico cerrado el 31 de Octubre de 1946.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1947. — El Directorio.

e.26 mar.-N.º 26.644-v.28 mar.

UNICOM
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora

Se avisa a los accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de las Series 2.ª a 5.ª, para que manifiesten su preferencia en la suscripción. — El Directorio.

e.26 mar.-N.º 26.611-v.28 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

A

Don Félix García de la Paz y doña Marta González de Arnold venderán a don Juan Crisóstomo Argañaraz, el negocio de despensa "La Unión", que gira bajo la firma "Félix García de la Paz y Compañía", sito en RESISTENCIA (CHACO), AVENIDA ALBERDI 599, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley al escribano actuante don Crisanto Marcos Servini, Hipólito Irigoyen 376, Resistencia (Chaco).

e.26 mar.-N.º 26.588-v.31 mar.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. A. 37-2762, avisan que el día 31 de Marzo de 1947 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de guardabarros calle AV. QUIRNO COSTA 4888, propiedad del señor Israel Wolf. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.26 mar.-N.º 26.582-v.31 mar.

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y Prov. con oficinas en Rivadavia 2182 U. T. 48-3141, Cap., avisa que los señores: Eugenio Saavedra y Perfectino Cariaga, venden al señor José Mazzoni el negocio de café bar y billares, sito en calle ANCHORENA N.º 664, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley interponer forma legal en mis oficinas. Buenos Aires, Marzo 26 de 1947.

e.26 mar.-N.º 26.645-v.31 mar.

Se hace saber por el término de ley que don Antonio Mancuso o Mancuso Nisi, domiciliado en la Avenida Quirno Costa 5276, vende a don Ramón Grau y don Francisco Catalá, domiciliados en la calle Yerbal 2564, las existencias de la fábrica de mosaicos que tiene instalada en esta Capital en la AVENIDA QUIRNO COSTA N.º 5276 y en la calle CORVALAN N.º 2414. Reclamos de ley escribano Edmundo Esponda, calle Perú N.º 84.

e.26 mar.-N. 26.605-v.31 mar.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, T. A. 47-2233 avisa: que los señores Raúl Emilio Marquina y Lino Lancioni, venden a los señores Ramón Vieytes y Eduardo Furelos, su negocio de "restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y canchas de bochas", calle ARCOS 3300 esquina MANUELA PEDRAZA 2102-2106, domicilio de contratantes.

e.26 mar.-N.º 26.618-v.31 mar.

B

Avisan al comercio García y E. Rodríguez, que con nuestra intervención se vendió el negocio de restaurant, bar y cervecería, sito en la calle BULNES 2596 de esta Capital, vendedor Raimundo F. Labatte, comprador Emilio García Alvarez, ambos contratantes constituyen domicilio legal en n|ofic. C. Pellegrini 587 donde deberán efectuarse los reclamos de ley. Buenos Aires, 25 de Marzo de 1947.

.26 mar.-N.º 26.598-v.31 mar.

Avísase que Moisés Azar, conocido comercialmente como Luis Azar, vende a la sociedad en formación Azar Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por los señores Salvador Azar, Alberto Azar y Regina Azar de Pereira, el negocio de bazar y zapatería sito en esta Capital calle BERNARDO DE IRIGOYEN N.º 816, esquina INDEPENDENCIA N.º 986 al 1000. Reclamos de ley, escribanía De Marco, Uruguay 560, domicilio constituído por las partes.

e.26 mar.-N.º 26.594-v.31 mar.

Sebastián V. Datzira, martillero público, oficinas Pozos 1130, comunica: Que Eugenio A. González, Domingo Verrone y Oscar Alvarez, venden a Salvador Días Paiz el negocio de bicicletería, calle BESARES N.º 3595|99, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.26 mar.-N.º 26.612-v.31 mar.

Manuel Antonio Vera martillero público, oficina Rivadavia 717, avisa: Adelino Márquez y Herminia L. Vera de Márquez venden a Federico Pérez su leche-